



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Sábado 21 de marzo de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13192

549051

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. Nº 052-2015-MINAM.- Disponen la publicación en el portal web del Ministerio, del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley Nº 29811 **549055**

R.M. Nº 055-2015-MINAM.- Designan Responsables Técnicos, Coordinadores de Seguimiento y Evaluación y Coordinadores Territoriales de los Programas Presupuestales del Ministerio del Ambiente **549055**

R.M. Nº 056-2015-MINAM.- Aprueban documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) en el ámbito regional o local" **549056**

R.M. Nº 057-2015-MINAM.- Aprueban la "Guía de Inventario de la Fauna Silvestre" **549058**

R.M. Nº 059-2015-MINAM.- Aprueban la "Guía de Inventario de la Flora y Vegetación" **549059**

R.M. Nº 060-2015-MINAM.- Conforman la Comisión de Programación y Formulación del Presupuesto del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el año fiscal 2016 **549060**

R.M. Nº 063-2015-MINAM.- Ratifican el contenido del Plan de Acción Sanitario Ambiental, que comprende la "Matriz de Medidas Sanitarias y Ambiental de Corto, Mediano, y Largo Plazo para la Provincia de Espinar", departamento de Cusco **549061**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 074-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de la Viceministra de Turismo a Honduras, en comisión de servicios **549062**

DEFENSA

R.S. Nº 106-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **549062**

R.S. Nº 107-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial y técnico de la Fuerza Aérea del Perú a Canadá, en comisión de servicios **549063**

R.S. Nº 108-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios **549064**

R.S. Nº 109-2015-DE.- Designan representantes de la Sanidad de las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú a fin de conformar el "Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú" (COPRECOS) **549065**

R.S. Nº 111-2015-DE/MGP.- Nombran Representantes Titular y Alternos del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) para el período 2015 **549066**

R.S. Nº 112-2015-DE.- Modifican la R.S. Nº 734-2014-DE y la R.S. Nº 046-2015-DE **549067**

R.S. Nº 113-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Haití, en comisión de servicios **549067**

R.S. Nº 114-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **549069**

R.S. Nº 115-2015-DE.- Modifican la R.S. Nº 044-2014-DE/MGP, en el sentido de dar por concluida comisión especial en el exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú, como Representante Permanente Alterno del Perú ante la OMI **549070**

R.S. Nº 116-2015-DE.- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a México, en comisión de servicios **549071**

RR.MM. Nºs. 207 y 208-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU. y Canadá **549071**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 054-2015-EF.- Aprueban préstamo contingente con el BIRF **549072**

EDUCACION

R.M. Nº 195-2015-MINEDU.- Oficializan la Matriz de Gestión Descentralizada del Sector Educación de los procesos de Gestión del Desarrollo Docente, Gestión de Materiales y Recursos Educativos y Gestión del Mantenimiento de Infraestructura Educativa, para el desarrollo de la gestión descentralizada del servicio educativo **549073**

R.M. Nº 196-2015-MINEDU.- Modifican Anexo de la R.M. Nº 532-2014-MINEDU, que contiene cronograma de la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial **549075**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 136-2015-MEM/DM.- Designan Director de la empresa PERUPETRO S.A. en representación del Ministerio de Energía y Minas **549076**

INTERIOR

RR.SS. Nºs. 088 y 089-2015-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia y Francia, en comisión de servicios **549076**

R.S. N° 090-2015-IN.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios **549078**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 058-2015-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público del Ministerio de Defensa **549079**

R.S. N° 059-2015-JUS.- Aceptan renuncia y designan Viceministro de Justicia **549080**

PRODUCE

R.M. N° 075-2015-PRODUCE.- Establecen veda reproductiva del recurso Merluza en zona del litoral **549080**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 015-2015-RE.- Ratifican Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional **549081**

R.M. N° 0200/RE-2015.- Llamam a Lima a Representante Permanente del Perú ante la UNESCO, con sede en París, República Francesa **549082**

SALUD

R.M. N° 180-2015/MINSA.- Disponen la prepublicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el portal institucional del Ministerio **549082**

R.M. N° 181-2015/MINSA.- Disponen la prepublicación de proyecto de Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos Similares, en el portal institucional del Ministerio **549083**

R.M. N° 182-2015/MINSA.- Crean la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal encargada de brindar apoyo y asistencia técnica dirigida a impulsar e implementar los procesos requeridos para la implementación de los Identificadores Estándar de Datos en Salud, aprobados mediante D.S. N° 024-2005-SA **549084**

R.M. N° 183-2015/MINSA.- Disponen la pre publicación de Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud en el portal de transparencia del Ministerio **549086**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM. N° 004-2015-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" **549086**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 120-2015-MTC/01.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Ministerio a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **549087**

RR.MM. N°s. 124, 125 y 127-2015 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de las tasaciones correspondientes a predios afectados por ejecución de rehabilitación y mejoramiento de carreteras ubicadas en diversos departamentos del país **549087**

R.M. N° 126-2015-MTC/01.02.- Aprueban el valor total de las tasaciones correspondientes a predios afectados por ejecución de obras accesorias que forman parte del proyecto Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del IIRSA **549090**

R.M. N° 129-2015-MTC/01.03.- Otorgan a P Y D Telecom S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **549091**

RR.VMs. N°s. 111, 114, 115, 116, 117, 119 y 120-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en localidades de Ancash, Cajamarca, Lima, Huancavelica y Loreto **549092**

R.VM. N° 121-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada en localidad del departamento de Ancash **549105**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.D. N° 044-2015-INO-D.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Oftalmología a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **549106**

R.J. N° 69-2015/IGSS.- Disponen inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el Director General del Hospital María Auxiliadora **549107**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 045-2015-COFOPRI/DE.- Delegan facultades en el funcionario a cargo de la Secretaría General de COFOPRI y en otros funcionarios **549109**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 028-2015-CD/OSIPTEL.- Establecen Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social" aplicable a llamadas efectuadas hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A. **549111**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 021-2015/CEPLAN-PCD.- Dan por concluida designación de representante del CEPLAN ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y rectifican la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2015-CEPLAN/PCD **549112**

**COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 033-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Bolivia, en comisión de servicios **549113**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA**

Res. N° 037-2015-CONCYTEC-P.- Autorizan viaje de Sub Director (e) de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica del CONCYTEC a Francia, en comisión de servicios **549113**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 040-2015-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 **549115**

Res. N° 042-2015-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de Ejecutivo 2 de la Gerencia de Estudios Económicos del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios **549115**

Res. N° 044-2015-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Lima Norte (INDECOPI sede Lima Norte) **549116**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 010-2015-OEFA/CD.- Disponen área de ubicación de la Oficina de Enlace en la Convención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Cusco **549116**

Res. N° 015-2015-OEFA/CD.- Aprueban tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA **549117**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 044-2015-SUNAFIL.- Conformen equipo funcional denominado Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional y establecen sus funciones **549126**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 061-2015-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de SUSALUD **549127**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 077-2015-CE-PJ.- Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2015 **549127**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 130-2015-P-CSJLI/PJ.- Disponen medidas administrativas en diversas salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **549133**

Res. Adm. N° 140-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen plazo para la presentación de solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2015 **549134**

Res. Adm. N° 175-2015-P-CSJLE-PJ.- Conformen la Comisión de Arte, Cultura y Deportes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015 **549135**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 133-2015-CG.- Aprueban Directiva "Fiscalización posterior en los procedimientos administrativos comprendidos en el TUPA de la Contraloría General de la República" **549135**

Res. N° 137-2015-CG.- Aprueban Directiva "Gestión de Sociedades de Auditoría" y dejan sin efecto el Reglamento de Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control **549136**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Fe de Erratas Res. N° 01-2015-AE-UNSCH **549137**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0075-2015-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2015-JEEL, que declaró improcedente petición de tacha formulada contra el modelo definitivo de cédula de sufragio correspondiente a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2015 - 2020 **549137**

Res. N° 0076-2015-JNE.- Declaran improcedente solicitud de auxilio de justicia electoral y recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0070-2015-JNE **549138**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995 y 997-2015-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **549140**

Res. N° 996-2015-MP-FN.- Dejan sin efecto el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 614-2015-MP-FN **549144**

Res. N° 998-2015-MP-FN.- Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 718-2015-MP-FN **549145**

Res. N° 999-2015-MP-FN.- Ponen en funcionamiento la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva en el Distrito Fiscal de Amazonas y designan responsable de dicha oficina **549145**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 0101-2015-J/ONPE.- Aprueban modelos definitivos de cédulas de sufragio de la primera y segunda etapa de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titulares y Suplentes, por los miembros y delegados de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados **549145**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 64-2015/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Tahuaco, distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno **549153**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 704-2015.- Dan por concluido proceso de liquidación voluntaria del BankBoston N.A. Sucursal del Perú en Liquidación

Res. N° 1714-2015.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en los departamentos de Arequipa y Junín **549154**

Res. N° 1716-2015.- Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima **549155**

Res. N° 1717-2015.- Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad **549155**

Res. N° 1782-2015.- Modifican el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y el Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero **549155**

Res. N° 1783-2015.- Modifican el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros **549158**

Res. N° 1784-2015.- Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones **549161**

Res. N° 1805-2015.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Alemania, en comisión de servicios **549164**

Circular N° AFP-147-2015.- Aprueban Circular sobre rangos para rentas vitalicias diferidas y partición del capital para pensión para la renta combinada **549165**

Circular N° B-2226-2015.- Aprueban Circular sobre actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo 2015 - mayo 2015 **549166**

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE ICA**

Ordenanza N° 0001-2015-GORE-ICA.- Aprueban modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica **549166**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 430/MC.- Aprueban la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad **549168**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Fe de Erratas Ordenanza N° 282

549170

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 215-MDL.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2016 **549170**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

D.A. N° 001-2015-ALC/ML.- Amplían plazo de vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales 2015 **549172**

R.A. N° 046-2015-ALC/ML.- Designan funcionaria responsable de entregar información solicitada por la ciudadanía **549173**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 289-2015-MDPH.- Prorrogan la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 y beneficio tributario de descuento por pronto pago **549173**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 290.- Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **549174**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00162/MDSA.- Aprueban Ordenanza que incentiva la actualización de declaraciones tributarias de predios en la jurisdicción del distrito **549177**

Ordenanza N° 00163/MDSA.- Prorrogan vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015 **549178**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

Acuerdo N° 024-2015-MPH-CM.- Aprueban las Bases y Actas del Concurso Público de Méritos para la designación de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **549178**

R.A. N° 0148-2015-MPH.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **549179**

PROYECTO
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 024-2015-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, periodo 2015 -2017 **549180**

SEPARATA ESPECIAL
CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 134-2015-CG.- Reglamento de Infracciones y Sanciones **549036**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Disponen la publicación en el portal web del Ministerio, del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 052-2015-MINAM**

Lima, 19 de marzo de 2015

Visto; el Memorando N° 135-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 044 -2015-MINAM-VMMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un periodo de diez (10) años, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Nacional Competente para efectos de la Ley N° 29811 y de su Reglamento, y se encarga de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la referida Ley;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM, el MINAM aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el listado de mercancías restringidas que serán sujetas a control en un plazo no mayor a los treinta (30) días de publicado el mismo;

Que, en ese contexto, el Ministerio del Ambiente ha elaborado el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811; propuesta que previa a su aprobación requiere ser puesta en conocimiento del público, con la finalidad de contar con las sugerencias y/o comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas/>), a fin de conocer la opinión y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1°, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica bioseguridad@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1214916-1

Designan Responsables Técnicos, Coordinadores de Seguimiento y Evaluación y Coordinadores Territoriales de los Programas Presupuestales del Ministerio del Ambiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 055-2015-MINAM**

Lima, 19 de marzo de 2015

Visto; el Informe N° 073-2015-MINAM/SG/OPP, del 06 de marzo de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante la Ley N° 30281, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, conforme a lo señalado en los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con el artículo 13 numeral 13.2 literales a) y c) de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto y la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, teniendo entre sus principales atribuciones, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario; así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, en dicho marco, la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral N° 0002-2015-EF/50.01, del 27 de enero de 2015, aprobó la Directiva N° 0001-2015-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", cuyo artículo 8 literales d) y e) establece que el Responsable Técnico del Programa Presupuestal, quien representa a la entidad y lidera el equipo técnico del Programa Presupuestal durante las distintas fases del

proceso presupuestario, y el Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal, quien participa en el Equipo Técnico en las distintas fases del proceso presupuestario, son designados mediante Resolución del Titular de la Entidad que tiene a su cargo el Programa Presupuestal;

Que, asimismo el artículo 11 de la Directiva precitada establece que el titular del pliego responsable del Programa Presupuestal formaliza mediante Resolución, la designación del Coordinador Territorial como responsable de la articulación territorial durante el diseño del Programa Presupuestal y en las fases de programación, formulación, ejecución, y evaluación del presupuesto;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite propuesta de designación de los Responsables Técnicos, Coordinadores de Seguimiento y Evaluación, y Coordinadores Territoriales de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego 005: Ministerio del Ambiente: 0035: "Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, 0036: "Gestión Integral de Residuos Sólidos", 0096: "Gestión de la Calidad del Aire", y 0136: "Prevención y Recuperación Ambiental", por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y la Directiva N° 0001-2015-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016", aprobada por la Resolución Directoral N° 0002-2015-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los Responsables Técnicos de los Programas Presupuestales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, quienes estarán a cargo de las funciones y competencias señaladas en el artículo 8 literal d) de la Directiva N° 0001-2015-EF/50.01, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0035: "Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica".- El Director General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, Roger Alfredo Loyola Gonzales.

2. Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0036: "Gestión Integral de Residuos Sólidos".- El Director General de Calidad Ambiental, Juan Edgardo Narciso Chavez.

3. Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0096: "Gestión de la Calidad del Aire".- El Director General de Calidad Ambiental, Juan Edgardo Narciso Chavez.

4. Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0136: "Prevención y Recuperación Ambiental".- El Director General de Calidad Ambiental, Juan Edgardo Narciso Chavez.

Artículo 2.- Designar a los Coordinadores de Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, quienes estarán a cargo de las funciones y competencias señaladas en el artículo 8 literal e) de la Directiva N° 0001-2015-EF/50.01, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0035: "Gestión Sostenible de

los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica".- Especialista en Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Angel Alfonso Chavez Martell.

2. Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0036: "Gestión Integral de Residuos Sólidos".- Especialista en Programación y Seguimiento de Metas Indicadores del Sector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Lorenzo Manuel Languasco Martell.

3. Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0096: "Gestión de la Calidad del Aire".- Analista en Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Eliza Lizette Cuba Salinas.

4. Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0136: "Prevención y Recuperación Ambiental".- Analista en Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, José Carlos Vivanco Baella.

Artículo 3.- Designar a los Coordinadores Territoriales de los Programas Presupuestales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, quienes estarán a cargo de las funciones y competencias señaladas en el artículo 11 de la Directiva N° 0001-2015-EF/50.01, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Coordinador Territorial del Programa Presupuestal 0035: "Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica".- Especialista en Formulación de Proyectos de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, Nicolás José Cedrón Flores.

2. Coordinador Territorial del Programa Presupuestal 0036: "Gestión Integral de Residuos Sólidos".- Especialista en Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección General de Calidad Ambiental, Karla Paola Bolaños Cárdenas.

3. Coordinador Territorial del Programa Presupuestal 0096: "Gestión de la Calidad del Aire".- Especialista en Gestión y Evaluación de Calidad del Aire y Emisiones de la Dirección General de Calidad Ambiental, Eric Eduardo Concepción Gamarra.

4. Coordinador Territorial del Programa Presupuestal 0136: "Prevención y Recuperación Ambiental".- Coordinador en Gestión de la Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, Vilma Morales Quillama.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a todos los órganos del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1214916-2

Aprueban documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) en el ámbito regional o local"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 056 -2015-MINAM

Lima, 19 de marzo de 2015

Visto, el Memorando N° 085-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 21-2015-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta al citado organismo a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, conceptualiza a la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) como un instrumento que sirve como apoyo al ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados, y demás fines, la misma que se realiza en base a áreas prioritarias, conciliando los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, determina que cada proceso de ZEE desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica y de manera opcional para el caso de microzonificación. Esta Comisión será constituida a través de una Ordenanza del Gobierno Regional y/o Local, según corresponda, estando sus funciones establecidas en el artículo 17 del mismo dispositivo legal;

Que, los literales c) y d) del artículo 12 del mencionado reglamento, señalan que corresponde al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) proponer las normas pertinentes para la viabilidad de los procesos de la ZEE, y elaborar y difundir manuales sobre sus procedimientos y metodología, respectivamente;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, toda referencia hecha al CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial y de conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica, así como la elaboración de estudios especializados, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través del informe del visto, el citado órgano de línea evidencia la aprobación de disposiciones internas que regulan el funcionamiento de las Comisiones Técnicas de ZEE por parte de gobiernos regionales y locales, siendo necesario que se establezca su contenido mínimo, a fin de asegurar su adecuado funcionamiento y permitir su articulación con las normas de carácter nacional, en cumplimiento de los artículos 59 y 60 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) en el ámbito regional o local"; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Ordenamiento Territorial la emisión de opinión técnica respecto a los proyectos de ordenanza que aprueben la constitución de Comisiones Técnicas de ZEE y sobre los proyectos normativos que aprueben sus disposiciones internas, de forma previa a su emisión por parte del nivel de gobierno correspondiente.

Artículo 3°.- Los gobiernos regionales y locales deben adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) en el ámbito regional o local

1. Objetivo.

Las Comisiones Técnicas de ZEE tiene como único objetivo propiciar la coordinación y acompañamiento en la elaboración, aprobación y ejecución de este instrumento técnico sustentatorio inicial para el ordenamiento territorial, a cargo del nivel de gobierno correspondiente.

2. Constitución de las Comisiones Técnicas de ZEE.

En aplicación del artículo 16 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, la constitución de las comisiones técnicas de ZEE se materializa a través de ordenanza del ámbito regional o local, según corresponda.

3. Conformación.

La conformación de las Comisiones Técnicas de ZEE se sujetan a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

"Esta Comisión será constituida a través de una Ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local según corresponda, y estará integrada por:

- a) Un representante del (los) Gobiernos Regionales;

b) El (los) Alcalde(s) de la(s) Municipalidad(es) Provincial(es), distrital(es) de la circunscripción(es) donde se ubica el área a ser materia de la ZEE;

c) Un representante de una institución científica del área de trabajo;

d) Un representante de la(s) universidad(es) del área de trabajo;

e) Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el área a ser objeto de la ZEE;

f) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas;

g) Dos representantes de la empresa privada; y

h) Dos representantes de los organismos no gubernamentales.

La convocatoria a los representantes se hará de acuerdo a los requerimientos específicos, según los niveles de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE y ámbitos geográficos y manteniendo la participación equitativa de los representantes del sector público, privado y de la sociedad civil."

4. Funciones.

Las funciones de las Comisiones Técnicas de ZEE se sujetan a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

"Las funciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional y local; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional; y

b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación."

5. Designación, elección y/o acreditación de los representantes.

Resoluciones o comunicaciones escritas a través de las cuales se designan, eligen o acreditan a los representantes de las entidades integrantes de la Comisión Técnica de ZEE.

Las facultades otorgadas a los representantes titulares y alternos no son delegables a terceros.

6. Estructura orgánica de la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y atribuciones de sus órganos.

Las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica deben contar con una estructura orgánica que incorpore, como mínimo, un órgano directivo, una secretaría técnica y la asamblea general.

Los órganos que conforman su estructura orgánica solo pueden estar compuestos por integrantes de la Comisión Técnica, cuyos representantes titulares o alternos deben estar previamente acreditados.

7. Grupos de trabajo.

En aplicación de la Directiva "Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica", aprobada por Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM-CD, la Comisión Técnica podrá conformar grupos de trabajo encargados de los siguientes aspectos: generación de información, difusión y sensibilización, capacitación y participación ciudadana.

Para estos grupos de trabajo la Comisión incluirá a expertos locales, con el propósito de documentar e incorporar los "saberes locales" o los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

8. Reglas sobre convocatorias a asambleas, sesiones, quórum, votación y validez de acuerdos.

Las Comisiones Técnicas de ZEE sesionarán en reuniones ordinarias y/o extraordinarias, que serán convocadas por comunicación escrita.

Las sesiones se instalan con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, debidamente representados. Se admitirá la concurrencia de los representantes alternos conjuntamente con los titulares. En tales casos, los representantes alternos tendrán derecho a voz, pero carecerán de voto, no computándose su asistencia para efectos del quórum.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión; en caso de empate, quien preside la reunión tendrá voto dirimente. Las decisiones adoptadas deberán constar en el acta de la respectiva sesión.

El carácter vinculante de los acuerdos a los que llegue la Comisión Técnica de ZEE se sujeta a la aprobación del nivel de gobierno responsable de su ejecución.

1214916-3

Aprueban la "Guía de Inventario de la Fauna Silvestre"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2015-MINAM

Lima, 19 de marzo de 2015

Visto, el Memorando N° 104-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 017-2015-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el literal i) del artículo 6° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de la elaboración de propuestas para la creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para inventariar y valorizar el patrimonio natural de la Nación;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente determina que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan; estableciendo su correspondiente valorización;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente; por lo que se constituye en la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el literal a) del artículo 3° del citado Decreto Legislativo detalla como uno de los objetivos específicos del Ministerio del Ambiente, asegurar el cumplimiento

del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía;

Que, asimismo, se tiene como uno de los objetivos del Eje de Política 1 – Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural ha elaborado la “Guía de Inventario de la Fauna Silvestre”, que tiene por finalidad contar con información estandarizada de la fauna silvestre en los grupos de mamíferos, aves, reptiles y anfibios para mejorar la gestión de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ecosistémicos;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; mediante Resolución Ministerial N° 177-2014-MINAM, la citada propuesta fue sometida a participación ciudadana, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios; por lo que, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Guía de Inventario de la Fauna Silvestre”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1214916-4

Aprueba la “Guía de Inventario de la Flora y Vegetación”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2015-MINAM

Lima, 19 de marzo de 2015

Visto, el Memorando N° 105-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 016-2015-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no

renovables, son patrimonio de la Nación; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el literal i) del artículo 6° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de la elaboración de propuestas para la creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para inventariar y valorizar el patrimonio natural de la Nación;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente determina que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan; estableciendo su correspondiente valorización;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente; por lo que se constituye en la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el literal a) del artículo 3° del citado Decreto Legislativo detalla como uno de los objetivos específicos del Ministerio del Ambiente, asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía;

Que, asimismo, se tiene como uno de los objetivos del Eje de Política 1 – Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural ha elaborado la “Guía de Inventario de la Flora y Vegetación”, que tiene como finalidad contar con información estandarizada y disponible de la flora y vegetación a través una base nacional de datos, para la mejora en la gestión de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ecosistémicos;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; mediante Resolución Ministerial N° 217-2014-MINAM, la citada propuesta fue sometida a participación ciudadana, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios; por lo que, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía de Inventario de la Flora y Vegetación”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1214916-5

Conforman la Comisión de Programación y Formulación del Presupuesto del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el año fiscal 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 060-2015-MINAM**

Lima, 19 de marzo de 2015

Visto; el Informe N° 076-2015-MINAM/SG/OPP, del 09 de marzo de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante la Ley N° 30281, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de conformidad con la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que el proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, precisando que éstas serán reguladas complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General del Presupuesto Público;

Que, en el marco de lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01, del 05 de marzo de 2015, aprobó la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", cuyo artículo 3 numeral 3.1, establece que, para efectos de elaborar la programación y formulación anual, con una perspectiva multianual, se debe conformar una "Comisión de Programación y Formulación", en adelante la Comisión, la cual se encargará de coordinar dichos procesos, y será aprobada mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Directiva precitada, señala que la Comisión es presidida por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad o el que haga sus veces, y está integrada por el responsable técnico, el coordinador de seguimiento y evaluación y el coordinador territorial de los Programas Presupuestales; los Jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Personal, de Infraestructura, de la Oficina de Programación e Inversiones, así como de las oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, Unidades Formuladoras, o los que hagan sus veces, con la participación de los representantes de las unidades ejecutoras, según corresponda;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita y sustenta la conformación de la Comisión de Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar la Comisión de Programación y Formulación del Presupuesto del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el año fiscal 2016, con una perspectiva multianual, que se encargará de coordinar dichos procesos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01.

Artículo 2º.- La Comisión a que se refiere el artículo precedente estará conformada de la siguiente manera:

- La Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien la presidirá.
- La Directora de la Oficina General de Administración.
- La Directora General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
- La Directora General de Investigación e Información Ambiental.
- La Directora General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.
- El Director General de Diversidad Biológica.
- El Director General de Ordenamiento Territorial.
- El Director General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos.
- El Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0035: "Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica".
- El Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0035: "Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica".
- El Coordinador Territorial del Programa Presupuestal 0035: "Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica".
- El Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0036: "Gestión Integral de Residuos Sólidos".
- El Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0036: "Gestión Integral de Residuos Sólidos".
- El Coordinador Territorial del Programa Presupuestal 0036: "Gestión Integral de Residuos Sólidos".
- El Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0096: "Gestión de la Calidad del Aire".
- El Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0096: "Gestión de la Calidad del Aire".
- El Coordinador Territorial del Programa Presupuestal 0096: "Gestión de la Calidad del Aire".
- El Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0136: "Prevención y Recuperación Ambiental".
- El Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0136: "Prevención y Recuperación Ambiental".

- El Coordinador Territorial del Programa Presupuestal 0136: "Prevención y Recuperación Ambiental".
- El Coordinador de Seguimiento y Evaluación por el Ministerio del Ambiente del Programa Presupuestal Multisectorial 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres – PREVAED".
- El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, de la Unidad Ejecutora "002 Conservación de Bosques".
- El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, de la Unidad Ejecutora "003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental".
- El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, de la Unidad Ejecutora "004 Gestión de los Recursos Naturales".

Artículo 3º.- La Comisión conformada en el artículo precedente se encargará de realizar las actividades señaladas en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01.

Artículo 4º.- La Comisión de Programación y Formulación del Presupuesto del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el año fiscal 2016, con una perspectiva multianual, iniciará sus funciones el día hábil siguiente de emitida la presente resolución y culminará sus trabajos con la presentación de información de programación y formulación anual que realiza la entidad a la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 03 de la Directiva N° 002-2015-EF/50.01.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a todos los órganos del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1214916-6

Ratifican el contenido del Plan de Acción Sanitario Ambiental, que comprende la "Matriz de Medidas Sanitaria y Ambiental de Corto, Mediano, y Largo Plazo para la provincia de Espinar", departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2015-MINAM

Lima, 19 de marzo de 2015

Visto; el Informe Técnico N° 0123-2015-MINAM/VMGA/DGCA, del 10 de marzo de 2015, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 079-2015-MINAM/VMGA, del 12 de marzo de 2015, del Viceministerio de Gestión Ambiental; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y que tiene entre sus funciones coordinar la implementación de la política ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 164-2012-PCM, se formalizó la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para solucionar la

problemática socio-ambiental existente en la provincia de Espinar", con el objeto de promover el proceso de diálogo entre los diversos agentes de los sectores público y privado y analizar las alternativas viables de solución a la problemática socio-ambiental de la provincia de Espinar;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, para el desarrollo de las actividades específicas del Grupo de Trabajo "Mesa de Diálogo para solucionar la problemática socio-ambiental existente en la provincia de Espinar", se conformaron tres subgrupos de trabajo: a) De medio ambiente, b) De responsabilidad social, y c) De desarrollo y producción; teniendo el Sub Grupo de Trabajo de Medio Ambiente como objetivo proponer y desarrollar un Plan Integrado de Intervención Sanitaria y Ambiental en la provincia de Espinar; y correspondiendo su coordinación al Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 07 de febrero de 2013, en la Décimo Tercera reunión del Subgrupo de Trabajo de Medio Ambiente, se aprobó la "Matriz de Medidas Sanitaria y Ambiental de Corto, Mediano, y Largo Plazo para la Provincia de Espinar", la cual constituye un instrumento de gestión dinámico que impulsará otras actividades de desarrollo para la provincia de Espinar, ello de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 de la referida Resolución Ministerial N° 164-2012-PCM, según consta en el Acta de dicha reunión;

Que, tal como consta en el Acta Final de la Secretaría Técnica de la Mesa de Diálogo, del 28 de agosto de 2013, dicho órgano colegiado aprobó la propuesta de Informe Final de la Mesa de Diálogo de Espinar (MDE), el cual comprende los componentes de Instalación y funcionamiento de la Mesa de Diálogo, las Acciones de urgencia realizadas, el Informe del monitoreo ambiental sanitario participativo, el Convenio marco, y el Plan de Acción y programa de inversiones en la provincia de Espinar;

Que, a su vez el referido Plan de Acción y programa de inversiones en la Provincia de Espinar contiene la "Matriz de Medidas Sanitarias y Ambientales de Corto, Mediano, y Largo Plazo para la Provincia de Espinar", mencionada en el cuarto considerando de la presente Resolución Ministerial;

Que, en dicho contexto y en el marco de los acuerdos plasmados en el Acta Final de la Presidencia Colegiada de la Mesa de Diálogo de Espinar, de fecha 02 de diciembre del 2013, suscrita por el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional del Cusco, y la Municipalidad Provincial de Espinar, en la que se aprueba el Informe Final, correspondería ratificar el contenido del Plan de Acción Sanitario Ambiental, el que comprende la "Matriz de Medidas Sanitaria y Ambiental de Corto, Mediano, y Largo Plazo para la Provincia de Espinar", la misma que fuese aprobada en la Décimo Tercera reunión del Subgrupo de Trabajo de Medio Ambiente, y forma parte del Informe Final de la Mesa de Diálogo de Espinar (MDE), elaborado por la Secretaría Técnica de la Mesa de Diálogo, el 28 de agosto de 2013;

Que, mediante acta de fecha 17 de diciembre de 2013, se constituyó el Comité de Gestión y Seguimiento del Plan de Acciones Sanitaria y Ambiental para la provincia de Espinar, el mismo que tiene por objeto, facilitar la gestión, coordinación interinstitucional y el seguimiento de las medidas de corto, mediano y largo plazo, aprobadas en el Informe Final de la Mesa de Diálogo de Espinar;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; la Dirección General de Calidad Ambiental; la Secretaría General; y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el contenido del Plan de Acción Sanitario Ambiental, que comprende la "Matriz de Medidas Sanitaria y Ambiental de Corto, Mediano, y Largo

Plazo para la Provincia de Espinar", la cual constituye un instrumento de gestión dinámico que impulsará otras actividades de desarrollo para la provincia de Espinar, en el departamento de Cusco.

Artículo 2.- Ratificar la constitución del Comité de Gestión y Seguimiento del Plan de Acciones Sanitaria y Ambiental para la Provincia de Espinar.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a todos los órganos y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1214916-7

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de la Viceministra de Turismo a Honduras, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2015-MINCETUR

Lima, 09 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Organización de los Estados Americanos – OEA, cada año se realiza el Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo, que constituye el principal foro para el diálogo y formulación de políticas en este sector, y promueve el desarrollo sostenible del turismo en las Américas, a través de la organización de una serie de reuniones hemisféricas para abordar cuestiones técnicas relevantes y para desarrollar una cooperación interamericana en turismo;

Que, la Comisión Interamericana de Turismo - CITUR, comisión integrante del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral – CIDI, de la OEA, llevará a cabo la reunión de la Directiva y Troika del CITUR, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, del 26 al 27 de marzo de 2015;

Que, la CITUR, tiene por finalidad coordinar la implementación del diálogo ministerial interamericano en materia de turismo y dar seguimiento a los mandatos de las Cumbres de las Américas y los acuerdos alcanzados en los Congresos Interamericanos de Ministros y Altas Autoridades de Turismo, por el CIDI y por la Asamblea General de la OEA, identificar iniciativas multilaterales y contribuir a la ejecución de políticas de la OEA en materia de cooperación solidaria para el desarrollo sostenible del turismo;

Que, la reunión antes mencionada tiene como objeto redactar el borrador de la estrategia a mediano plazo para mejorar la cooperación y competitividad turística de las Américas, la que será puesta a consideración de los estados miembros de la OEA y aprobada en el próximo Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo a realizarse en la ciudad de Lima, los días 03 y 04 de setiembre de 2015;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señora María del Carmen Angélica De Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de orientar y regular la actividad turística, así como de

proponer, coordinar, supervisar y evaluar las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía, asimismo, promueve el desarrollo de la capacidad competitiva de los productores artesanos para responder a las exigencias de nuevos y mayores mercados locales y del exterior;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, a la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, del 25 al 28 de marzo de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la reunión de la Directiva y Troika de la Comisión Interamericana de Turismo - CITUR de la Organización de los Estados Americanos – OEA, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$	1 521,34
Viáticos (US\$ 315,00 x 03 días)	: US\$	945,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora De Reparaz Zamora presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá.

Artículo 4°.- Encargar al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 25 de marzo de 2015, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1211467-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-2015-DE/MGP

Lima, 20 de marzo de 2015

Visto, el Oficio P.200-0422 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 18 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Fuerza Naval Sur de la Armada Nacional de la República de Colombia, ha cursado invitación al Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, acompañado de TRES (3) Oficiales, para que participen en la XVI Reunión de Comandos Navales Fronterizos Colombia - Perú, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 23 al 26 de marzo de 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante, DOS (2) Oficiales Superiores y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en la mencionada reunión;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en la Reunión de Comandos Navales, responde al cumplimiento de los diversos compromisos que son asumidos en acuerdos de alto nivel; asimismo, permitirá afianzar los lazos de amistad y cooperación entre las Instituciones Armadas de ambos países, impulsando y fortaleciendo las relaciones bilaterales;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, del Capitán de Navío Luis Nicolás Martín OSORIO Bromberg, del Capitán de Fragata Raúl Erasmo ROSELLO Luque y del Teniente Primero César Francisco ARRESE Chávez, para que participen en la XVI Reunión de Comandos Navales Fronterizos Colombia - Perú, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 23 al 26 de marzo de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá afianzar los lazos de unión y fraternidad entre ambos países, necesarios para poder enfrentar problemas comunes en la Amazonía, contribuyendo a las acciones dispuestas en los aspectos institucionales de Soberanía e Integridad Territorial, contribuyendo al Desarrollo y Apoyo a la Política Exterior;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Javier Alfonso GAVIOLA

Tejada, CIP. 00781812, DNI. 43327350, del Capitán de Navío Luis Nicolás Martín OSORIO Bromberg, CIP. 00896792, DNI. 43454702, del Capitán de Fragata Raúl Erasmo ROSELLO Luque, CIP. 00917175, DNI. 07875868 y del Teniente Primero César Francisco ARRESE Chávez, CIP. 00920927, DNI. 40344895, para que participen en la XVI Reunión de Comandos Navales Fronterizos Colombia - Perú, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 23 al 26 de marzo de 2015; así como, autorizar su salida del país el 22 y su retorno el 27 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Iquitos - Leticia (República de Colombia) - Iquitos

US\$ 300.00 x 4 personas US\$ 1,200.00

Viáticos:

US\$ 370.00 x 4 personas x 4 días US\$ 5,920.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 7,120.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1215014-2

Autorizan viaje de oficial y técnico de la Fuerza Aérea del Perú a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 107-2015-DE/FAP**

Lima, 20 de marzo de 2015

Visto el Oficio NC-55-PR42-N° 197 de fecha 26 de febrero de 2015 del Comandante del Grupo Aéreo N° 42 de la Fuerza Aérea del Perú y la Carta de fecha 27 de febrero de 2015 del Representante de Soporte de la Compañía "Pratt & Whitney Canada".

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con 12 aeronaves DHC-6-400 asignadas al Grupo Aéreo N° 42 dentro de la flota de aeronaves de transporte, las cuales

realizan vuelos en operación militar, vuelos en apoyo del desarrollo socioeconómico y vuelos en apoyo del Sistema de Defensa Civil, así como vuelos de requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente en el ámbito interno;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2014, se suscitó un incidente con la aeronave FAP DHC-6-400 N° 306, en la fase de vuelo posterior al despegue, que ocasionó la inoperatividad del motor PT6A-34 N/S RB0750, por presentar desprendimiento de alabe de la turbina del compresor y al contar con garantía del fabricante, se le realizó una inspección boroscópica a cargo del Representante de la Compañía "Pratt & Whitney" en la Región, quien recomendó su traslado a la ciudad de Montreal - Canadá, junto a un especialista con experiencia en motores y un oficial de enlace con dominio de inglés, para participar en la apertura, análisis e investigación del citado motor;

Que, mediante la Carta de fecha 27 de febrero de 2015, el Representante de Soporte de la Compañía "Pratt & Whitney Canada" extiende una invitación para que dos Representantes de la Fuerza Aérea del Perú viajen a la ciudad de Montreal - Canadá, para participar en el proceso de inspección, evaluación e investigación del motor PT6A-34 N/S RB0750 que se realizará del 23 al 28 de marzo de 2015;

Que, en función a su especialidad y los cargos que ocupan, la Fuerza Aérea del Perú ha designado al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, a fin de que participe en la actividad citada en el considerando precedente;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Montreal - Canadá, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el proceso de inspección, evaluación e investigación del motor PT6A-34 N/S RB0750 que se realizará del 23 al 28 de marzo de 2015; lo cual permitirá salvaguardar los intereses institucionales, redundando en beneficio de la Seguridad Nacional;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal comisionado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Montreal - Canadá, del Teniente FAP MARCO ANTONIO PALOMINO MONTENEGRO, NSA: O-9753706 DNI: 43080146 y del Técnico de 1ra.

FAP RONAL BORBOR REATEGUI, NSA: S-60708892 DNI: 43299245, para que participen en el proceso de inspección, evaluación e investigación del motor PT6A-34 N/S RB0750 que se realizará del 23 al 28 de marzo de 2015; así como autorizar su salida del país el 22 de marzo de 2015 y su retorno el 29 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Montreal (Canadá) - Lima	
US \$ 2,485.67 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US\$ 4,971.34
Viáticos:	
US \$ 440.00 x 06 días x 02 personas	= US\$ 5,280.00
Total a pagar	= US\$ 10,251.34

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1215014-3

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 108-2015-DE/FAP

Lima, 20 de marzo de 2015

Visto la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 0449 de fecha 16 de febrero de 2015 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) es una organización interamericana, de carácter voluntario, conformada por 18 países miembros, que tiene por finalidad promover y fortalecer los lazos de amistad que los unen, así como lograr el apoyo mutuo entre ellos mediante la coordinación y cooperación de las Fuerzas Aéreas, cuando tengan que actuar conjuntamente por acuerdo de sus respectivos gobiernos;

Que, las reuniones anuales del SICOFAA, son eventos planificados el año anterior a su ejecución, que buscan

la implementación de mecanismos de cooperación internacional mutua;

Que, el SICOFAA ha programado la realización del "Comité XVI - SICOFAA", en la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del 23 al 25 de marzo de 2015, con la finalidad de actualizar el Acuerdo de Sobrevuelo;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el "Comité XVI-SICOFAA", del 23 al 25 de marzo de 2015; lo que permitirá establecer canales de comunicación con sus similares de los países miembros del SICOFAA, a fin de coordinar acciones conjuntas de cooperación y apoyo mutuo, redundando en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal comisionado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del Coronel FAP GREGORIO CESAR MENDIOLA LOMPARTE, NSA: O-9478083 DNI: 43369147 y del Coronel FAP CARLOS ENRIQUE MOSCOSO ALVAREZ, NSA: O-9464382 DNI: 43937877, para que participen en el "Comité XVI – SICOFAA", del 23 al 25 de marzo de 2015; así como autorizar su salida del país el 22 de marzo de 2015 y su retorno el 26 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Bogotá (República de Colombia) - Lima

US \$ 1,166.83 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 2,333.66

Viáticos:

US \$ 370.00 x 03 días x 02 personas = US \$ 2,220.00

Total a pagar = US \$ 4,553.66

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de

días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1215014-4

Designan representantes de la Sanidad de las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú a fin de conformar el "Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú" (COPRECOS)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2015-DE/

Lima, 20 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0171 DE/CCFFAA de fecha 04 de mayo de 1993, se resolvió reconocer en vía de regularización, al "Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA a nivel Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú" (COPRECOS), autorizándose su funcionamiento y estableciendo que serán designados a propuesta de cada Institución;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del citado Comité, aprobado por Resolución Suprema N° 0480 DE/CCFFAA de fecha 15 de noviembre de 1993, establece en su artículo 9 que el COPRECOS está conformado por dos (02) representantes de la Sanidad de cada Institución de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 15 del aludido Reglamento señala que el cargo de Presidente del COPRECOS, se desempeña por el período de dos (2) años en forma rotativa por el representante de mayor antigüedad del Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Oficio NC-160-SGFA-DSCD-N0 5689 de fecha 06 de noviembre de 2014 de la Fuerza Aérea; Oficio N° 000356-2015-IN--SG de fecha 30 de enero de 2015 de la Policía Nacional del Perú; Oficio G.500-0451 de fecha 03 de febrero de 2015 de la Marina de Guerra; y Oficio N° 140 Y-6.a.2/15.00. de fecha 06 de febrero de 2015 del Ejército del Perú, se proponen las designaciones de los representantes para conformar el "Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA a nivel Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú" (COPRECOS);

Que, mediante Informe N°02-2015-DGRRHH/DSAN la Dirección de Sanidad del Ministerio de Defensa justifica la necesidad de aprobar la designación de los representantes ante el COPRECOS con efectividad al 02 de enero de 2015;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar con efectividad al 02 de enero de 2015, como representantes de la Sanidad de las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú, a fin de conformar el "Comité Central de Prevención y Control del VIH/SIDA de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú" (COPRECOS), a los siguientes Oficiales Superiores:

Ejército del Perú	
Teniente Coronel EP	Milagros Del Carmen GAYOSO Cervantes
Teniente Coronel EP	Fernando NEIRA Carpio

Marina de Guerra del Perú	
Capitán de Fragata SN (MC)	Alejandro Adolfo MERCADO Noriega (PRESIDENTE)
Capitán de Fragata	Yuri Hugo RODRÍGUEZ Galindo

Fuerza Aérea del Perú	
Coronel FAP	Carlos Alberto SUSANIBAR Arteaga
Mayor FAP	Willy Rolando ZAMORA Contreras

Policía Nacional del Perú	
Coronel Méd PNP	Wilbert Alberto COSSIO Melgar
Comandante Méd PNP	Guilma Soledad PRADO Valenzuela

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1215014-5

Nombran Representantes Titular y Alternos del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) para el periodo 2015

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 111-2015-DE/MGP

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO:

El Oficio V.1000-291 del Director de Hidrografía y Navegación, de fecha 16 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), es un organismo descentralizado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), conformado por CIENTO TREINTA Y SEIS (136) países; constituye una entidad de carácter técnico-científico, encargada de llevar a cabo diversos estudios e investigaciones científicas de los océanos, a fin de conocer mejor su naturaleza y recursos, para cuyo efecto prepara programas de asistencia a favor de los Estados miembros, en materia de ciencias del mar y tecnología marina;

Que, anualmente la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, representa al Perú ante la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), la cual tiene entre sus funciones y programas, la preservación de la vida, el uso del océano en beneficio de la humanidad y la protección del medio ambiente oceánico, para lo cual desarrolla pronósticos meteorológicos, estudio del clima y desarrollo sostenible del medio marino;

Que, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) está integrada por una Asamblea, un Consejo Ejecutivo, una Secretaría y los órganos subordinados. La Asamblea es el órgano principal y está integrada por todos los Estados miembros de la Comisión;

Que, el Perú fue reelegido Miembro del Consejo Ejecutivo durante la 24ª Reunión de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en el año 2007;

Que, es conveniente para los intereses nacionales, continuar con la participación de la Marina de Guerra del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), durante el año 2015;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es función del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditar a las personas que desempeñan funciones oficiales en el extranjero en el Servicio Exterior, en las representaciones permanentes y en las misiones especiales; así como, acreditar, cuando corresponda, a las delegaciones que participan en conferencias internacionales;

Que, el numeral 7 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que es una función específica del Ministerio de Defensa, promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, asimismo, los numerales 6 y 9 del artículo 10° del citado dispositivo legal, concordado con el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE/, del 29 de marzo de 2011, señalan que son funciones del Ministerio de Defensa, promover, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción de políticas y acuerdos internacionales en materia de seguridad y defensa, así como presentar y refrendar proyectos de normas legales ante el Presidente de la República y el Consejo de Ministros sobre las materias a su cargo;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su artículo 11°, numeral 4, que las Resoluciones Supremas, son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo recomendado por el Director de Hidrografía y Navegación, a lo opinado por el Comandante General de la Marina, a lo acordado con el Ministerio de Defensa; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE/;

SE RESUELVE;

Artículo 1°.- Nombrar como Representantes Titular y Alterno del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), para el período 2015, a los siguientes Oficiales:

- Contralmirante Rodolfo SABLICH Luna Victoria (Titular)
- Capitán de Fragata Luis Gustavo CASTAÑEDA Di Natale (Alterno)

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1215015-2

Modifican la R.S. N° 734-2014-DE y la R.S. N° 046-2015-DE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 112-2015-DE

Lima, 20 de marzo de 2015

Visto, el Oficio N° 383 /DRIE/b.a, de fecha 11 de febrero de 2015, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército; y,

CONSIDERANDO:

Que, el personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática brinda un servicio de naturaleza pública relacionado a los aspectos de seguridad y defensa en las diversas Misiones Diplomáticas del Perú, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, con Resolución Suprema N° 734-2014-DE de fecha 18 de diciembre de 2014, se aprobaron los cargos vacantes a ser desempeñados por el personal superior de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática en el exterior, a partir del 1 de marzo de 2015, por un periodo de dos años;

Que, con Resolución Suprema N° 046-2015-DE de fecha 09 de febrero de 2015, se nombra en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros, al Teniente Coronel EP Mauricio Alberto MANSILLA GARATE, a partir del 01 de marzo de 2015, por un periodo máximo de dos (2) años, como Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América;

Que, con el documento del visto la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, solicita la modificación del cargo del Teniente Coronel EP Mauricio Alberto MANSILLA GARATE, para que se desempeñe como Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Cuartel General del Ejército Sur de los Estados Unidos de América, con sede en San Antonio - Estado de Texas;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con

Decreto Supremo N° 001-2011-DE y Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 734-2014-DE de fecha 18 de diciembre de 2014, que aprueba los cargos vacantes a ser desempeñados por el personal superior de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática en el exterior, a partir del 1 de marzo de 2015, por un periodo de dos (2) años, en los términos siguientes:

Dice:	Debe decir:
23) Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	23) Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Cuartel General del Ejército Sur de los EEUU, con sede en San Antonio – Estado de Texas

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 046-2015-DE de fecha 9 de febrero de 2015, que nombra en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 1 de marzo de 2015 y por un periodo máximo de dos (2) años, en los términos siguientes:

CARGO	GRADO NOMBRE Y APELLIDOS
Dice	
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Teniente Coronel EP Mauricio Alberto MANSILLA GARATE
Debe decir	
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Cuartel General del Ejército Sur de los EEUU, con sede en San Antonio – Estado de Texas	Teniente Coronel EP Mauricio Alberto MANSILLA GARATE

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1215015-3

Autorizan viaje de personal militar FAP a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 113-2015-DE/FAP

Lima, 20 de marzo de 2015

Visto el Fax N° 217 CCFFAA/OAI/UOP/REG de fecha 09 de marzo de 2015 del Secretario General del Comando

Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y el Oficio NC-55-COA3-Nº 0554 de fecha 11 de marzo de 2015 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con dos (02) aeronaves de alta performance Hércules L-100-20 asignadas al Grupo Aéreo Nº 8 dentro de su flota de aeronaves de transporte, las cuales realizan vuelos en Operación Militar, en apoyo al Desarrollo Socio Económico y en apoyo al Sistema de Defensa Civil, así como vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todas en forma permanente, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, en cumplimiento de su misión el Grupo Aéreo Nº 8 ha recibido la solicitud del Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para trasladar a la ciudad de Puerto Príncipe – República de Haití, a 82 efectivos militares de las Fuerzas Armadas que participarán como parte del Contingente Uruguayo en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití, en la aeronave Hércules L-100-20, del 24 al 25 de marzo de 2015 y del 30 al 31 de marzo de 2015;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará las tripulaciones principales y alternas de la aeronave Hércules L-100-20 matrícula FAP 397 / 382, que trasladará a la ciudad de Puerto Príncipe – República de Haití, a 82 efectivos militares de las Fuerzas Armadas que participarán como parte del Contingente Uruguayo en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití, del 24 al 25 de marzo de 2015 y del 30 al 31 de marzo de 2015;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que conformará las tripulaciones principales y alternas de la aeronave Hércules L-100-20 matrícula FAP 397 / 382, que trasladará a la ciudad de Puerto Príncipe – República de Haití, a 82 efectivos militares de las Fuerzas Armadas que participarán como parte del Contingente Uruguayo en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití, del 24 al 25 de marzo de 2015 y del 30 al 31 de marzo de 2015:

Primer vuelo, del 24 al 25 de marzo de 2015

Tripulación Principal

Teniente General FAP RODOLFO GARCIA ESQUERRE	Observador
NSA: O-9381278 DNI: 43314180	
Coronel FAP TONINO ANNICCHIARICO ONGARO	Piloto
NSA: O-9516185 DNI: 43336734	

Coronel FAP LUIS FERNANDO BOURONCLE LUNA	Piloto
NSA: O-9555688 DNI: 09383467	
Comandante FAP JAIME MARIANO GASTON SAYAN ARAUJO	Coordinador COMOP
NSA: O-9581790 DNI: 07755353	
Comandante FAP MANFRED WILMAR RONDON LLAZA	Piloto
NSA: O-9597991 DNI: 09341097	
Comandante FAP JORGE FERNANDO HUAMAN CANALES	Piloto
NSA: O-9623493 DNI: 43362857	
Técnico Inspector FAP OSWALDO MAMANI CONDORI	Ing. de vuelo
NSA: S-11096284 DNI: 06758195	
Técnico de 1ra. FAP HECTOR ELEAZAR ESTRADA CALDAS	Ing. de vuelo
NSA: S-60505186 DNI: 08761346	
Técnico Inspector FAP YVER CONVERSION TREBEJO DOLORES	Maestro de Carga
NSA: S-60448184 DNI: 43424776	
Técnico de 2da. FAP ESTEBAN SANTOS GALLARDO	Maestro de Carga
NSA: S-60739593 DNI: 43385493	

Tripulación Alterna

Coronel FAP ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO	Piloto
NSA: O-9571089 DNI: 43407013	
Comandante FAP ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
NSA: O-9588891 DNI: 07869954	
Técnico de 1ra. FAP JOSE CRUZ RAMIREZ ORTIZ	Ing. de vuelo
NSA: S-12148786 DNI: 43576948	
Técnico de 2da. FAP YURI FELIPE TEJADA SALAS	Ing. de vuelo
NSA: S-13867091 DNI: 29609479	
Técnico Inspector FAP GABRIEL ARCANGEL PEREZ SALVA	Maestro de Carga
NSA: S-60403683 DNI: 08148747	
Técnico Inspector FAP SABINO DE PIO JIMENEZ QUISPE	Maestro de Carga
NSA: S-60449284 DNI: 43424781	

Segundo vuelo, del 30 al 31 de marzo de 2015

Tripulación Principal

Mayor General FAP CESAR AUGUSTO FERNANDEZ CORBETTO	Observador
NSA: O-9437181 DNI: 43331562	
Coronel FAP ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO	Piloto
NSA: O-9571089 DNI: 43407013	
Comandante FAP ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
NSA: O-9588891 DNI: 07869954	
Comandante FAP JOSE ENRIQUE DUBOIS MARTINEZ	Coordinador COMOP
NSA: O-9605492 DNI: 07756966	
Comandante FAP FERNANDO SALES RUIZ	Piloto
NSA: O-9591391 DNI: 43567055	
Comandante FAP ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA	Piloto
NSA: O-9625593 DNI: 43357029	
Técnico de 1ra. FAP ANTONIO SUPO TIPULA	Ing. de vuelo
NSA: S-11712085 DNI: 29569584	
Técnico de 1ra. FAP JOSE CRUZ RAMIREZ ORTIZ	Ing. de vuelo
NSA: S-12148786 DNI: 43576948	
Técnico de 1ra. FAP WILMORE MANUEL TORRES SANCHEZ	Maestro de Carga
NSA: S-60468185 DNI: 43737612	
Técnico de 2da. FAP CARLOS MANUEL LEON MESA JIL	Maestro de Carga
NSA: S-13813091 DNI: 43402940	

Tripulación Alterna

Coronel FAP TONINO ANNICCHIARICO ONGARO	Piloto
NSA: O-9516185 DNI: 43336734	
Comandante FAP MANFRED WILMAR RONDON LLAZA	Piloto
NSA: O-9597991 DNI: 09341097	
Técnico Inspector FAP OSCAR MANUEL CORDOVA PEÑA	Ing. de vuelo
NSA: S-60562088 DNI: 08676478	
Técnico de 2da. FAP JOSE GILBERTO WONG PINEDO	Ing. de vuelo
NSA: S-60789594 DNI: 10105613	
Técnico de 1ra. FAP LUIS ALVARITO CASTILLO ROJAS	Maestro de Carga
NSA: S-60400083 DNI: 43360172	
Técnico de 2da. FAP LUIS DANTE CABRERA JULCA	Maestro de Carga
NSA: S-60758893 DNI: 43437185	

Artículo 2º.- La participación de las tripulaciones alternas quedan supeditadas solamente a la imposibilidad de participación por parte de las tripulaciones principales.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US\$ 430.00 x 02 días x 20 personas = US\$ 17,200.00
Total a pagar = US\$ 17,200.00

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1215012-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 114-2015-DE/MGP**

Lima, 20 de marzo de 2015

Visto, el Oficio P.200-0652 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 11 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 375-96-DE/SG, de fecha 18 de octubre de 1996, se designó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como la agencia responsable de la puesta en práctica del Programa Internacional COSPAS-SARSAT y como proveedor del Segmento Terrestre, con la capacidad para tomar los acuerdos necesarios en relación a este tema, actualmente se cuenta con una Estación Terrena de dicho Sistema a cargo de la Comandancia de Operaciones Guardacostas;

Que, el Gobierno Peruano como poseedor de una Estación Terrena de COSPAS-SARSAT, se encuentra en la necesidad de asistir a las reuniones técnicas programadas del Consejo del Sistema COSPAS-SARSAT, en donde se pone a consideración de las diferentes autoridades representativas, la distribución de los nuevos Sistemas de Comunicación de Estaciones Terrenas;

Que, el Representante Estadounidense ante el Consejo COSPAS-SARSAT, ha cursado invitación para participar en la 8ª Reunión de la Región Oeste de Distribución de Datos de COSPAS - SARSAT (WDDR), a realizarse en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de America, del 23 al 26 de marzo de 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante, para que participe en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante SGC. Ángel Alfredo TELLO Gilardi, para que participe en la 8ª Reunión de la Región Oeste de Distribución de Datos de COSPAS - SARSAT (WDDR), a realizarse en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de America, del 23 al 26 de marzo de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá fortalecer los vínculos con los miembros del Consejo de COSPAS-SARSAT, incrementando las relaciones internacionales entre los participantes; así como, en el intercambio de información de los nuevos sistemas de comunicación entre las naves estaciones terrenas;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 302891, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante SGC. Ángel Alfredo TELLO Gilardi, CIP. 00811294, DNI. 43646829, para que participe en la 8ª Reunión de la Región Oeste de Distribución de Datos de COSPAS - SARSAT (WDDR), a realizarse en la ciudad de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de America, del 23 al 26 de marzo de 2015; así como, autorizar su salida del país el 22 y su retorno el 27 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Nueva Orleans (Estados Unidos de América) - Lima
US\$ 2,300.00 US\$ 2,300.00

Viáticos:
US\$ 440.00 x 4 días US\$ 1,760.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 4,060.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los

resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1215012-2

Modifican la R.S. N° 044-2014-DE/MGP, en el sentido de dar por concluida comisión especial en el exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú, como Representante Permanente Alternativo del Perú ante la OMI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 115-2015-DE**

Lima, 20 de marzo de 2015

Vista, la Carta G.500-0010 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 6 de enero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2014-DE/MGP, de fecha 31 de enero de 2014, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior del señor Contralmirante José Luis GAVIDIA Arrascue, para que se desempeñe como Representante Permanente Alternativo del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con Resolución Suprema N° 769-2014-DE/MGP, de fecha 29 de diciembre de 2014, se resolvió pasar a la Situación Militar de Retiro por la causal "Renovación", al señor Contralmirante José Luis GAVIDIA Arrascue, con fecha de 2 de enero de 2015;

Que, habiendo el referido Oficial Almirante pasado a la situación militar de retiro, corresponde modificar la Resolución Suprema N° 044-2014-DE/MGP, de fecha 31 de enero de 2014, en el sentido de dar por concluida las funciones del señor Contralmirante José Luis GAVIDIA Arrascue, como Representante Permanente Alternativo del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, asimismo corresponde otorgar al mencionado Oficial Almirante los derechos referidos en el artículo 13° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, de fecha 13 de diciembre del 2006, en concordancia con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero del 2004; por lo que se debe considerar el pago por concepto de pasajes aéreos de retorno del

titular y sus familiares, y el pago por concepto de gasto de traslado (vuelta);

Que, los gastos antes referidos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 044-2014-DE/MGP, de fecha 31 de enero de 2014, en el sentido de dar por concluida la Comisión Especial en el Exterior del Contralmirante (R) José Luis GAVIDIA Arrascue, CIP. 00743793, DNI. 43448254, como Representante Permanente Alternativo del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), a la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (retorno): Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima	
US\$ 2,800.00 x 6 personas	
(titular, esposa e hijos)	US\$ 16,800.00

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$ 16,800.00

Gastos de Traslado (retorno): (equipaje, menaje e instalación)	
£ 10,038.10 x 2 compensaciones	£ 20,076.20

TOTAL A PAGAR EN LIBRAS ESTERLINAS: £ 20,076.20

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1215012-3

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2015-DE

Lima, 20 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro en el Despacho de Defensa viajará en Misión Oficial a los Estados Unidos Mexicanos para sostener sesiones de trabajo con el Secretario de la Defensa Nacional y con el Secretario de Marina de dicho país, que se realizarán del 23 al 25 de marzo de 2015, con la finalidad de revisar la agenda bilateral en los ámbitos de la Seguridad y la Defensa, especialmente, en los aspectos vinculados a la cooperación entre ambos países y sus Fuerzas Armadas;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y la importancia de las actividades a realizar, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Señor General de Ejército Ronald Emilio Hurtado Jiménez, Comandante General del Ejército del Perú, como parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar la salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de culminada la Visita Oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un (01) día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil de Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del General de Ejército Ronald Emilio HURTADO JIMÉNEZ, Comandante General del Ejército del Perú, identificado con DNI N° 04430985, como parte de la Delegación que acompañará al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a realizarse en la ciudad de México, Distrito Federal - Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 25 de marzo de 2015, autorizándose su salida del país el 22 de marzo de 2015 y el retorno el 26 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan con cargo al

Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:

Lima - Ciudad de México D.F. (Estados Unidos Mexicanos) - Lima
(clase económica)
US\$ 1,036.77 x 1 persona (incluye TUUA) US\$ 1,036.77

Viáticos:

US\$ 440.00 x 1 persona x 4 días US\$ 1,760.00
TOTAL : US\$ 2,796.77

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial General autorizado, deberá dentro de los QUINCE (15) días calendario, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1215017-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU. y Canadá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2015-DE/SG

Lima, 17 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0141 del 24 de febrero de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 655-CCFFAA/SG/CIOEC, del 2 de marzo de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 al 27 de marzo de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a

las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a Cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 22 al 27 de marzo de 2015, con la finalidad de reunirse con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1213254-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 208-2015-DE/SG**

Lima, 17 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0187 del 11 de marzo de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Canadá, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1110, del 10 de marzo de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Canadá;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 al 28 de marzo de 2015, con la finalidad de participar en la I Reunión de Estados Mayores entre ambas Marinas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución

Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a Tres (3) militares del Canadá, del 22 al 28 de marzo de 2015, con la finalidad de participar en la I Reunión de Estados Mayores entre ambas Marinas.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1213254-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban préstamo contingente con el BIRF

**DECRETO SUPREMO
N° 054-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 59.1 del Artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres, incluyendo los estudios de preinversión requeridos para ello, y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada; así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, ha negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, un préstamo contingente bajo la modalidad Catastrophe Deferred Drawdown Option - CAT DDO, denominado “Segundo Préstamo de Política de Desarrollo de Gestión de Riesgos de Desastre”, hasta por US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 59.3 del Artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la contratación de los financiamientos contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que fija la citada

Ley General o la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal;

Que, el desembolso del citado préstamo contingente se solicitará en el caso que se decreta el estado de emergencia ante la ocurrencia de un desastre natural;

Que, el contrato del citado préstamo contingente contemplará la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares a Nuevos Soles de todo o de una porción del préstamo, desembolsado o por desembolsar, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del mismo;

Que, en adición, dicho contrato también contemplará la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una tasa variable a una tasa fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del préstamo contingente;

Que, asimismo, el aludido contrato también contemplará la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del préstamo contingente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones del préstamo contingente

1.1 Apruébese el préstamo contingente a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), bajo la modalidad Catastrophe Deferred Drawdown Option - CAT DDO, denominado "Segundo Préstamo de Política de Desarrollo de Gestión de Riesgos de Desastre".

1.2 El citado préstamo contingente tendrá un plazo de uso de tres (03) años renovables por cuatro (04) veces más, hasta un plazo total de quince (15) años y se amortizará en cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, comenzando el 15.05.2027 y terminando el 15.11.2030; pudiendo las mismas ser objeto de modificación al momento de solicitar cada desembolso de acuerdo a la política financiera del BIRF; y devengando una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo a su política de operaciones.

1.3 Asimismo, se pagará una comisión de financiamiento equivalente a 0,50% sobre el monto del préstamo contingente, la cual deberá ser cancelada así no se desembolsen los recursos del mismo; y por cada renovación se pagará 0,25% sobre el monto total por desembolsar del préstamo contingente.

Artículo 2.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco del préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa del presente decreto.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo del préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementarlo.

Artículo 4.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione el préstamo contingente que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1215015-1

EDUCACION

Oficializan la Matriz de Gestión Descentralizada del Sector Educación de los procesos de Gestión del Desarrollo Docente, Gestión de Materiales y Recursos Educativos y Gestión del Mantenimiento de Infraestructura Educativa, para el desarrollo de la gestión descentralizada del servicio educativo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2015-MINEDU

Lima, 20 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el organismo del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0300-2008-ED y 0417-2008-ED, se dio por concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, señaladas en el artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

y en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007, a los 25 Gobiernos Regionales;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2010-PCM/SD, modificada por las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 469-2011-PCM/SD, N° 045-2012-PCM/SD y N° 011-2013-PCM/SD, se reconoció a la Comisión Intergubernamental del Ministerio de Educación, encargada de desarrollar los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano, la cual es presidida por el Ministro de Educación e integrada por representantes del Ministerio de Educación, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio de Economía y Finanzas, y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0074-2013-ED se oficializó el "Reglamento de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación-CI", el cual señala en su artículo 2 que dicho organismo es una instancia constituida por el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de los mecanismos de coordinación intergubernamental y la normatividad sobre el desarrollo del proceso de descentralización. Es presidida por el Ministerio de Educación como órgano rector del Sector Educación, y atiende a las necesidades de desarrollo de los componentes de la gestión educativa descentralizada;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del referido Reglamento, la CI tiene por objetivo concertar y articular las políticas, estrategias y acciones que deben implementar los tres niveles de gobierno de manera coordinada para el fortalecimiento de la gestión descentralizada del sistema educativo, que permita brindar un servicio educativo de calidad para el logro de los aprendizajes y el pleno ejercicio del derecho a la educación. Además, contribuye a la implementación de las competencias y funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y las que tengan los Gobiernos Locales, procurando impulsar la identificación y desarrollo de los procesos de gestión compartida y descentralizada;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento en mención la CI cuenta con un Equipo Técnico de Apoyo conformado por representantes de la Oficina de Coordinación Regional del Ministerio de Educación, en representación del Gobierno Nacional; de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), en representación de los Gobiernos Regionales; así como de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE), en representación de los Gobiernos Locales; pudiendo participar también un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 264-2014-MINEDU se aprobaron los "Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", los cuales señalan en su numeral 4.3.1 que "La Comisión Intergubernamental del Sector Educación, constituye un espacio multilateral de encuentro entre el Ministerio de Educación y las instancias representativas de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para concertar y articular políticas, estrategias y acciones nacionales que deben implementarse de manera coordinada por los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento de la gestión descentralizada del sistema educativo";

Que, el numeral 4.2.2, de los referidos Lineamientos señala los instrumentos técnicos legales y operativos de relación intergubernamental, dentro de los cuales se encuentra la Matriz de Gestión Descentralizada (MGD), la cual es definida como el instrumento que establece responsabilidades específicas de los niveles de gobierno de acuerdo a los roles y procesos establecidos. Sirve de base para establecer pactos, convenios y planes de carácter intergubernamental;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe 124-2014-MINEDU/VMGI-OCR, remitido por el Jefe de la Oficina de Coordinación Regional (hoy Dirección General de

Gestión Descentralizada), quien actúa como Secretario Técnico de la CI, en adelante el Informe; en la cuarta sesión de la CI, de fecha 28 de noviembre de 2012, se decidió, por unanimidad, "Aprobar la propuesta para la elaboración de la Matriz de Gestión Descentralizada del Sector Educación, que sintetice y ordene las tareas que deben estar a cargo de cada nivel de gobierno (Nacional, Regional y Local), visibilizando a la Institución Educativa, las cuales deben identificarse como parte de una cadena de procesos con la finalidad de brindar los servicios públicos en materia educativa". El informe señala, además, que en la referida sesión se acordó también que la elaboración de la MGD debía incluir consultas a los Gobiernos Regionales y Locales que contribuya al avance en el diseño intergubernamental de los modelos de gestión educativa descentralizados, articulando a los tres niveles de gobierno;

Que, el Informe señala que la construcción de la MGD estuvo a cargo del Equipo Técnico de Apoyo a la CI, presidido por el Ministerio de Educación a través de la Oficina de Coordinación Regional; para cuyo efecto se priorizó los siguientes procesos operativos del Sector Educación: Gestión del Desarrollo Docente, Gestión de Materiales y Recursos Educativos, y Gestión del Mantenimiento de la Infraestructura Educativa. Asimismo, señala que los criterios adoptados para la asignación de responsabilidades a cada nivel de gobierno y a la Institución Educativa en la elaboración de la MGD, se sustentan en las normas y acciones del Sector, así como en los roles que cada uno de ellos desempeña en la gestión descentralizada del servicio educativo. Merece especial atención la inclusión de la Institución Educativa en la MGD, como eslabón final de la cadena de valor del servicio educativo, a través del cual se puede observar el desarrollo de competencias de los estudiantes, la calidad, los logros, y resultados de la gestión educativa;

Que, agrega el Informe, que la MGD elaborada por el Equipo Técnico de Apoyo a la CI, refleja las responsabilidades compartidas de cada nivel de gobierno y de la institución educativa, según las fases del ciclo de producción del servicio para la atención educativa de los estudiantes, orientadas a logros de aprendizajes y mejora de la calidad de la educación. Asimismo, señala que para su elaboración se recabó opiniones, comentarios y aportes de los Gobiernos Regionales, para cuyo efecto se realizaron reuniones de consulta descentralizadas durante los meses de julio y agosto de 2014 en los departamentos de Amazonas, Cusco, Ica, Moquegua, Piura, Puno, San Martín y Ucayali; en las cuales también participaron alcaldes de Municipalidades ubicadas en estas zonas. Así también, en el mes de agosto de 2014 se llevó a cabo en Lima una reunión de consulta adicional con alcaldes y funcionarios de las Municipalidades Provinciales de Arequipa, Cusco, San Martín y Puno, así como con representantes de la AMPE y REMURPE;

Que, de esta manera, conforme se señala en el Informe, en la segunda sesión de la CI del Sector Educación del año 2014, realizada el 23 de septiembre de 2014, se aprobó la MGD, según el siguiente acuerdo, "Aprobar la Matriz de Gestión Descentralizada del Sector Educación, de los procesos de Gestión del Desarrollo Docente, Gestión de Materiales y Recursos Educativos y Gestión del Mantenimiento de Infraestructura Educativa, para el desarrollo de la gestión descentralizada del servicio educativo. Dicha aprobación será formalizada mediante Resolución Ministerial";

Que, a través del Informe N° 006-2015-MINEDU/VMGI-OCR, la Oficina de Coordinación Regional (hoy Dirección General de Gestión Descentralizada), la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Educación Básica Regular y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), emiten opinión favorable respecto de la MGD. Asimismo, mediante el Informe N° 001-2015-MINEDU/VMGP/DIGERE la Directora de Gestión de Recursos Educativos se pronuncia favorablemente respecto de la MGD;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificada por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en la Resolución Ministerial N° 264-2014-MINEDU, que aprobó los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la Matriz de Gestión Descentralizada del Sector Educación de los procesos de Gestión del Desarrollo Docente, Gestión de Materiales y Recursos Educativos y Gestión del Mantenimiento de Infraestructura Educativa, para el desarrollo de la gestión descentralizada del servicio educativo, aprobada en la sesión ordinaria de la Comisión Intergubernamental del Sector Educación de fecha 23 de setiembre de 2014, la misma que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1215011-1

Modifican Anexo de la R.M. N° 532-2014-MINEDU, que contiene cronograma de la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 196-2015-MINEDU**

Lima, 20 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que los profesores nombrados sin título pedagógico a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, tienen el plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la Ley, para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Vencido este plazo, los que no acrediten título profesional son retirados del servicio magisterial público. Los que acrediten el título pedagógico serán evaluados para su incorporación a la primera Escala Magisterial, de acuerdo a las normas específicas que apruebe el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada

“Normas para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial”, en adelante la Norma Técnica, la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica, el cronograma de la referida evaluación será aprobada mediante resolución ministerial conjuntamente con la convocatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 532-2014-MINEDU, se convoca a la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, con la citada Resolución se aprueba el cronograma correspondiente a la mencionada evaluación excepcional, el mismo que como Anexo 1 forma parte integrante de dicha Resolución, siendo posteriormente modificado mediante Resolución Ministerial N° 068-2015-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 533-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 121-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta la necesidad de modificar el cronograma de la referida evaluación excepcional, incorporando las actividades de presentación excepcional de documentación ante la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 5.5 de la Norma Técnica para presentarse a la mencionada evaluación; calificación y verificación excepcional de la documentación que sustenta los requisitos de los postulantes; así como el envío de las UGEL al Ministerio de Educación de la lista de profesores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos previsto en la Norma Técnica. Dicha modificación tiene como finalidad permitir que los profesores con nombramiento interino que cuentan con título pedagógico y se encuentran inscritos para la referida evaluación excepcional, cumplan con presentar la documentación señalada en el numeral 6.4.1 de la Norma Técnica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Norma Técnica denominada “Normas para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial” aprobada por Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 532-2014-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 068-2015-MINEDU, que contiene el cronograma de la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO

CRONOGRAMA DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL DE PROFESORES NOMBRADOS SIN TÍTULO PEDAGÓGICO, PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE LA LEY DEL PROFESORADO, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL*

N°	Actividades	Inicio	Fin
(...)			
8	Reconformación de los Comités de Vigilancia**	09/02/2015	16/02/2015
9	Envío de las UGEL al MINEDU de la lista de profesores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 5.5 de la Norma Técnica de esta evaluación	16/02/2015	20/02/2015
10	Publicación de centros de evaluación para rendir la Prueba de Conocimientos y la Prueba de Comprensión de Textos	16/03/2015	16/03/2015
11	Presentación excepcional ante la UGEL de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 5.5 de la Norma Técnica de esta evaluación	23/03/2015	27/03/2015
12	Calificación y verificación excepcional de la documentación que sustenta los requisitos de los postulantes	24/03/2015	01/04/2015
13	Envío de las UGEL al MINEDU de la lista de profesores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 5.5 de la Norma Técnica de esta evaluación	06/04/2015	07/04/2015
14	Aplicación de la Prueba de Conocimientos y de la Prueba de Comprensión de Textos	29/03/2015	29/03/2015
15	Publicación de la relación de profesores que superaron la evaluación	13/04/2015	13/04/2015
16	Presentación de reclamos ante la UGEL sobre la acreditación de requisitos	14/04/2015	16/04/2015
17	Resolución de reclamos	15/04/2015	30/04/2015
18	Publicación de la relación definitiva de profesores incorporados a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial	04/05/2015	04/05/2015
19	Emisión de resoluciones de incorporación a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial	05/05/2015	11/05/2015

* En caso alguno de los días hábiles considerados en el presente cronograma para el cómputo de los plazos previstos en la Norma Técnica denominada "Normas para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial" sea declarado feriado no laborable, la(s) fecha(s) de la(s) actividad(es) afectada(s) por tal hecho se prorrogará hasta el (los) día(s) hábil(es) siguiente(s), según corresponda, cumpliendo siempre con el plazo establecido en la citada norma técnica.

** Las Direcciones Regionales de Educación podrán reconformar los comités de vigilancia solo por necesidad o causas debidamente justificada, bajo responsabilidad."

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1215011-2

ENERGIA Y MINAS**Designan Director de la empresa PERUPETRO S.A. en representación del Ministerio de Energía y Minas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 136-2015-MEM/DM**

Lima, 20 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, creó a la empresa PERUPETRO S.A., organizada como sociedad anónima de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Sociedades, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 311;

Que, el artículo 12° del la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. - Ley N° 26225, dispone que el Directorio del PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2002-EM se aprueba la adecuación del Estatuto Social de PERUPETRO S.A., que señala en su artículo 40° que el Directorio se compondrá de cinco miembros que serán designados tres en representación del Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales presidirá el Directorio, y dos en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; los cuales son designados, en el caso del Ministerio de Energía y Minas, por resolución suprema en el caso del Presidente y por resolución ministerial en el caso de los otros miembros;

Que, encontrándose vacante un cargo de representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Directorio de la empresa Perupetro S.A., es necesario designar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26225 y el Decreto Supremo N° 002-2002-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, como Director de la empresa PERUPETRO S.A. en representación del Ministerio de Energía y Minas a la siguiente persona:

- FRANCISCO JOSÉ JOAQUÍN ELÍAS GARCÍA CALDERÓN PORTUGAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1215008-1

INTERIOR**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia y Francia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 088-2015-IN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTOS; el Mensaje con referencia DGI 20151700007981/GRUIN/JAZM de fecha 16 de febrero de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Bogotá; y, el Memorandum Múltiple N° 106-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 25 de febrero de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 089-2014-JUS de fecha 23 de abril de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Willan Samboni Macías, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado Peruano y disponer su presentación por la vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante el Mensaje con referencia DGI 20151700007981/GRUIN/JAZM de fecha 16 de febrero de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Bogotá, hizo de conocimiento a la Oficina Central INTERPOL—Lima que, habiendo sido autorizada la entrega a Perú del ciudadano colombiano Willan Samboni Macías con fines de extradición; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Bogotá, República de Colombia hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 148-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 24 de febrero de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 22 al 26 de marzo de 2015, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Frías Chávez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Salomón Villalobos Castillo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 106-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 25 de febrero de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Luis Frías Chávez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Salomón Villalobos Castillo, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano Willan Samboni Macías, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 22 al 26 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1215014-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 089-2015-IN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTOS; la Circular de fecha 23 de enero de 2015, de la Dirección Ejecutiva de Servicios Policiales en Funciones de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL; y, el Memorándum Múltiple N° 49-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 4 de febrero 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular de fecha 23 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva de Servicios Policiales en Funciones de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL, puso en conocimiento de los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales, que la "11ª Conferencia Anual de Jefes de Oficinas Centrales Nacionales de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL", se realizará del 24 al 26 de marzo de 2015, en la ciudad de Lyon, República Francesa;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 67-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 31 de enero de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios a la ciudad de Lyon, República Francesa, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luís Alberto Pinto Cheng, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luís Octavio Bisso Pun, Director de la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, para que participen en el mencionado evento internacional;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorandum Múltiple N° 49-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 4 de febrero de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado peruano;

Que, resulta conveniente autorizar el referido viaje al exterior del país, toda vez que el intercambio de experiencias y la información a adquirirse en la Conferencia señalada, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, siendo de interés institucional y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), alojamiento, alimentación, así como el impuesto único por tarifa de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 22 al 27 de marzo de 2015, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luís Alberto Pinto Cheng y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luís Octavio Bisso Pun, a la ciudad de Lyon, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 540.00	4	X 2 =	4,320.00
Pasajes aéreos	US\$ 2,924.00		X 2 =	5,848.00

				10,168.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1215014-7

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 090-2015-IN

Lima, 20 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el mejoramiento de la seguridad pública es una prioridad en las agendas políticas nacionales e internacionales de los Estados de las Américas y existe un creciente consenso sobre la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para prevenir y combatir la delincuencia, la violencia y la inseguridad en la región;

Que, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos – OEA, con el apoyo de sus Estados Miembros, ha promovido la creación y consolidación de la Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA), con el objetivo de fortalecer el diálogo entre los actores clave y lograr entre ellos una cooperación efectiva, facilitando la transferencia de información y la asistencia técnica en la materia;

Que, mediante Resolución AG/RES. 2866 XLIV-O/14, aprobada en el cuadragésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos – OEA, se instruyó al Consejo

Permanente de dicho organismo regional a establecer, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, un Grupo de Trabajo presidido por el Perú a fin de coordinar todos los preparativos de la Quinta Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V);

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-IN, se declaró de interés nacional la realización de la Quinta Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad de Estado de las Américas (MISPA V), a llevarse a cabo el año 2015 en el Perú;

Que, teniendo en cuenta la trascendencia del evento antes señalado y de acuerdo a las coordinaciones efectuadas previamente, se considera pertinente autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú (R) Mauro Arturo Medina Guimaraes, Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior, del General de la Policía Nacional del Perú Vicente Romero Fernández, Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, y del señor Embajador Librado Augusto Orozco Zapata, miembro del Equipo Organizador de la Quinta Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad de Estado de las Américas (MISPA V), a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para que participen en la presentación ante los delegados de la Comisión Hemisférica de Seguridad de la Organización de Estados Americanos – OEA, de los aspectos organizativos y sustantivos de la reunión a llevarse a cabo en la ciudad de Trujillo, en el marco de los preparativos de la mencionada Reunión de Ministros de Estado;

Que, la participación de los citados funcionarios en el mencionado evento permitirá coordinar y exponer las labores que viene realizando el Estado peruano para llevar a cabo con éxito la referida Reunión regional, siendo por ello de interés institucional y del país; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única por uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora N° 001: Oficina General de Administración, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-IN, que declara de interés nacional la realización de la Quinta Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad de Estado de las Américas (MISPA V), a realizarse el año 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del 25 al 28 de marzo de 2015, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de los siguientes funcionarios:

- General de la Policía Nacional del Perú (R) Mauro Arturo Medina Guimaraes, Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;
- General de la Policía Nacional del Perú Vicente Romero Fernández, Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; y,
- Señor Embajador Librado Augusto Orozco Zapata, miembro del Equipo Organizador de la Quinta Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad de Estado de las Américas (MISPA V).

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora N° 001: Oficina General de Administración, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 440.00	3	X 3 =	US\$ 3,960.00
Pasajes aéreos	US\$ 2,225.00		X 3 =	US\$ 6,675.00

				10,635.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1215012-4

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

**Aceptan renuncia de Procurador
Público del Ministerio de Defensa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 058-2015-JUS**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO: el Oficio N° 1081-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1068 antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia o por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 037-2012-JUS, de fecha 24 de febrero del año 2012, se designó al señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya, como Procurador Público del Ministerio de Defensa, quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

Que, conforme al Oficio del Visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia del señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya, como Procurador Público del Ministerio de Defensa, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya, como Procurador Público del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; y, el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1215012-5

**Aceptan renuncia y designan
Viceministro de Justicia****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2015-JUS**

Lima, 20 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2013-JUS, de fecha 22 de mayo de 2013, se designa al señor abogado Jorge Manuel Pando Vilchez en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la cual ha sido aceptada, siendo necesario designar a la persona que lo ejercerá; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Jorge Manuel Pando Vilchez al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya, en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1215012-6

PRODUCE**Establecen veda reproductiva del
recurso Merluza en zona del litoral****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 075-2015-PRODUCE**

Lima 20 de marzo de 2015

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-120-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 115-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 027-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9 establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, el cual tiene como propósito lograr la recuperación de este recurso en el mediano plazo para su aprovechamiento sostenido y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando

los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2014 – junio 2015, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva del mencionado recurso desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur;

Que, la referida Resolución Ministerial en sus artículos 6 y 15, dispone que el Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza y que durante los periodos de veda reproductiva que se establezcan, se prohibirá el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y artesanales; debiendo el IMARPE informar oportunamente al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el informe “Operación Merluza XX” realizada entre el 09 y 11 de marzo del 2015, en el que señala entre otros aspectos, que: (i) la captura total alcanzó las 308.7 toneladas de recursos hidrobiológicos, de las cuales 293.7 toneladas fue merluza (*Merluccius gayi peruanus*) lo que representa el 95.1%, seguido por bereche con barbo con 0.7%, falso volador con 0.6%, lenguado de ojo grande con 0.4%, jaiva paco con 0.3%, entre otros; (ii) la merluza presentó un rango de tallas entre 13 y 78 cm de longitud total (LT), con modas en 23, 29 y 37cm y talla media de 34.2 cm; (iii) los indicadores reproductivos de la población adulta de merluza tales como: actividad reproductiva (AR) e índice gonadosomático (IGS), se encuentra por debajo de los valores de referencia en el área de pesca autorizada, sin embargo, en la subárea C (05°00'S a 06°00'S) se encuentran muy próximos al punto de referencia establecido. En ese sentido, recomienda la suspensión de las actividades extractivas de la citada especie en el área antes aludida, con el objeto de proteger el desove del citado recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos y considerando lo informado por el IMARPE, propone establecer una veda reproductiva del recurso merluza *Merluccius gayi peruanus*, en el área comprendida entre los 05°00' y los 06°00' Latitud Sur, a efectos de cautelar el proceso de desove del recurso y salvaguardar la sostenibilidad del stock;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 05°00' hasta los 06°00' Latitud Sur; en consecuencia, se prohíbe extraer el citado recurso a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad extractiva y de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso merluza, debiendo

informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1215010-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional

DECRETO SUPREMO
N° 015-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional” fue suscrito el 14 de octubre de 2012, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30307, del 10 de marzo de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional”, suscrito el 14 de octubre de 2012, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30307, del 10 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1215014-1

Llaman a Lima a Representante Permanente del Perú ante la UNESCO, con sede en París, República Francesa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0200/RE-2015

Lima, 19 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 24 al 27 de marzo de 2015, se realizará la Reunión Internacional del Qhapaq Ñan - Sistema Vial Andino-, en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco, por lo que es necesaria la presencia del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Manuel Rodríguez Cuadros, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, República Francesa, del 21 al 28 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima;

Que, el Ministerio de Cultura sufragará los gastos de viáticos (alojamiento y alimentación) del citado funcionario diplomático en la Reunión Internacional del Qhapaq Ñan - Sistema Vial Andino-, en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco, del 24 al 27 de marzo de 2015;

Que, el llamado a Lima, por razones del Servicio, se deberá disponer por Resolución Ministerial, teniéndose en cuenta que el plazo máximo de permanencia será de treinta (30) días, pudiendo ser prorrogado;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 1181, y (GAC) N° 1319, del Despacho Viceministerial, de 11 y 18 de marzo de 2015, respectivamente; y los Memorandos (DAC) N° DAC0276/2015, y (DAC) N° DAC0310/2015, de la Dirección General para Asuntos Culturales, de 11 y 17 de marzo de 2015, respectivamente, y (OPR) N° OPR0078/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de marzo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente llamado a Lima;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, su Reglamento y modificatorias; y en concordancia con los artículos 222 y 223 del Reglamento de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Llamar a Lima, por razones del Servicio, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Manuel Rodríguez Cuadros, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París, República Francesa, del 21 al 28 de marzo de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto pasajes y viáticos nacionales que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137179 Promoción y Protección Cultural en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de diez

(10) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día S/.	N° de días	Total Viáticos S/.
José Manuel Rodríguez Cuadros	3 580,00	320,00	4	1 280,00

Artículo 3. El mencionado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1214697-1

SALUD

Disponen la prepublicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2015/MINSA

Lima, 18 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 15-017139-001, que contiene la Nota Informativa N° 069-2015-DIGEMID-EA/MINSA, el Informe N° 011-2015-DIGEMID-DAS/MINSA, así como los Memorándums N°s. 512-2015-DIGEMID-DG-EA/MINSA y 605-2015-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar,

ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el marco de la Ley antes mencionada, en cuyo artículo 103 se establece que los productos biológicos incluyen: vacunas, alérgenos, antígenos, hormonas, citoquinas, derivados de plasma, inmunoglobulinas, sueros inmunes, anticuerpos, productos de fermentación (incluyendo los elaborados por tecnología recombinante), entre otros;

Que, asimismo, el artículo 104 del precitado Reglamento, señala los requisitos que los interesados deben presentar a efectos de solicitar la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los productos biológicos, disponiendo además, que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, mediante Directiva, establece los detalles particulares respecto de la presentación y contenido de los documentos requeridos, según el tipo de producto biológico;

Que, el numeral 2 de la Sexta Disposición Complementaria Final del mismo cuerpo legal contempla que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios propone a la Autoridad Nacional de Salud, la Directiva que regula la presentación y contenido de los documentos requeridos en la inscripción de productos biológicos, previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio y de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo al tema de obstáculos técnicos al comercio;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicio, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano técnico normativo encargado de normar en aspectos relacionados con la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha propuesto la modificación del artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, así como el proyecto de Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos: Productos Biotecnológicos;

Que, en ese sentido, resulta conveniente prepublicar el proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, así como el proyecto de Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos: Productos Biotecnológicos, en el portal institucional del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 103 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA; y, del proyecto de Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos: Productos Biotecnológicos, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta: <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración del proyecto final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1214233-1

Disponen la prepublicación de proyecto de Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos Similares, en el portal institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2015/MINSA**

Lima, 18 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 15-017138-001, que contiene la Nota Informativa N° 068-2015-DIGEMID-EA/MINSA, el Informe N° 010-2015-DIGEMID-DAS/MINSA, así como los Memorándums N°s. 511-2015-DIGEMID-DG-EA/MINSA y 604-2015-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos,

Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el marco de la Ley antes mencionada, en cuyo artículo 104 se señala los requisitos que los interesados deben presentar a efecto de solicitar la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los productos biológicos, disponiendo, además, que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, mediante Directiva, establece los detalles particulares respecto de la presentación y contenido de los documentos requeridos, según el tipo de producto biológico;

Que, el numeral 3 de la Sexta Disposición Complementaria Final del mismo cuerpo legal contempla que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios propone a la Autoridad Nacional de Salud, la Directiva que regula, previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio y de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo al tema de obstáculos técnicos al comercio;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicio, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano técnico normativo encargado de normar en aspectos relacionados con la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha elaborado proyecto de Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos Similares;

Que, en ese sentido, resulta conveniente prepublicar el proyecto de Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos Similares, en el portal institucional del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos Similares, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta: <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1214233-2

Crean la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal encargada de brindar apoyo y asistencia técnica dirigida a impulsar e implementar los procesos requeridos para la implementación de los Identificadores Estándar de Datos en Salud, aprobados mediante D.S. N° 024-2005-SA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 182-2015/MINSA**

Lima, 19 de marzo del 2015

Visto, el Expediente N° 14-106041-001, que contiene el Informe N° 031-2014-ODT-OGEI/MINSA, emitido por el Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Ministerio de Salud, conducir el proceso de planeamiento estratégico, desarrollo e integración de los sistemas para los servicios y procesos del Sector Salud y en los sistemas administrativos de apoyo, produciendo la información estadística de salud para la toma de decisiones a todo nivel en el Sector y proponiendo las normas para la estandarización de la información en el mismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2005-SA, se aprobaron las siguientes Identificaciones Estándar de Datos en Salud, cuya documentación se encuentra en los anexos que forman parte integrante del referido dispositivo legal: Identificación Estándar de Dato en Salud N° 001: "Procedimiento Médico en el Sector Salud"; Identificación Estándar de Dato en Salud N° 002: "Producto Farmacéutico en el Sector Salud"; Identificación Estándar de Dato en Salud N° 003: "Usuario de Salud en el Sector Salud"; Identificación Estándar de Dato en Salud N° 004: "Establecimiento de Salud y de Servicio Médico

de Apoyo en el Sector Salud"; Identificación Estándar de Dato en Salud N° 005: "Unidad Productora de Servicios en Establecimiento de Salud"; Identificación Estándar de Dato en Salud N° 006: "Episodio de Atención en el Sector Salud"; Identificación Estándar de Dato en Salud N° 007: "Personal de Salud en el Sector Salud"; y, Identificación Estándar de Dato en Salud N° 008: "Financiador de Salud en el Sector Salud";

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que el Ministerio de Salud es la instancia encargada de conducir, desarrollar y administrar el Sistema de Identificación Estándar para el registro e intercambio de datos clínicos y administrativos de uso en la atención y en los cuidados de salud de las personas, pudiendo aprobar mediante Resolución Ministerial los instrumentos y acciones para su implantación y correcta aplicación;

Que, con el documento del visto, el Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, solicita la conformación de una Comisión Sectorial que se encargue de brindar apoyo y asistencia técnica destinada a la implementación de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud, aprobadas por Decreto Supremo N° 024-2005-SA;

Que, a dicho efecto, el Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud identifica como algunos de los problemas de no contar con los Identificadores Estándar de Datos en Salud, los siguientes: (i) Las funciones de prestación de servicios están a cargo de diferentes subsectores conservando el Ministerio de Salud a los prestadores públicos de Lima Metropolitana, lo que implica la necesidad de alinear los sistemas de información para ofrecer servicios que aseguren la interacción en las diferentes instituciones que componen el sector salud; (ii) La calidad de los servicios de salud requiere hacer efectivo el principio de integralidad del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos – SIMED y mejorar la disponibilidad oportuna de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos de calidad; y, (iii) En la atención de la salud existen dificultades a nivel regional para desarrollar consistentemente funciones de vigilancia en salud pública, lo que impide el control regular de riesgos epidemiológicos;

Que, el numeral 1 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, creándose formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Ley N° 27657 se crea el Seguro Integral de Salud, el cual es calificado como Organismo Público Ejecutor a través del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, adscrito al Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, resulta necesaria la conformación de una Comisión Sectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de brindar apoyo y asistencia técnica dirigida a la implementación de los Identificadores Estándar de Datos en Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2005-SA, Decreto Supremo que aprueba las Identificaciones Estándar en Salud; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Créase la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal encargada de brindar apoyo y asistencia técnica dirigida a impulsar e implementar los procesos requeridos para la implementación de los Identificadores Estándar de Datos en Salud, aprobados mediante Decreto Supremo N° 024-2005-SA.

Artículo 2.- La Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal está conformada por los siguientes integrantes:

- Un representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien ejercerá la presidencia.
- Un representante de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Oficina de Descentralización del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.
- Un representante del Seguro Integral de Salud - SIS.

El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión Sectorial es ad honorem, no generando el funcionamiento de la misma gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- La Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta de Plan de Implementación de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud.
- b) Elaborar la propuesta de los instrumentos y demás acciones necesarias para la implementación y correcta aplicación de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud.
- c) Coordinar con las Comisiones Técnicas Regionales, a fin de propiciar la implementación de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud en los establecimientos de salud públicos y privados.
- d) Proponer la realización de actividades de difusión y capacitación conjuntas en coordinación con los establecimientos de salud y sus respectivas instituciones.
- e) Proponer el desarrollo de las capacidades operativas en las instituciones que permitan la sostenibilidad del proceso de implementación de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud.
- f) Brindar asistencia técnica a los Establecimientos de Salud que lo requieran, a través de la emisión de informes técnicos, en la elaboración de los planes de implementación, garantizando su consistencia y alineación de esfuerzos en función de la implementación de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud.
- g) Emitir informes técnicos y recomendaciones de mejora continua para monitorear y controlar el proceso de implementación de manera sistemática de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud, a fin que los operadores adopten acciones correctivas para mejorar los servicios de salud.

Artículo 4.- La Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal es ejercida por la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud.

Artículo 5.- Los órganos y/o entidades señalados en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, designarán a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de su publicación.

Artículo 6.- La Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal se instalará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- La Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para el desarrollo adecuado de sus funciones, pudiéndose ampliar el mismo.

Artículo 8°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el portal del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1214236-2

Disponen la prepublicación de Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud en el portal de transparencia del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 183-2015/MINSA

Lima, 19 de marzo del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo dispuesto en la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante Decreto Legislativo 1157, se ha aprobado la modernización de la gestión de la inversión pública en salud, estableciéndose mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud, en todos los prestadores públicos del sector salud en el marco de la rectoría del Ministerio de Salud en la política nacional de salud;

Que, el artículo 10° del mencionado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo, dictará las normas reglamentarias que correspondan;

Que, en ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta conveniente, poner a disposición de la ciudadanía el Proyecto de Decreto Supremo que reglamenta el Decreto Legislativo 1157, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud efectúe la prepublicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, así como el respectivo proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba; en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las

sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de cinco (5) días calendario a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud recibirá, procesará y sistematizará las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1214236-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 004-2015-MTPE/3

Lima, 20 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificado por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, está a cargo de un Gerente, quien es designado mediante Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN JOSE VARGAS LA SERNA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO ADRIANZÉN OJEDA
Viceministro de Promoción del Empleo y
Capacitación Laboral (e)

1214719-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Ministerio a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2015 MTC/01

Lima, 17 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, "Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la difusión de ofertas laborales así como la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR que establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, dispone que los organismos públicos como las empresas del Estado deben designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, cuya designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE que "Aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057", se aprueba en su artículo 2, el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación del personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, lo que debe efectuarse a través del responsable designado por la entidad convocante;

Que, con Resolución Ministerial N° 238- 2013-MTC/01 de fecha 26 de abril de 2013, se designó al señor Pablo Helí Visalot Lévano, Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Unidad Ejecutora 001- Administración General) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2015-MTC/01 de fecha 04 de marzo de 2015, se aceptó la renuncia formulada por el señor Pablo Helí Visalot Lévano al cargo de confianza de Director de la Oficina de Personal, designando en su reemplazo, al señor Eduardo Jaime Alfaro Esparza;

Que, con Memorando N° 172-2015-MTC/10.10 la Directora General de la Oficina General de Administración propone designar al señor Eduardo Jaime Alfaro Esparza, actual Director de la Oficina de Personal de la referida Dirección General, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al nuevo funcionario responsable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de remitir las ofertas del empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de dar continuidad a esta responsabilidad de acuerdo a lo previsto en la normativa precedente;

De conformidad con la Ley N° 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones; la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor Pablo Helí Visalot Lévano como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Unidad Ejecutora 001 - Administración General) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, realizada mediante Resolución Ministerial N° 238-2013-MTC/01.

Artículo 2°.- Designar al señor Eduardo Jaime Alfaro Esparza, Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Unidad Ejecutora 001 - Administración General) a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al señor Eduardo Jaime Alfaro Esparza, Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1213879-1

Aprueban el valor total de las tasaciones correspondientes a predios afectados por ejecución de rehabilitación y mejoramiento de carreteras ubicadas en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2015 MTC/01.02

Lima, 18 de marzo de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación N° 413-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de las tasaciones de tres predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma – Yautan – Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, mediante el Oficio N° 952-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 21 de mayo 2014, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Construcción y Saneamiento, hoy Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Unidad Gerencial de Estudios las tasaciones de tres predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma – Yautan – Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz;

Que, a través del Memorandum N° 5635-2014-MTC/20.6 la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL eleva el Informe N° 015-2014-MTC-20.6.3.SOV del Jefe de Proyectos Pacri – UGE en el cual señala que corresponde gestionar la aprobación de las tasaciones efectuadas a tres predios cuyos propietarios tienen su derecho debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz – Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, señalando que para su aprobación resulta de aplicación el procedimiento de trato directo previsto en la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 991-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones remitidas por la Unidad Gerencial de Estudios;

Que, de acuerdo al marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición de los referidos predios vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de las tasaciones remitidas;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370 y 27628, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a tres predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Casma – Yautan – Huaraz, Tramo: Yupash - Huaraz, de acuerdo al cuadro que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO**TRES PREDIOS AFECTADOS POR LA OBRA:
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA CASMA – YAUTAN – HUARAZ, TRAMO:
YUPASH - HUARAZ**

ÍTEM	Partida Registral	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	10 % ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/.)
1	11122209	S/. 20,432.90	S/. 2,043.29	S/. 22,476.19
2	11122211	S/. 3,461.25	S/. 346.13	S/. 3,807.38
3	11122210	S/. 348.40	S/. 34.84	S/. 383.24

1214365-1**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 125-2015 MTC/01.02**

Lima, 18 de marzo de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación N° 465-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación de las tasaciones de tres predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 al Km 78+500; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 27628 han sido modificados por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; y en donde el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, dicho artículo establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Por otro lado, el artículo 3 señala que la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, señala en su Quinta Disposición Complementaria Final, que dicha declaración se justifica, entre otros, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en dicha Disposición Complementaria Final, como es el caso de la Carretera Quinua - San Francisco, conforme se advierte del numeral 20 de la citada Quinta Disposición Complementaria Final;

Que, posteriormente, se ha dictado la Ley N° 30230, cuyo artículo 27 modifica la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, estableciendo, entre otros aspectos, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede utilizar el procedimiento de adquisición de trato directo de inmuebles previsto en la Ley N° 27628, aún cuando dichos inmuebles sean necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Final, en los casos que se acredite que dicho procedimiento de trato directo

resulta más favorable para los fines buscados por la mencionada disposición;

Que, mediante el Oficio N° 383-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 07 de noviembre de 2014, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento, remite a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL cuatro informes técnicos de los predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 al Km 78+500;

Que, a través del Memorándum N° 6700-2014-MTC/20.6 la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL eleva el Informe N° 035-2014-MTC-20.6.3/DRDQ del Jefe de Proyectos PACRI - UGE de dicho Proyecto en el cual se señala que corresponde gestionar la aprobación de las tasaciones efectuadas a tres predios cuyos propietarios tienen su derecho debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, señalando que para su aprobación resulta de aplicación el supuesto de excepción establecido en el Tercer Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, en razón que resulta más favorable la aplicación del procedimiento de trato directo previsto en la Ley N° 27628 frente a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30025, por cuanto se requiere liberar y adquirir los predios afectados por la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 al Km 78+500, en un menor plazo, buscando no solo reducir la brecha de infraestructura existente en el país, a fin de permitir el mejoramiento económico de la población, sino también la pronta compensación a los propietarios afectados por el referido proyecto vial;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL mediante el Informe N° 1057-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de la tasación remitida por la Unidad Gerencial de Estudios;

Que, de acuerdo al marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición de los referidos predios vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de la tasación efectuada;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628 y 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a tres predios afectados por la ejecución de la obra; Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 al Km 78+500 de acuerdo al cuadro que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**TRES PREDIOS AFECTADOS POR LA
CARRETERA QUINUA – SAN FRANCISCO,
TRAMO: KM 26+000 AL KM 78+500**

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	10 % ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/.)
1	QSF-125	S/. 4,618.22	S/. 461.82	S/. 5,080.04
2	QSF-132	S/. 22,754.44	S/. 2,275.44	S/. 25,029.88
3	QSF-168	S/. 4,240.22	S/. 424.02	S/. 4,664.24

1214366-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 127-2015-MTC/01.02**

Lima, 18 de marzo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 354-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de las tasaciones de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27628 son modificados por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 30230 modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 estableciendo que, tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la Quinta Disposición Complementaria Final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, según los antecedentes, Proviás Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20, ambas partes suscribieron el Convenio Específico N° 114, de fecha 5 de setiembre de 2012, para que se efectúe la valuación comercial de veintiocho (28) predios afectados por la ejecución de la obra:

Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500, valuación a ejecutarse sobre la base de la documentación técnica proporcionada por Provías Nacional. Posteriormente, mediante la Adenda N° 1 al Convenio Específico N° 114, de fecha 22 de enero de 2014, se precisa la numeración del Convenio Específico, como Convenio Específico N° 114 A;

Que, mediante el Oficio N° 1147-2013/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 23 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Construcción remite a la Unidad Gerencial de Estudios, veintiocho (28) Informes Técnicos de Tasación;

Que, mediante el Oficio N° 265-2014-MTC/20.6, de fecha 30 de enero de 2014, la Unidad Gerencial de Estudios, con relación a los 28 informes remitidos, solicitó a la Dirección Nacional de Construcción la adecuación de catorce (14) expedientes correspondientes a predios afectados por la ejecución de la referida obra vial, conforme a la normativa vigente, alcanzándole la información a considerar referente al perjuicio causado a los afectados, además le requirió la modificación de errores materiales advertidos en dichos expedientes;

Que, mediante el Oficio N° 1267-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 7 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Construcción cumple con remitir a la Unidad Gerencial de Estudios, los catorce (14) Informes Técnicos de Tasación, en los cuales se señala, entre otros aspectos, a los propietarios, la fecha de tasación de cada uno de los predios es el 20 de mayo de 2013, los mismos que están localizados en los distritos de Santa María de Chicmo y Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, indicando que a ninguno les corresponde perjuicio económico (lucro cesante - daño emergente);

Que, el Jefe de Proyectos PACRI - UGE de Provías Nacional eleva el Informe N° 073-2014/DNHH a la Unidad Gerencial de Estudios, manifestando que corresponde gestionar la aprobación de las tasaciones efectuadas a 14 predios, cuyos propietarios tienen su derecho debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Andahuaylas - SUNARP, a las que se ha agregado un porcentaje adicional del 10% de valor comercial del predio según se detalla en el Anexo adjunto, al amparo de la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y artículo 27° de la Ley N° 30230, culminando de esta manera los procedimientos de adquisición directa que fueron iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 30025; indicando que los referidos predios fueron afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500, que forma parte de los tramos viales de la Carretera Longitudinal de la Sierra, cuya obra de infraestructura vial se encuentra señalada en el numeral 13 de la lista contenida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorandum N° 5876-2014-MTC/20.6 dirigido a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, remite los actuados a fin de que emita pronunciamiento y disponga el trámite de aprobación de las 14 tasaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Provías Nacional mediante el Informe N° 866-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones de los 14 predios materia de los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la Dirección Nacional de Construcción, teniendo en cuenta la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y la Ley N° 30230;

Que, en observancia del marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición predial vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de las tasaciones mencionadas;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a catorce (14) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500, localizados en los distritos de Santa María de Chicmo y Talavera, provincia

de Andahuaylas, departamento de Apurímac; conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Relación de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 210+000 al Km. 256+500, localizados en los distritos de Santa María de Chicmo y Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

ITEM	CÓDIGO DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN S/.	PORCENTAJE ADICIONAL 10% - S/.	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/.
1	AYAB-T5-CHICM-001	39 945,64	3 994,56	43 940,20
2	AYAB-T5-CHICM-293	91 157,70	9 115,77	100 273,47
3	AYAB-T5-CHICM-294	54 212,36	5 421,24	59 633,60
4	AYAB-T5-CHICM-295	11 525,25	1 152,53	12 677,78
5	AYAB-T5-CHICM-296	63 101,53	6 310,15	69 411,68
6	AYAB-T5-CHICM-297	6 486,94	648,69	7 135,63
7	AYAB-T5-CHICM-298	10 756,36	1 075,64	11 832,00
8	AYAB-T5-CHICM-302	52 983,12	5 298,31	58 281,43
9	AYAB-T5-CHICM-303	21 644,70	2 164,47	23 809,17
10	AYAB-T5-CHICM-306	50 493,99	5 049,40	55 543,39
11	AYAB-T5-CHICM-307	54 601,77	5 460,18	60 061,95
12	AYAB-T5-CHICM-309	48 344,84	4 834,48	53 179,32
13	AYAB-T5-TALAV-315	8 376,84	837,68	9 214,52
14	AYAB-T5-TALAV-316	28 998,91	2 899,89	31 898,80

1214368-1

Aprueban el valor total de las tasaciones correspondientes a predios afectados por ejecución de obras accesorias que forman parte del proyecto Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del IIRSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2015 MTC/01.02

Lima 18 de marzo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 420-2014-MTC/20 de fecha 05.12.2014, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, mediante la cual solicita la aprobación del Valor Total de Tasación, correspondiente a tres (03) predios afectados por la ejecución de las Obras Accesorias del Tramo 02: Tarapoto - Rioja, que forman parte del Proyecto Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, modificada por la Ley N° 30230, establece que *“el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede utilizar el procedimiento de adquisición por trato directo de inmuebles previsto por la Ley 27628, aun cuando dichos inmuebles sean necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura señaladas en la quinta disposición complementaria final, en los casos que se acredite que dicho procedimiento de trato directo resulta más favorable para los fines buscados por la mencionada disposición”*;

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, actualmente la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la base de: (i) valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y, (ii) una indemnización por el perjuicio económico causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. El Valor Total de la Tasación será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual deberá tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27628, la aprobación del Valor Total de la Tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción, actualmente la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras, de corresponder. El Valor Total de la Tasación constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por trazos en vías públicas, durante el trato directo;

Que, a través de los Oficios N° 1456-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC y N° 192-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, Informes Técnicos de Tasación, correspondiente a predios afectados por la ejecución de las Obras Accesorias del Tramo 02: Tarapoto – Rioja, que forman parte del Proyecto Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA”, en adelante “la Obra”;

Que, mediante Memorándum N° 6536-2014-MTC/20.6 de fecha 10 de noviembre de 2014, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL remite a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de la citada entidad, el Informe N° 033-2014-MTC/20.6.3/DRDQ de fecha 06 de noviembre de 2014, señalando lo siguiente: (i) que, de la revisión de los tres (03) Informes Técnicos de Tasación elaborados por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a la normatividad vigente, se ha determinado que se encuentran conformes y corresponden a inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, cuyos titulares tienen su derecho de propiedad debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; (ii) que, conforme a lo establecido en el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada por el Artículo 27° de la Ley N° 30230, corresponde utilizar el procedimiento

de adquisición por trato directo de inmuebles previsto en la Ley N° 27628; (iii) que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27628, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025, corresponde que mediante Resolución Ministerial se apruebe el Valor Total de la Tasación de tres (03) predios afectados por la ejecución de la Obra, considerando los montos fijados por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al que se debe agregar un porcentaje adicional del 10 % del valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y, (iv) recomienda remitir el citado Informe a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal para la prosecución del trámite correspondiente a fin de continuar con el proceso de adquisición de los inmuebles afectados a favor de PROVIAS NACIONAL;

Que, sobre el particular, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 983-2014-MTC/20.3 de fecha 27 de noviembre de 2014, concluye que luego de efectuada la revisión de los documentos que obran en el Expediente, así como del análisis correspondiente, considera procedente continuar con el trámite administrativo de aprobación del Valor Total de la Tasación elaborado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra;

Que, con la Nota de Visto; el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita se apruebe el Valor Total de la Tasación de tres (03) predios afectados por la ejecución de la Obra;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 30025, modificada por la Ley N° 30230; así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Valor Total de las Tasaciones, correspondientes a tres (03) predios afectados por la Ejecución de las Obras Accesorias del Tramo 02: Tarapoto – Rioja, que forman parte del Proyecto Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA”, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

ÍTEM	CODIGO	VALOR COMERCIAL (S/.)	10% Adicional (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACION, INCLUYE EL 10% ADICIONAL (S/.)
01	OAT2-05-2	113 366.18	11 336.62	124 702.80
02	OAT2-09-2	428 548.28	42 854.83	471 403.11
03	OAT2-09-3	297 003.74	29 700.37	326 704.11

1214367-1

Otorgana PYD Telecom S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 129-2015 MTC/01.03**

Lima, 18 de marzo de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N°2014-086385, por la empresa P Y D TELECOM S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, dispone que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo señalan que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 248-2015-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa P Y D TELECOM S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 317-2015-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria;

el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa P Y D TELECOM S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa P Y D TELECOM S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1214369-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en localidades de Ancash, Cajamarca, Lima, Huancavelica y Loreto

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 111-2015-MTC/03**

Lima, 3 de marzo del 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-004324, presentado por el señor ALDO JAVIER ROBLES RODRIGUEZ sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochabamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cochabamba, departamento de Ancash;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ALDO JAVIER ROBLES RODRIGUEZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochabamba, departamento de Ancash;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Cochabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Cochabamba establece 0.10 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALDO JAVIER ROBLES RODRIGUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cochabamba, departamento de Ancash se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 0085-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ALDO JAVIER ROBLES RODRIGUEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cochabamba, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas

del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ALDO JAVIER ROBLES RODRIGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cochabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-3R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Barrio Matish-Pasaje Ancash S/N, distrito de Cochabamba, provincia de Huaraz y departamento de Ancash.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 51' 34.01" Latitud Sur: 09° 29' 35.76"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Sector Llacahuanca, distrito de Cochabamba, provincia de Huaraz y departamento de Ancash.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 51' 35.49" Latitud Sur: 09° 29' 33.38"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1214357-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 114-2015-MTC/03

Lima, 3 de marzo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-031849 presentado por el señor JYMMY EDUARDO TENORIO HUAMAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimban - Cujillo - La Ramada - Pion - San Andres de Cutervo - San Juan de Cutervo - San Luis de Lucma - Santo Tomas, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chimban - Cujillo - La Ramada - Pion - San Andres de Cutervo - San Juan de Cutervo - San Luis de Lucma - Santo Tomas, que fue incorporado a los referidos planes mediante Resolución Vice Ministerial No. 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial No. 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 250 w hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JYMMY EDUARDO TENORIO HUAMAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chimban - Cujillo - La Ramada - Pion - San Andres de Cutervo - San Juan de Cutervo - San Luis de Lucma - Santo Tomas, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 0126-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JYMMY EDUARDO TENORIO HUAMAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chimban - Cujillo - La Ramada - Pion - San Andres de Cutervo - San Juan de Cutervo - San Luis de Lucma - Santo Tomas, departamento de Cajamarca; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chimban - Cujillo - La Ramada - Pion - San Andres de Cutervo - San Juan de Cutervo - San Luis de Lucma - Santo Tomas, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JYMMY EDUARDO TENORIO HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chimban - Cujillo - La Ramada - Pion - San Andres de Cutervo - San Juan de Cutervo - San Luis de Lucma - Santo Tomas, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-2E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA
---------------------------	----------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: A 800 Mts. Salida de Cujillo al C.P. Yunchaco, distrito de Cujillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 34' 33.9" Latitud Sur: 06° 06' 32.1"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1214358-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 115-2015-MTC/03

Lima, 3 de marzo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-086268 presentado por el señor FELIPE ESTURNIO REYES VILLENA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Andajes - Churín, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Andajes - Churín, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FELIPE ESTURNIO REYES VILLENA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) ;

Que, con Informe N° 0223-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FELIPE ESTURNIO REYES VILLENA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Andajes - Churín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 460-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor FELIPE ESTURNIO REYES VILLENA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andajes - Churín, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-4A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle La Meseta N° 900, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 52' 30.40" Latitud Sur : 10° 48' 53.62"
Planta Transmisora	: Sector Ranchao, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 52' 33.19" Latitud Sur : 10° 49' 10.25"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1214359-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 116-2015-MTC/03**

Lima, 3 de marzo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-032205 presentado por la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Churcampá - La Merced - Locroja - San Miguel de Mayoc, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Churcampá - La Merced - Locroja - San Miguel de Mayoc;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de

antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Churcampá - La Merced - Locroja - San Miguel de Mayoc departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0250-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Churcampá - La Merced - Locroja - San Miguel de Mayoc, departamento de Huancavelica; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Churcampá - La Merced - Locroja - San Miguel de Mayoc, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora MARYURI ANDREA SOTELO GALINDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Churcampá - La Merced - Locroja - San Miguel de Mayoc, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-5C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Mutuyniyoc, distrito y provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 22' 46"
Latitud Sur : 12° 43' 53"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1214360-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 117-2015-MTC/03**

Lima, 4 de marzo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-057296 presentado por el señor MAXIMO QUISPE CCENCHO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo

previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ahuaycha Casay que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 091-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Ahuaycha Casay, establece 100 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango de hasta 0.1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MAXIMO QUISPE CCENCHO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0202-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MAXIMO QUISPE CCENCHO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad

de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ahuaycha Casay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MAXIMO QUISPE CCENCHO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ahuaycha Casay, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Altura del Centro de Radiación	: 30 m.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Barrio Vista Alegre, C.P. de Casay, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 48' 50.38" Latitud Sur: 12° 27' 59.39"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General

de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la

operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1214361-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 119-2015-MTC/03

Lima, 12 de marzo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-013399 presentado por el señor CARLOS MIGUEL LOZANO DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochan;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.)

a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS MIGUEL LOZANO DIAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 0282-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CARLOS MIGUEL LOZANO DIAZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Miguel de Pallaques-Calquis-Llapa-San Silvestre de Cochan, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor CARLOS MIGUEL LOZANO DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-2W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Alfonso Ugarte N° 670, distrito de San Miguel, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 51' 08.6" Latitud Sur: 06° 59' 55.3"
Planta Transmisora	: Cerro La Conga, distrito de San Miguel, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 49' 24.3" Latitud Sur: 06° 59' 58.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1214362-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 120-2015-MTC/03

Lima, 12 de marzo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-049732 presentado por la señora JUDITH RAMIREZ GARCIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Balsapuerto, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Balsapuerto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Balsapuerto, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JUDITH RAMIREZ GARCIA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Balsapuerto se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 201-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JUDITH RAMIREZ GARCIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Balsapuerto, departamento de Loreto; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Balsapuerto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 104-2004-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora JUDITH RAMIREZ GARCIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Balsapuerto, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA
	EN FM
Frecuencia	: 97.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-8A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Daniel Alcides Carrión, distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 33' 31" Latitud Sur: 05° 49' 21"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de

radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de

vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1214363-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada en localidad del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 121-2015-MTC/03

Lima, 12 de marzo del 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-036756, presentado por el señor EDGAR MILQUIADES HUAMANI RUBIO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor EDGAR MILQUIADES HUAMANI RUBIO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de

Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chimbote;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Chimbote, establece 10 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW hasta 15 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, mediante Informe N° 0084-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor EDGAR MILQUIADES HUAMANI RUBIO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permisos solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chimbote, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EDGAR MILQUIADES HUAMANI RUBIO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ – 3N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 2 KW
Clasificación de Estación	: CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro San Pedro, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 35' 12.5" Latitud Sur : 09° 02' 27.6"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 4° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1214364-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Oftalmología a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 044-2015-INO-D

Lima, 16 de marzo de 2015

VISTO:

La Nota Informativa N° 070-2015-OEA-INO, del 16 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR se reglamenta la Ley N° 27736 que dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Difusión del Perú a través del Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, es obligatorio de los organismos públicos entre otros, remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto de las ofertas de cargos públicos que tengan previsto concursar, excluyéndose de esta obligación de concursar y remitir la oferta, a los cargos clasificados de confianza, conforme a las reglas de la normatividad laboral vigente;

Que, dicha comunicación por parte de los organismos públicos se hará por escrito o vía electrónica a la bolsa de empleos electrónica www.empleosperu.gob.pe con una anticipación de diez (10) días hábiles al inicio del concurso de puestos de trabajo vacantes a ofertar;

Que, asimismo la mencionada norma legal dispone que los organismos públicos designaran mediante resolución del titular de la entidad pública, al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Nota Informativa N° 070-2015-OEA-INO, del 16 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración propuso designar al Jefe de Personal Licenciado Robert Matías Díaz como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Oftalmología;

Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, resulta necesario designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Oftalmología;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR y el literal n) del Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Licenciado Robert Matías Díaz como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Oftalmología a la Dirección General de Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrese y comuníquese.

BETTY GEORGINA CAMPOS DAVILA
Directora General

1214703-1

Disponen inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el Director General del Hospital María Auxiliadora

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 69-2015/IGSS**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO:

El Oficio N° 007-2015-ST-IGSS del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que contienen los Informes de Precalificación

N° 001-2015-ST/IGSS, N° 002-2015-ST/IGSS y N° 003-2015-ST/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil faculta al Titular de la Entidad, dentro del ámbito de su competencia, para actuar como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario y dictar la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el segundo párrafo de la norma citada precedentemente establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que tiene, entre otras funciones, la de precalificar las presuntas faltas en la que incurre los servidores públicos;

Que, de los documentos del visto se advierte que se trata de hechos relacionados con los tres (3) procesos de selección y uno (1) de exoneración de adquisiciones de equipos materiales y dispositivos médicos convocados en el Hospital María Auxiliadora, los mismos que guardan conexión, por lo que en conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que faculta a la autoridad responsable de la instrucción disponer la acumulación de expedientes, correspondiendo acumularlos;

Antecedentes

Que, por los informes del Visto el Secretario Técnico de los órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, recomendando el inicio del procedimiento administrativo contra el Director General del Hospital María Auxiliadora, médico cirujano José Fernando Naveda Valladares por graves infracciones a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a los citados informes, se tiene que el médico cirujano José Fernando Naveda Valladares, mediante las Resoluciones Directorales N° 591-2013-HMA-DG de 24 de octubre de 2013; N° 560-2013-HMA-DG, de 30 de setiembre de 2013, dispuso la modificación del Plan Anual de Contrataciones, con el objeto de incorporar la adquisición de: i) Cabina de Seguridad Biológica para Quimioterapia; y, ii) Material Biomédico para Bioseguridad y Dispositivos Médicos para la Sala de Operaciones;

Que, el citado administrado por Resoluciones Directorales N° 198-2013-DG, de 12 de abril de 2013; y, N° 588-2013-HMA de 21 de octubre de 2013, conforma los correspondientes Comités Especiales, para llevar adelante el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2013-HMA "Adquisición de Cabina de Seguridad Biológica para Quimioterapia" y el Proceso de Licitación Pública N° 008-2013-HMA "Adquisición de Material Biomédico para Seguridad";

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 720-2013-HMA-DG, de fecha 27 de diciembre de 2013, se aprobó el Proceso de Exoneración para la adquisición de Equipos Médicos del Hospital María Auxiliadora por causal de desabastecimiento inminente, por un monto equivalente a S/. 173.100.00 (Ciento setenta y tres mil cien nuevos soles con 00/100);

Que, los tres procesos citados y la exoneración precedentemente culminaron con la suscripción de los contratos: N° 138-2013-HMA, N° 001-2014-HMA, N° 142-2013-HMA, N° 146-2013-HMA, N° 003-2014-HMA y N° 004-2014-HMA, respectivamente;

Que, dichos contratos fueron declarados nulos con las Resoluciones Directorales N° 275-2014-HMA-DG, de 27 de mayo de 2014; N° 298-2014-HMA-DG, de 9 de junio de 2014; y, N° 507-2014-HMA-DG de 21 de agosto de 2014, por inobservancia de lo dispuesto el artículo I del Título Preliminar, en el numeral 26.2 del artículo 26° y 77.1 del artículo 77° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, artículo 18 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017- que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado;

Fundamentación Jurídica

Que, al respecto es de precisarse que el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1017, establece los requisitos que una Entidad debe cumplir para convocar a proceso de selección; estos son: (i) que el proceso esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC); y (ii) que el proceso cuente con el expediente de contratación aprobado, el que deberá incluir la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, sancionando con nulidad el incumplimiento de estos requisitos;

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que una vez determinado el valor referencial de una contratación, debe solicitarse a la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, la certificación de la disponibilidad presupuestal "a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente";

Que, también el numeral 77.5 del artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que "Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes";

Que, queda claro que no es posible iniciar un proceso de selección sea cual fuere su naturaleza, otorgar la buena pro y suscribir los correspondientes contratos sin contar con la certificación de disponibilidad presupuestal, tal es así que el artículo 26.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto";

Que, asimismo resulta evidente que también se han presentado irregularidades existentes en el Proceso de Exoneración de Adquisición de Equipos Médicos Instrumentales, no sólo en el extremo de la disponibilidad presupuestal, sino también en lo que respecta a la causal de desabastecimiento inminente a la que se refiere el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto es de precisarse que el artículo 22º, del citado cuerpo normativo, establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en esa misma línea de razonamiento, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del desabastecimiento inminente señala que: "La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización; b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación; c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y, d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento." (el resaltado es nuestro);

Que, sobre la causal de desabastecimiento inminente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 013-2009-DTN ha señalado, al referirse a la normativa relacionada con los Procesos de Exoneración, que: "De las citadas disposiciones puede distinguirse tres elementos que necesariamente

deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra; (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad; y (iii) que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual". (el resaltado es nuestro);

Que, en tal sentido queda claro que el elemento sine qua nom, para la procedencia de las Exoneraciones, subyace en que debe tratarse de hechos inminentes, extraordinarios e imprevisibles, situación que no se ajusta a los hechos materia de investigación, toda vez que de la información acopiada se advierte: i) que mediante Oficio N° 002-2013-CARDIO-SMESP.DMED-HMA de 29 de enero de 2013, es decir, once (11) meses antes de la Resolución que aprueba la Exoneración en cuestión, el jefe de Servicios de Medicina Especializada, solicita a la Dirección de Administración la adquisición de un monitor de signos vitales; ii) que mediante Oficio N° 022-2013-SREHA-DMED-HMA de 21 de febrero de 2013, es decir, diez (10) meses antes del Jefe de Servicio de Medicina de Rehabilitación, solicita a la Dirección General de Administración la adquisición de Equipos para Rehabilitación;

Que, de actuados se tiene que en realidad no se trataba de hechos inminentes, extraordinarios e imprevisibles, pues como ha quedado dicho los requerimientos para la adquisición de los equipos médicos tenían una antigüedad de entre diez y once meses, en relación al acto administrativo que materializó la Exoneración, situación que evidencia un ejercicio no diligente de la autoridad que dirige el Hospital María Auxiliadora, en el caso concreto del médico cirujano Naveda Valladares, quien de acuerdo a la documentación citada tuvo tiempo suficiente para convocar a un proceso de selección con la formalidades de ley y no recurrir a un proceso Exoneración sustentado en una causal inexistente;

Que, de los documentos que obran en actuados y de las normas citadas precedentemente, se advierte la existencia de serias irregularidades en el desarrollo de los aludidos procesos que corresponden ser investigados a efectos de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria, entendida ésta como aquella que exige el Estado a los servidores por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, de quienes han participado y permitido la tramitación del aludido proceso.

Que, en el caso concreto se advierte la existencia de serias irregularidades en el ejercicio de la función del Director General del Hospital María Auxiliadora, médico cirujano José Fernando Naveda Valladares, quien ha tenido un accionar negligente en el ejercicio de la función al no haber adoptado ninguna acción para evitar que se convoque, desarrolle y culmine procesos de adjudicación de bienes manifiestamente irregulares, conducta tipificada como faltas disciplinarias contenidas en el literal d) del artículo 85º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y el numeral 9 del artículo 239º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Medida Cautelar

Que, las inconductas que son materia de investigación contra el administrado José Fernando Naveda Valladares, constituyen faltas que afectan gravemente el interés general, en tal sentido con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad, máxime si se trata de conductas repetitivas en el ejercicio de la función, aunado al hecho que en su condición de Director General del Hospital María Auxiliadora, podría perturbar la actividad probatoria en el presente procedimiento disciplinario por lo que, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 96.1 y 96.2 del artículo 96º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde aplicarle la Medida Cautelar de Separación de su función como Director General del Hospital María Auxiliadora, por lo que corresponde ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, medida que se ejercitará durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario;

Prognosis de la Sanción

Que, los cargos que se imputan al médico cirujano José Fernando Naveda Valladares, en su condición de Director General del Hospital María Auxiliadora, constituyen hechos sumamente graves con repercusiones de afectación a los intereses generales, debiéndose tener presente el grado de jerarquía y especialidad del servidor, atendiendo que cuando mayor es la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; aunado a ello el hecho que el administrado es reincidente en este tipo de faltas, toda vez que con fecha 26 de febrero de 2015 por Resolución Directoral N° 001-2015-ORRH/IGSS ha sido sancionado con amonestación escrita, todo lo cual nos permite afirmar que la probable sanción a imponer sería la de Suspensión.

De la Autoridad competente

Que, estando a que el administrado el médico cirujano José Fernando Naveda Valladares es Director General del Hospital María Auxiliadora, ha sido designado conforme a las normas contenidas al Decreto Supremo N° 011-2012-SA, en cuyo artículo 21° párrafo in fine, corresponde al Titular de la Entidad emitir el acto resolutorio de nombramiento y en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana, corresponde a esta Jefatura en su calidad de jefe inmediato del administrado, actuar como autoridad instructora en el presente procedimiento disciplinario;

Que, es preciso señalar que en estos graves hechos también se encuentran incursos los miembros de los Comités Especiales y aquellos directivos que visaron la Resolución de Exoneración y suscribieron los contratos con las empresas ganadoras, sin embargo debe tenerse presente que en el caso materia de investigación la Jefatura Institucional, solo puede avocarse a conocimiento respecto de la participación en los hechos investigados del médico cirujano José Fernando Naveda Valladares, en su calidad de Director General del Hospital María Auxiliadora, en conformidad con lo expresamente dispuesto por el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en tal sentido corresponde que los miembros de los Comités Especiales y los directivos que suscribieron y visaron la Resolución del Proceso de Exoneración y los respectivos contratos, sean procesados por la autoridades competente en conformidad con el citado Reglamento, quienes actuar conforme a sus atribuciones;

En consecuencia de conformidad con las normas citadas en la presente resolución y lo dispuesto en el literal h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los expedientes contenidos en los Informes de Precalificación N° 001-2015-ST/IGSS, N° 002-2015-ST/IGSS y N° 003-2015-ST/IGSS y los recaudos que los acompañan, de conformidad con el artículo 149° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- INICIAR procedimiento administrativo disciplinario contra el médico cirujano José Fernando Naveda Valladares, Director General del Hospital María Auxiliadora por los siguientes cargos:

a) Negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber permitido que en su condición de Director General del Hospital María Auxiliadora se lleve adelante tres Procesos de Licitación Pública, una Exoneración con la correspondiente suscripción de contratos, inobservando lo expresamente dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, falta administrativa prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

b) Haber afectado el deber de Responsabilidad en el ejercicio de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, como consecuencia de no haber cumplido con su deber de ejercer la función pública en sujeción a las normas legales vigentes.

c) Haber incurrido en ilegalidad Manifiesta, falta tipificada en el numeral 9 del artículo 239° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, como consecuencia que en su condición de Director General del Hospital María Auxiliadora, es decir, el funcionario del más alto nivel jerárquico, ha permitido se lleve adelante procesos de adquisición de bienes inobservando normas de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 3°.- DICTAR contra el administrado José Fernando Naveda Valladares, Medida Cautelar de Separación de sus funciones de Director General del Hospital María Auxiliadora y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a la cual deberá apersonarse al día siguiente de notificado de la presente resolución, dejando constancia que la medida adoptada se ejercerá durante el tiempo que dure el presente proceso administrativo disciplinario.

Artículo 4°.- OTORGAR al procesado el plazo de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos por escrito, plazo que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Artículo 5°.- DISPONER que el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, realice las acciones que garanticen el ejercicio del derecho de defensa del procesado José Fernando Naveda Valladares.

Artículo 6°.- ENCARGAR al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a efectos de notificar al procesado de la presente resolución dentro de las setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de emitida.

Artículo 7°.- REMITIR copia de lo actuado al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario del Hospital María Auxiliadora a efectos de que asuman competencia respecto de los miembros de los Comités Especiales y directivos que visaron la Resolución de Proceso de Exoneración y suscribieron y visaron los contratos citados en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLÚZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1215009-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Delegan facultades en el funcionario a cargo de la Secretaría General de COFOPRI y en otros funcionarios

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 045-2015-COFOPRI/DE**

Lima, 19 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, el Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI es su máxima autoridad, quien ejerce la titularidad del Pliego;

Que, el literal q) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización

de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo puede delegar sus funciones en otros funcionarios de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga dicha norma legal, con excepción de la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezca en el Reglamento;

Que, el primer párrafo del artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente;

Que, el primer párrafo del artículo 35° del citado Reglamento, prevé que las bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función;

Que, el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar la potestad de resolver los recursos de apelación relativos a las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en los procesos de selección de menor cuantía y en las adjudicaciones directas selectivas;

Que, según el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente, entre otras, la citada Ley General;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificatorias, establece las disposiciones aplicables a la Contratación Administrativa de Servicios;

Que, en tal sentido, resulta necesario delegar las diversas facultades asignadas al Titular de la Entidad en los funcionarios que desempeñen el cargo de la Secretaría General, la Oficina de Administración y sus Unidades de Recursos Humanos y Abastecimiento, con el propósito de garantizar una mayor fluidez en la gestión administrativa de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y en uso de la atribución conferida en el literal q) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el funcionario a cargo de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, las siguientes facultades:

a) Ejercer la representación legal de la entidad en los procedimientos tramitados ante entidades de la Administración Pública.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC y sus modificaciones correspondientes al ejercicio fiscal.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección, incluyendo la participación de expertos independientes, que convoque el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, así como la recomposición de dichos comités, de acuerdo a la normatividad de la materia.

e) Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

f) Aprobar las bases de los procesos de selección de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

g) Aprobar la cancelación de los procesos de selección de Concurso Público y Licitación Pública.

h) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

i) Aprobar la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

j) Las funciones contempladas en los literales c) y p) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 2°.- Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, las siguientes facultades:

a) Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía.

b) Aprobar las bases de los procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía.

c) Aprobar la cancelación de los procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía.

d) Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección que convoque el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, así como, las modificatorias de estos, y su resolución por las causales reguladas en la normativa de Contrataciones del Estado.

e) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios, así como, la reducción de dichas prestaciones, y la ampliación del plazo contractual, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

f) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de los procesos de selección que convoque el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

g) Suscribir las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; y resolver estas cuando corresponda.

Artículo 3°.- Delegar en el funcionario a cargo de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la facultad de suscribir, en representación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, los contratos administrativos de servicios y los convenios de prácticas pre profesionales, profesionales, así como sus prórrogas, adendas, modificaciones y resolución de los mismos.

Artículo 4°.- Delegar en el funcionario a cargo de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la facultad de suscribir las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio conjuntamente con el Director de la Oficina de Administración, de conformidad con el literal g) del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6°.- Los funcionarios delegados deberán dar cuenta a la Dirección Ejecutiva respecto de los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente Resolución.

Artículo 7°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8°.- Notificar la presente Resolución a los funcionarios a que se refieren los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la misma.

Artículo 9°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

1214608-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Establecen Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social" aplicable a llamadas efectuadas hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2015-CD/OSIPTel

Lima, 19 de marzo de 2015

EXPEDIENTE	N° 00002-2014-CD-GPRC/AT
MATERIA	Ajuste de la "Tarifa Social" de telefonía móvil prepago
ADMINISTRADO	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto emitir pronunciamiento con relación al Ajuste de la "Tarifa Social" de telefonía móvil prepago, la cual es aplicada por Telefónica del Perú S.A.A. en el marco de lo estipulado en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03 que renovó el plazo de sus Contratos de Concesión de Telefonía Móvil; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) tiene como función dar resoluciones regulatorias dentro de los marcos establecidos por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, según lo estipulado en los Contratos de Concesión que fueron objeto de la Adenda de Renovación aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03,

la empresa titular de dichos contratos tiene la obligación de ofrecer una "Tarifa Social" para el servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 461-2014-MTC/03, se aprobó la transferencia de los contratos de concesión referidos en el párrafo precedente, por lo que la actual titular de dichos contratos es la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica);

Que, de acuerdo a las reglas tarifarias estipuladas en el numeral 2 de la citada Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda de Renovación, la "Tarifa Social" fijada en dichos Contratos de Concesión constituye una Tarifa Tope, toda vez que su valor no puede ser superado por la tarifa que establezca y aplique Telefónica, quien tiene libertad para ofrecer promociones sobre dicha tarifa;

Que, en ejecución de las referidas reglas tarifarias, la "Tarifa Social" está sujeta a una indexación –actualización– anual que debe hacerse efectiva el 21 de marzo de cada año, de tal forma que su valor aplicable en cada periodo sea equivalente a la tarifa promedio de voz de clientes prepago de Telefónica –calculada según las reglas pre-establecidas para este efecto en la misma Adenda–, menos un descuento de 28%;

Que, en virtud de lo previsto en el literal b) del Artículo 33° del Reglamento General del OSIPTel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, corresponde a este organismo ejercer su función reguladora para establecer el ajuste de la tarifa tope que ha sido fijada en los Contratos de Concesión de Telefónica bajo la denominación de "Tarifa Social", a fin de actualizar su valor aplicando los términos y reglas tarifarias estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03;

Que, de conformidad con lo precisado en el párrafo final del Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTel y modificado por Resolución N° 024-2014-CD/OSIPTel, el Ajuste de la referida tarifa tope denominada "Tarifa Social" puede ser establecido a solicitud expresa de la empresa concesionaria o de oficio, siendo aplicable el mecanismo de indexación y cálculo pactado en las estipulaciones contractuales antes reseñadas;

Que, en aplicación del marco normativo y contractual expuesto, este organismo, de oficio, estableció un primer Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", en el nivel de S/. 0.20 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-CD/OSIPTel;

Que, en cumplimiento de dicho Ajuste Tarifario, Telefónica ha venido aplicando una tarifa de S/. 0.23 (incluido IGV) por minuto tasado al segundo, para las llamadas que son efectuadas por los beneficiarios de la "Tarifa Social" hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red de Telefónica;

Que, conforme a la aplicación de los factores de actualización correspondientes para el Ajuste de la "Tarifa Social", se ha estimado que el nuevo nivel de dicha tarifa llegaría a S/. 0.22 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0670-15 de fecha 11 de marzo de 2015, Telefónica ha manifestado su decisión de continuar ofreciendo la Tarifa Social de S/.0.23 (incluido IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, en este contexto, a fin de cumplir con la indexación anual pactada en la Adenda de Renovación antes referida, mediante la presente se establece el correspondiente Ajuste Tarifario en el nivel de la Tarifa Tope aplicable a la referida "Tarifa Social", no obstante que la tarifa que efectivamente aplicará Telefónica a sus usuarios se mantendrá invariable, según lo manifestado por dicha empresa en la precitada carta TP-AR-AER-0670-15;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Memorando N° 133-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTel;

En aplicación de las funciones señaladas en los artículos 28° y 29°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTel, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTel en su Sesión N° 567;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/. 0.22 por minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2°.- La presente resolución tarifaria se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. a los beneficiarios de la "Tarifa Social", conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Telefónica del Perú S.A.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

Adicionalmente, en caso la empresa decida modificar la tarifa que efectivamente aplica a sus usuarios, informará sobre la vigencia y el valor nominal de la nueva "Tarifa Social" mediante un mensaje (SMS o IVR) que deberá remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de dicha modificación.

Artículo 3°.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el 21 de marzo de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1214656-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

Dan por concluida designación de representante del CEPLAN ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y rectifican la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2015-CEPLAN/PCD

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 021-2015/CEPLAN-PCD**

Lima, 17 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, se creó el Programa Nacional de Becas y Créditos Educativos para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y crédito educativo;

Que, el artículo 7° del citado dispositivo señala la conformación del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Créditos Educativos, que está integrado, entre otros miembros, por un representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 22-2013/CEPLAN/PCD de fecha 3 de abril de 2013 se designó al señor Omar Amed del Carpio Rodríguez como representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación;

Que, el señor Omar Amed del Carpio Rodríguez ha renunciado al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN y en consecuencia es necesario dar por concluida su designación como representante del CEPLAN ante el Consejo Directivo del programa Nacional de Becas y Créditos Educativos del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2015/CEPLAN-PCD de fecha 4 de febrero de 2015 se designó a la señora Roxana Silvia Sofía Paz Ramos como representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación;

Que, de los antecedentes que sustentan la designación de la representante del CEPLAN ante el Consejo Directivo de PRONABEC se verificó que el nombre de la persona designada es Roxana Silvia Sofía Ramos Paz;

Que, por un error material se consignó el nombre de Roxana Silvia Sofía Paz Ramos, lo que supone la rectificación de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2015/CEPLAN-PCD de fecha 4 de febrero de 2015;

Que, se mantiene inalterado el artículo 1° de la Resolución Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2015/CEPLAN-PCD de fecha 4 de febrero de 2015, que da por concluida la designación del señor Omar Amed Del Carpio Rodríguez como representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley de creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; con el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN y en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Omar Amed DEL CARPIO RODRIGUEZ como representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Rectificar el artículo 2° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2015-CEPLAN/PCD por el siguiente texto:

“Artículo 2°. DESIGNAR a la señora Roxana Silvia Sofía RAMOS PAZ como representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación”

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN (www.ceplan.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON
Presidente
Consejo Directivo

1213904-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 033-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 13 de febrero del 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado realizar conjuntamente con tour operadores peruanos, el evento "Workshop Bolivia", a realizarse en las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 23 al 28 de marzo de 2015, con el objetivo de capacitar a tour operadores y agentes de viajes bolivianos, de modo directo, presentando información especializada y actualizada de los destinos y circuitos turísticos del Perú, con especial énfasis en la ciudad de Lima, Ica y playas del norte, a fin de diversificar nuestra oferta turística;

Que, dicho evento por sus características viene a ser herramienta de promoción a nivel personal, con resultados óptimos, que a la vez permite el acercamiento entre los tour operadores peruanos y bolivianos con la finalidad de identificar y definir oportunidades de negocios, además de obtener información sobre las tendencias, nivel de gasto, perfil del turista, fuerza de ventas, red de comercialización;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de

Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, a las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 22 al 28 de marzo de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 641,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días) : US\$ 1 850,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Renzo Gustavo Benavente Ruiz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1214040-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

Autorizan viaje de Sub Director (e) de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica del CONCYTEC a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 037-2015-CONCYTEC-P

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTOS: la Carta de fecha 13 de marzo de 2015, y la Carta DSTI/SPD/15.32, de fecha 13 de marzo de 2015, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, y el Informe N° 010-2015-CONCYTEC-DPP-SDITT, de fecha 16 de marzo de 2015, de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dicha entidad se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, establece que una de las funciones de la

institución es implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE es un organismo internacional cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Cabe señalar que nuestro país ha solicitado su incorporación a dicho organismo internacional;

Que, la OCDE estableció el "Programa País" con la finalidad de desarrollar nuevas formas de asociación y colaboración para mejorar el bienestar de todos los ciudadanos, asimismo, el Consejo Ministerial de la OCDE ha invitado a Perú a participar en el referido Programa, el mismo que se articula alrededor de cinco ejes: i) diagnóstico general de limitantes al crecimiento y desarrollo, ii) productividad, mercado laboral y capital humano, iii) reforma regulatoria e institucionalidad, iv) asuntos fiscales y de transparencia e intercambio de información en materia tributaria y financiera, y iv) manejo ambiental de recursos naturales y cambio climático;

Que, mediante Carta de fecha 13 de marzo de 2015, y Carta DSTI/SPD/15.32, de fecha 13 de marzo de 2015, respectivamente, la OCDE invita al Sub Director (e) de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica del CONCYTEC, a participar en los siguientes eventos: i) el Taller sobre Identificación de Temas Emergentes de Política para la Conferencia Ministerial del Comité de Política Científica y Tecnológica - CSTP, ii) la Centésima Sexta Sesión del CSTP, y iii) la reunión del Comité de Industria, Innovación y Emprendimiento - CIIE, los mismos que se realizarán del 23 al 27 de marzo de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el CSTP es responsable de: i) fomentar la cooperación en el campo de la ciencia, tecnología e innovación, con el fin de contribuir a la realización de objetivos económicos, sociales y científicos que promuevan el bienestar de los ciudadanos y el avance del conocimiento, ii) mejorar la comprensión del impacto de las tecnologías y sus consecuencias económicas, sociales y ambientales, e iii) identificar las políticas y el marco regulatorio que facilite la cooperación internacional en ciencia, tecnología e innovación, frente a los desafíos globales, entre otros;

Que, el CIIE tiene como objetivo asistir a los gobiernos en el diseño e implementación de las políticas de innovación y emprendimiento para promover el crecimiento sostenible de la productividad, los ingresos y el bienestar;

Que, mediante Informe N° 010-2015-CONCYTEC-DPP-SDITT, de fecha 16 de marzo de 2015, el Sub Director (e) de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica del CONCYTEC informa que su participación en los referidos eventos, permitirá: i) posicionar a nuestra institución en los debates temáticos con la finalidad de solicitar y concretar el ingreso de nuestro país a la OCDE, ii) reforzar la cooperación con organismos de financiación o de diseño de políticas vinculadas a la investigación científica y tecnológica y iii) contribuir a delinear la agenda nacional para alcanzar el desarrollo a través del conocimiento y aplicación de las mejores prácticas empleadas por los miembros de la OCDE en el diseño y ejecución de políticas públicas en el sector de ciencia y tecnología, entre otros;

Que, los Literales h) e i) del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establecen como función del CONCYTEC, promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país, así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, con otras entidades del exterior;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores

y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, el Literal e) del Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la OCDE;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Antón Sebastián Willems Delanoy, Sub Director (e) de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, a la ciudad de París, República Francesa, del 21 al 28 de marzo de 2015, para participar en los eventos antes mencionados; siendo que los gastos que irrogue el mismo serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

Con el visto del Secretario General, del Director (e) de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Antón Sebastián Willems Delanoy, Sub Director (e) de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la ciudad de París, República Francesa, del 21 al 28 de marzo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Antón Sebastián Willems Delanoy	
Pasajes aéreos (incluidos TUUA)	: US\$ 2 052,02
Viáticos (x 5 días + 1 día de instalación)	: US\$ 3 240,00
Total	: US\$ 5 292,02

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal comisionado deberá presentar ante la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Encargar las funciones de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica al servidor Christian Renato Bueno Montaldo, Especialista en Innovación Productiva de la referida Sub Dirección, en tanto dure la ausencia del señor Antón Sebastián Willems Delanoy.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1214917-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan miembro de la Comisión de
Protección al Consumidor N° 1**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 040-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 se encuentra integrada por tres (3) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 016-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 23 de febrero de 2015, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Erika Claudia Bedoya Chirinos como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1214192-1

**Autorizan viaje de Ejecutivo 2 de la
Gerencia de Estudios Económicos del
INDECOPI a Francia, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 042-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 16 de marzo de 2015

VISTO:

El Informe 012-2015/GCT de fecha 3 de marzo de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónico de fecha 04 de febrero de 2015, el Comité de Políticas de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cursó invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, a fin de que designe un representante que participe en el Taller sobre la Evaluación Ex-post de las Decisiones de las Autoridades de Competencia, a realizarse el día 22 de abril de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el referido taller tiene por objetivo brindar orientación a los representantes de las organizaciones participantes sobre la forma de llevar a cabo evaluaciones de competencia ex-post, contando para ello la experiencia que brindarán economistas de la OCDE;

Que, durante el desarrollo del referido taller, los participantes tendrán la oportunidad de efectuar un intercambio de experiencias que les permita internalizar la metodología de realización de una evaluación de competencia ex -post llevada a la práctica, siendo que durante el desarrollo del evento se discutirán las dificultades que pueden surgir cuando se realiza un ejercicio de evaluación de este tipo, se examinarán las fortalezas y debilidades de los diferentes enfoques metodológicos posibles y se tendrá la oportunidad de hacer preguntas y proponer ideas;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, se considera necesaria la participación del señor José Carlos Gómez Carrasco, Ejecutivo 2 de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE) del INDECOPI, dado que dado que posee dentro de su área de trabajo, el grado de especialización y experiencia necesaria que le permitirá atender los temas a desarrollarse en la citada reunión;

Que, la asistencia del referido colaborador permitirá al INDECOPI estar presente en la discusión y análisis de las decisiones que serán sometidas a la evaluación ex-post; asimismo, su asistencia ayudará a identificar las dificultades que pueden surgir cuando se realiza este tipo de evaluación, así como intercambiar las mejores prácticas y compartir la experiencia peruana;

Que, de igual modo la asistencia del señor José Carlos Gómez Carrasco permitirá dar continuidad y presencia a la participación de la República del Perú, pues con su asistencia se participará activamente y se cooperará con las funciones del Comité de Políticas de Competencia de la OCDE, en donde la República del Perú, a través del INDECOPI, cuenta con la calidad de participante desde diciembre del año 2011;

Que, la participación del mencionado colaborador en el taller mencionado se alinea con el objetivo general de incorporación de la República del Perú a la OECD y con las actividades para la promoción y defensa de la competencia y la competitividad de las empresas e instituciones peruanas desplegadas por el INDECOPI hacia la consecución de este objetivo;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado colaborador resulta de interés nacional para la promoción de las actividades de la República del Perú en materia de política de competencia, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en el evento a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Carlos Gómez Carrasco, Ejecutivo 2 de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, del 20 al 23 de abril de 2015, a la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos	Total US\$
José Carlos Gómez Carrasco	4000	540	1+1	1080	5080

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1214192-2

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Lima Norte (INDECOPI sede Lima Norte)

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 044-2015-INDECOPI/COD

Lima, 16 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 029-2010-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de marzo de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señora Nancy Aracelly Laca Ramos en el cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Lima Norte (INDECOPI sede Lima Norte);

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) años de la designación de la referida Comisionada, realizada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 029-2010-INDECOPI/COD, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión adscrita a la Oficina Desconcentrada de Lima Norte (INDECOPI sede Lima Norte), a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal

de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 014-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 23 de febrero de 2014, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a la señora Nancy Aracelly Laca Ramos como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, adscrita a la Oficina Desconcentrada de Lima Norte (INDECOPI sede Lima Norte), por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 15 de marzo de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1214192-3

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen área de ubicación de la Oficina de Enlace en la Convención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Cusco

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2015-OEFA/CD

Lima, 11 de marzo de 2015

VISTOS: El Informe N° 004-2015-OEFA/CGOD, el Informe N° 048-2015-OEFA/OPP, y el Informe N° 115-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 29325 faculta al OEFA para establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal f) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, es función del Consejo Directivo aprobar el establecimiento de Oficinas Desconcentradas de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2013-OEFA/CD se aprobó la instalación de una Oficina de Enlace en la Convención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Cusco;

Que, con la finalidad de fortalecer las acciones de fiscalización ambiental en el Valle del Bajo Urubamba,

resulta necesario ubicar la sede de la referida Oficina de Enlace en un área próxima y/o adyacente al área de extracción de hidrocarburos en la zona de Camisea del Valle del Bajo Urubamba;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 010-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 008-2015 del 11 de marzo de 2015, el Consejo Directivo aprobó la ubicación de la Oficina de Enlace en la Convención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Cusco; estableciéndose la exoneración de la aprobación del Acta correspondiente, a fin de asegurar su vigencia inmediata, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Literales f) y n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ubicación de la Oficina de Enlace en la Convención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en Cusco

Disponer la ubicación de la Oficina de Enlace en la Convención de la Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en Cusco, en un área próxima y/o adyacente al área de extracción de hidrocarburos en la zona de Camisea del Valle del Bajo Urubamba.

Artículo 2°.- Implementación e instalación

Encargar a la Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que disponga las acciones que resulten necesarias para la ejecución de lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la correspondiente resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1214596-1

Aprueban tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 015-2015-OEFA/CD**

Lima, 16 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 117-2015-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 022-2015-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión y el Informe N° 007-2015-OEFA/DFSAL elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo

que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el Artículo 17° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, también modificado por la Ley N° 30011, precisa los criterios que deben tenerse en cuenta para tipificar las conductas infractoras y, señala que dicha función debe realizarse mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, asimismo, el Artículo 19° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves, y su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud o al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2014-OEFA/CD del 27 de mayo del 2014, se dispuso la publicación de la propuesta de "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala" en el Portal Institucional de la Entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un periodo de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 014-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 009-2015 del 16 de marzo del 2015, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del

Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

1.2 Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Artículo 2°.- Naturaleza de las infracciones

Las conductas infractoras tipificadas mediante la presente norma en leves, graves o muy graves son de carácter sectorial, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3.5 del Artículo 3° de las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se emplean las siguientes definiciones:

a) Daño potencial: La puesta en peligro, el riesgo o amenaza de daño real al bien jurídico protegido.

b) Daño real: La lesión, detrimento, pérdida, impacto negativo, perjuicio, menoscabo, alteración, afectación o daño concreto al bien jurídico protegido.

c) Bien jurídico protegido: Los componentes bióticos del ambiente (flora y fauna) y la vida y salud de las personas, cuya existencia está condicionada a la interrelación equilibrada de los componentes abióticos, bióticos y los ecosistemas.

Artículo 4°.- Infracciones administrativas relacionadas con el tratamiento de efluentes

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con el tratamiento de efluentes:

a) Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos sin contar con equipos o sistemas de tratamiento de efluentes de acuerdo a su capacidad instalada; contando con equipos o sistemas inoperativos; contando con equipos o sistemas que, a pesar de su operatividad, no sean utilizados; o no implementando alguna de las fases de tratamiento. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) En caso de no contar con equipos o sistemas de tratamiento; o no implementar alguna de las fases del equipo de tratamiento:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) En caso de no utilizar los equipos o sistemas de tratamiento; o tenerlos inoperativos:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cuatro (4) hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de siete (7) hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de once (11) hasta mil cien (1 100) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Operar plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo sin contar con sistemas de tratamiento de efluentes; contando con sistemas inoperativos; contando con sistemas que, a pesar de su operatividad, no sean utilizados; o no implementando alguna de las fases de tratamiento. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) En caso de no contar con equipos o sistemas de tratamiento; o no implementar alguna de las fases del equipo de tratamiento:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cuatro (4) hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de siete (7) hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de once (11) hasta mil cien (1 100) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) En caso de no utilizar los equipos o sistemas de tratamiento o tenerlos inoperativos:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de cuatro (4) hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de seis (6) hasta seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No instalar, no utilizar o tener inoperativo el emisario submarino fuera de la zona de protección ambiental del litoral en los plazos establecidos en la normatividad pesquera. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) En caso de no instalar el emisario submarino:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cuatro (4) hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de once (11) hasta mil cien (1 100) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) En caso de no utilizar el emisario submarino o tenerlo inoperativo:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de cuatro (4) hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de seis (6) hasta seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Descargar efluentes pesqueros o acuícolas en zonas no autorizadas. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cuatro (4) hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de once (11) hasta mil cien (1 100) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 5°.- Infracciones administrativas relacionadas con el tratamiento de emisiones

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con el tratamiento de emisiones:

a) No implementar, no utilizar o tener inoperativos los equipos o maquinarias que integran el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado, las plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) En caso de no utilizar los equipos o maquinarias o tenerlos inoperativos, la conducta será calificada como grave y sancionada con una multa de nueve (9) hasta novecientas (900) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) En caso de no implementar los equipos o maquinarias, la conducta será calificada como muy grave y sancionada con una multa de once (11) hasta mil cien (1 100) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No presentar el cronograma de inversión de innovación tecnológica para mitigar las emisiones al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de recursos hidrobiológicos. La referida infracción es leve y será sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 6°.- Infracciones administrativas relacionadas con el manejo de los desechos y residuos de recursos hidrobiológicos

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con el manejo de los desechos y residuos de recursos hidrobiológicos:

a) Operar plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, plantas de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos o desarrollar la actividad de acuicultura, sin el adecuado manejo y la disposición final de residuos, descartes y desechos hidrobiológicos. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cuatro (4) hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de seis (6) hasta seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Secar a la intemperie desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera industrial. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cuatro (4) hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de seis (6) hasta seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Abandonar o arrojar, en los cuerpos hídricos o fondos marinos lacustres o fluviales, playas, riberas o zona mediterránea: materia orgánica, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros elementos u objetos propios de la actividad que constituyan peligro para la vida en el ecosistema acuático o causen perjuicios a las poblaciones costeras o ribereñas. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si los objetos o desechos provienen de centros acuícolas de mayor escala:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de seis (6) hasta seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada

con una multa de trece (13) hasta mil trescientas (1 300) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si los objetos o desechos provienen de un establecimiento industrial pesquero dedicado exclusivamente a la elaboración de productos para consumo humano directo:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de siete (7) hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de once (11) hasta mil cien (1 100) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si los objetos o desechos provienen de plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, de plantas de procesamiento de harina residual o de plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Destruir o dañar manglares, estuarios o humedales. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

e) Destruir o dañar manglares, estuarios o humedales, generando un daño real a la salud o vida humana. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

f) Alterar o destruir el hábitat o ecosistema en perjuicio de la sostenibilidad de la diversidad biológica que en ellos habitan permanente o temporalmente. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

g) Alterar o destruir el hábitat o ecosistema en perjuicio de la sostenibilidad de la diversidad biológica que en ellos habitan permanente o temporalmente, generando un daño real a la salud o vida humana. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 7°.- Infracciones administrativas relacionadas con el monitoreo de la actividad pesquera y acuícola de mayor escala

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con el monitoreo de la actividad pesquera y acuícola de mayor escala:

a) No realizar el monitoreo correspondiente conforme a lo establecido en la normatividad vigente o el instrumento

de gestión ambiental. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) No realizar el monitoreo correspondiente en las plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos:

- Si el monitoreo no se realiza en periodo de veda, la conducta será calificada como leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si el monitoreo no se realiza en periodo de producción, la conducta será calificada como grave y sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) No realizar el monitoreo correspondiente en las plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo o en la actividad de acuicultura. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No presentar los reportes de monitoreo ambiental conforme a lo establecido por la normatividad pesquera o acuícola; presentarlo fuera del plazo, forma o modo establecido; o presentarlo con información inexacta. La referida infracción es leve y será sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 8°.- Infracciones administrativas relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental:

a) Incumplir las obligaciones establecidas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el cumplimiento de los límites máximos permisibles fuera de la zona de protección ambiental litoral. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cuatro (4) hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de siete (7) hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de once (11) hasta mil cien (1 100) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Incumplir las obligaciones establecidas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el cumplimiento de los límites máximos permisibles dentro de la zona de protección ambiental litoral. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con

una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No implementar el Plan Ambiental Complementario Pesquero (Pacpe) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) dentro de los plazos establecidos en el cronograma e incumplir las obligaciones aprobadas por la autoridad sectorial. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cuatro (4) hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de seis (6) hasta seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

d) No presentar o presentar en forma extemporánea el Plan Ambiental Complementario Pesquero (Pacpe) y la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) conforme disponga la normativa correspondiente. La referida infracción es leve y será sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 9°.- Infracciones administrativas relacionadas con el cierre de actividades

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con el cierre de actividades:

a) No retirar sus instalaciones y demás bienes del área otorgada en concesión luego de finalizadas las actividades de cultivo o de haber interrumpido dichas actividades de manera definitiva por cualquier causa. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cuatro (4) hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de siete (7) hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de once (11) hasta mil cien (1 100) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No recuperar o no mejorar las áreas utilizadas en las actividades pesquera y acuícola otorgadas por concesión, que hayan sido abandonadas o deterioradas por dichas actividades. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una

multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 10°.- Infracción administrativa relacionada con la entrega de información a la entidad de fiscalización ambiental

Constituye infracción administrativa no presentar los reportes, resultados, informes u otros documentos conforme a lo establecido en la normativa vigente o según lo requerido por la entidad de fiscalización ambiental respectiva; presentarlos fuera del plazo, forma o modo establecidos; o presentarlos con información inexacta. La referida infracción es leve y será sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 11°.- Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones

Aprobar el "Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala", el cual compila las disposiciones previstas en los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° precedentes, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 12°.- Graduación de las multas

12.1 Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la presente Resolución, se aplicará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.

12.2 Con relación a lo establecido en el Numeral 12.1 precedente, no se tomarán en cuenta, como factores agravantes, los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire) previstos en el Numeral 1.1 del Ítem f.1 de la Tabla de Valores N° 2 que expresa la mencionada metodología y que consta en el Anexo II de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

12.3 La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a lo establecido en las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 13°.- Publicidad

13.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

13.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Artículo 14°.- Vigencia

La Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala, aprobada mediante la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA



CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO Y ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA

LEYENDA	
Ley General de Pesca	Decreto Ley N° 25377 - Ley General de Pesca
Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura	Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura
Ley General de residuos sólidos	Ley N° 27314 - Ley General de residuos sólidos
Reglamento de la Ley General de Pesca	Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE
Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura	Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE
Reglamento de la Ley General de residuos sólidos	Reglamento de la Ley General de residuos sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
Decreto Supremo que establece PACPE en la Bahía El Ferrol	Decreto Supremo N° 020-2007-PRODUCE que establece Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) en la bahía El Ferrol
Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes	Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE que aprueba los límites máximos permisibles para los efluentes de la industria de harina y aceite de pescado y harina de residuos hidrobiológicos
Decreto Supremo que aprueba LMP para emisiones	Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM que aprueba los límites máximos permisibles para las emisiones de la industria de harina y aceite de pescado y normas complementarias
Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos	Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE
Resolución Ministerial que dispone la presentación de PACMA	Resolución Ministerial N° 331-2003-PRODUCE que dispone la presentación de Plan de Actualización de Manejo Ambiental a cargo de titulares de pesqueros con licencia de operación vigente, ubicados en Bayóvar y Parachique
Resolución Ministerial que dispone la realización de innovación tecnológica	Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE que establece disposiciones dirigidas a titulares de plantas de harina y aceite de pescado, a fin de realizar la innovación tecnológica para mitigar sus emisiones al medio ambiente

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		SUBTIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL		CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO DE EFLUENTES								
1	Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos sin contar con equipos o sistemas de tratamiento de efluentes de acuerdo a su capacidad instalada; contando con equipos o sistemas inoperativos; contando con equipos o sistemas que, a pesar de su operatividad, no sean utilizados; o no implementando alguna de las fases de tratamiento.	En caso de no contar con equipos o sistemas de tratamiento; o no implementar alguna de las fases del equipo de tratamiento	Genera daño potencial a la flora o fauna	Numeral 64 y 66 del Artículo 134° y literal d) del Numeral 53.1 del Artículo 53° del Reglamento de la Ley General de Pesca Artículo 7° del Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos Números 2.2 y 2.3 del Artículo 2° del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes	GRAVE			De 5 a 500 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE			De 10 a 1 000 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE			De 15 a 1 500 UIT
			Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE			De 20 a 2 000 UIT
1.1		En caso de no utilizar los equipos o sistemas de tratamiento o tenerlos inoperativos	Genera daño potencial a la flora o fauna		GRAVE			De 4 a 400 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE			De 7 a 700 UIT
1.2	Operar plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo sin contar con sistemas de tratamiento de efluentes; contando con sistemas inoperativos; contando con sistemas que, a pesar de su operatividad, no sean utilizados; o no implementando alguna de las fases de tratamiento.	En caso de no contar con equipos o sistemas de tratamiento; o no implementar alguna de las fases del equipo de tratamiento	Genera daño potencial a la flora o fauna		GRAVE			De 15 a 1 500 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE			De 2 a 200 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE			De 15 a 1 500 UIT
			Genera daño potencial a la flora o fauna		MUY GRAVE			De 4 a 400 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE			De 6 a 600 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE			De 10 a 1 000 UIT



SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR			BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN	SUBTIPO INFRACTOR					
1.3	No instalar, no utilizar o tener inoperativo el emisario submarino fuera de la zona de protección ambiental del litoral en los plazos establecidos en la normatividad pesquera.	En caso de no instalar el emisario submarino	Numeral 122 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca Artículo 3° del Decreto Supremo que establece PACPE en la Bahía El Ferrol Numeral 2.3 del Artículo 2° del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes	GRAVE		De 4 a 400 UIT
		Genera daño potencial a la flora o fauna		GRAVE		De 8 a 800 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE		De 11 a 1 100 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE		De 15 a 1 500 UIT
1.4	Descargar efluentes pesqueros o acuicolas en zonas no autorizadas.	En caso de no utilizar el emisario submarino o tenerlo inoperativo	Numeral 90 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca Artículo 1° y 3° del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes	GRAVE		De 2 a 200 UIT
		Genera daño potencial a la flora o fauna		GRAVE		De 4 a 400 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE		De 8 a 800 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE		De 11 a 1 100 UIT
Genera daño real a la salud o vida humana				MUY GRAVE		De 15 a 1 500 UIT
2	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO DE EMISIONES					
2.1	No implementar, no utilizar o tener inoperativos los equipos o maquinarias que integran el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.	En caso de no utilizar los equipos o maquinarias o tenerlos inoperativos	Numerales 120 y 121 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca Artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución Ministerial que dispone la realización de innovación tecnológica	GRAVE		De 9 a 900 UIT
		En caso de no implementar los equipos o maquinarias		MUY GRAVE		De 11 a 1 100 UIT
2.2	No presentar el cronograma de inversión de innovación tecnológica para mitigar las emisiones al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual, o plantas de reaprovechamiento de recursos hidrobiológicos.	Numerales 119, 120 y 121 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca Artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución Ministerial que dispone la realización de innovación tecnológica	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 100 UIT	
3	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS					
3.1	Operar plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, plantas de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos o desarrollar la actividad de acuicultura, sin el adecuado manejo y la disposición final de residuos, descartes y desechos hidrobiológicos.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículos 2° y 3° de la Ley General de residuos sólidos Numeral 65 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca Artículos 6° y 7° del Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos	GRAVE		De 4 a 400 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE		De 6 a 600 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE		De 8 a 800 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
3.2	Secar a la intemperie desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera industrial.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Artículos 2° y 3° de la Ley General de residuos sólidos Numeral 67 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca Numeral 9 del Artículo 76° de la Ley General de Pesca	GRAVE		De 4 a 400 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE		De 6 a 600 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE		De 8 a 800 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE		De 10 a 1 000 UIT



INFRACCIÓN		SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		SUBTIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3.3	Abandonar o arrojar, en los cuerpos hídricos o fondos marinos lacustres o fluviales, playas, riberas o zona mediterránea: materia orgánica, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros elementos u objetos propios de la actividad que constituyan peligro para la vida en el ecosistema acuático o causen perjuicios a las poblaciones costeras o ribereñas.	Si los objetos o desechos provienen de centros acuícolas de mayor escala	Genera daño potencial a la flora o fauna		Artículos 2° y 3° de la Ley General de residuos sólidos Numeral 68 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca Numeral 6 del Artículo 76° de la Ley General de Pesca Numeral 9 del Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura	GRAVE			De 3 a 300 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana			GRAVE			De 6 a 600 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna			MUY GRAVE			De 10 a 1 000 UIT
			Genera daño real a la salud o vida humana			MUY GRAVE			De 13 a 1 300 UIT
3.4	Destruir o dañar manglares, estuarios o humedales.	Si los objetos o desechos provienen de plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, de plantas de procesamiento de harina residual o de plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos	Genera daño potencial a la flora o fauna		Artículos 2° y 3° de la Ley General de residuos sólidos Numeral 68 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca Numeral 6 del Artículo 76° de la Ley General de Pesca Numeral 9 del Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura	GRAVE			De 5 a 500 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana			GRAVE			De 10 a 1 000 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna			MUY GRAVE			De 15 a 1 500 UIT
			Genera daño real a la salud o vida humana			MUY GRAVE			De 20 a 2 000 UIT
3.5	Alterar o destruir el hábitat o ecosistema en perjuicio de la sostenibilidad de la salud o vida humana.	Si los objetos o desechos provienen de plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, de plantas de procesamiento de harina residual o de plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos	Genera daño real a la salud o vida humana.		Numeral 7 del Artículo 76° de la Ley General de Pesca Numeral 70 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca	MUY GRAVE			De 15 a 1 500 UIT
			Alterar o destruir el hábitat o ecosistema en perjuicio de la sostenibilidad de la diversidad biológica que en ellos habitan permanentemente o temporalmente, generando un daño real a la salud o vida humana.			MUY GRAVE			De 20 a 2 000 UIT
4	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MONITOREO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA DE MAYOR ESCALA								
4.1	No realizar el monitoreo correspondiente conforme a lo establecido en la normatividad vigente o el instrumento de gestión ambiental.	En plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos	En periodo de veda		Artículo 85° del Reglamento de la Ley General de Pesca	LEVE	AMONESTACIÓN		Hasta 100 UIT
			En periodo de producción			GRAVE			De 2 a 200 UIT
4.2	No presentar los reportes de monitoreo ambiental conforme a lo establecido por la normatividad pesquera o acuícola; presentarlo fuera del plazo, forma o modo establecido; o presentarlo con información inexacta.	En plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo o en la actividad de acuicultura			Numeral 71 del Artículo 134° y Artículos 78°, 85° y 86° del Reglamento de la Ley General de Pesca Numeral 12 del Artículo 79° y Artículo 76° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura Numeral 71 del Artículo 7° del Decreto Supremo que aprueba LMP para emisiones	GRAVE			De 2 a 200 UIT
						LEVE	AMONESTACIÓN		Hasta 100 UIT
5	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL								
5.1	Incumplir las obligaciones establecidas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el cumplimiento de los límites máximos permisibles fuera de la zona de protección ambiental litoral.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Genera daño potencial a la flora o fauna		Numeral 89 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca Artículo 3° de la Resolución Ministerial que dispone la presentación de PACMA Artículo 1° y Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes	GRAVE			De 4 a 400 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana			GRAVE			De 7 a 700 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna			MUY GRAVE			De 11 a 1 100 UIT
			Genera daño real a la salud o vida humana			MUY GRAVE			De 15 a 1 500 UIT

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN	SUBTIPO INFRACTOR				
5.2	Incumplir las obligaciones establecidas en la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el cumplimiento de los límites máximos permisibles dentro de la zona de protección ambiental litoral.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Numeral 88 del Artículo 134° y Artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Pesca	GRAVE	De 5 a 500 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana	Artículos 2° y 7° del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes	GRAVE	De 10 a 1 000 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna	Artículo 3° de la Resolución Ministerial que dispone la presentación de PACMA	MUY GRAVE	De 15 a 1 500 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana	Artículo 1° y Primera Disposición Complementaria. Final y Transitoria del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes	MUY GRAVE	De 20 a 2000 UIT
5.3	No implementar el Plan Ambiental Complementario Pesquero (Pacpe) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) dentro de los plazos establecidos en el cronograma e incumplir las obligaciones aprobadas por la autoridad sectorial.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Numeral 32° del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca	GRAVE	De 4 a 400 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana	Artículo 5° de la Resolución Ministerial que dispone la presentación de PACMA	GRAVE	De 6 a 600 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna	Artículo 6° del Decreto Supremo que establece PACPE en la bahía El Ferrol	MUY GRAVE	De 8 a 800 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana	Artículo 11° del Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos	MUY GRAVE	De 10 a 1 000 UIT
5.4	No presentar o presentar en forma extemporánea el Plan Ambiental Complementario Pesquero (Pacpe) y la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) conforme disponga la normativa correspondiente.	Numeral 91° del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca Artículo 5° de la Resolución Ministerial que dispone la presentación de PACMA Artículos 2° y 6° del Decreto Supremo que establece PACPE en la Bahía El Ferrol Artículo 11° del Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 100 UIT
6 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CIERRE DE ACTIVIDADES					
6.1	No retirar sus instalaciones y demás bienes del área otorgada en concesión luego de finalizadas las actividades de cultivo o de haber interrumpido dichas actividades de manera definitiva por cualquier causa.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Numeral 52 del Artículo 134° y Artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Pesca	GRAVE	De 4 a 400 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana	Numeral 52 del Artículo 134° y Artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Pesca	GRAVE	De 7 a 700 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna	Numeral 17 del Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura	MUY GRAVE	De 11 a 1 100 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana	Numeral 17 del Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura	MUY GRAVE	De 15 a 1 500 UIT
6.2	No recuperar o no mejorar las áreas utilizadas en las actividades pesquera y acuícola otorgadas por concesión, que hayan sido abandonadas o deterioradas por dichas actividades.	Genera daño potencial a la flora o fauna	Numeral 73 del Artículo 134°, Numeral 80.1 del Artículo 80° y Artículo 93° del Reglamento de la Ley General de Pesca	GRAVE	De 5 a 500 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana	Numeral 73 del Artículo 134°, Numeral 80.1 del Artículo 80° y Artículo 93° del Reglamento de la Ley General de Pesca	GRAVE	De 10 a 1 000 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna	Numeral 73 del Artículo 134°, Numeral 80.1 del Artículo 80° y Artículo 93° del Reglamento de la Ley General de Pesca	MUY GRAVE	De 15 a 1 500 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana	Numeral 73 del Artículo 134°, Numeral 80.1 del Artículo 80° y Artículo 93° del Reglamento de la Ley General de Pesca	MUY GRAVE	De 20 a 2000 UIT
7 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES REFERIDAS A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL					
7.1	No presentar los reportes, resultados, informes u otros documentos conforme a lo establecido en la normativa vigente o según lo requerido por la entidad de fiscalización ambiental respectiva; presentarlos fuera del plazo, forma o modo establecidos; o presentarlos con información inexacta.	Numeral 39 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 100 UIT
Nota 1: Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.					
Nota 2: La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.					
Nota 3: Para efectos de la presente norma, se emplean las siguientes definiciones relacionadas con el daño al ambiente: a) Daño potencial: La puesta en peligro, el riesgo o amenaza de daño real al bien jurídico protegido. b) Daño real: La lesión, deterioro, pérdida, impacto negativo, perjuicio, menoscabo, alteración o daño concreto al bien jurídico protegido. c) Bien jurídico protegido: Los componentes bióticos del ambiente (flora y fauna) y la vida y salud de las personas, cuya existencia está condicionada a la interrelación equilibrada de los componentes abióticos, bióticos y los ecosistemas.					

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL****Conforman equipo funcional
denominado Oficina de Comunicaciones
e Imagen Institucional y establecen sus
funciones****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 044-2015-SUNAFIL**

Lima, 19 de marzo de 2015

VISTOS: El Memorandum N° 072-2015-SUNAFIL-SG-OGAJ; El Informe N° 037-2015-SUNAFIL/SO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 041-2015-SUNAFIL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria establecen como una de las funciones del Superintendente, aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, el cual establece la estructura orgánica de la SUNAFIL y las funciones asignadas a sus órganos y unidades orgánicas;

Que, conforme al artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, la Secretaría General es el órgano de Alta Dirección que tiene a su cargo, proponer y ejecutar las políticas de prensa, relaciones públicas, protocolo e imagen institucional de la SUNAFIL;

Que, las áreas, oficinas y/o equipos funcionales se establecen en el número estrictamente necesario, a fin de facilitar la organización, supervisión y control del trabajo, acortando y agilizando la cadena de mando y su conformación se sustenta cuando hay necesidad de segregar funciones incompatibles en una unidad orgánica para que exista independencia y separación; cuando es necesario establecer un nivel de responsabilidad funcional, para una adecuada delegación de autoridad que permita la adopción de decisiones en los procesos operativos de carácter especializado, complejos o de gran magnitud, de modo que se cumpla con las responsabilidades asignadas;

Que, a través del documento de visto, los órganos de Asesoría de esta Superintendencia, proponen y sustentan técnicamente que, en tanto se aprueban las modificaciones a los documentos técnicos de gestión de la SUNAFIL, esta Superintendencia conforme el equipo de trabajo de tipo funcional, denominado “Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional” al interior de la Secretaría General a fin de garantizar el cumplimiento de los fines institucionales en lo concerniente a la ejecución de las políticas de prensa, relaciones públicas, protocolo e imagen institucional. Dicho equipo funcional dependerá directamente del Secretario General;

Que, el numeral 5.4. de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP “Gestión de Instrumentos Normativos”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 026-2014-SUNAFIL-SG, establece el procedimiento a seguir para la conformación de equipos de trabajo funcionales;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Equipo Funcional: Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.**

1.1 Conformar, el Equipo Funcional denominado Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien tendrá a su cargo el diseño, formulación de las políticas de prensa, relaciones públicas, protocolo e imagen institucional, bajo la dirección y supervisión del Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de SUNAFIL y los instrumentos de gestión relacionados.

1.2 La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Diseñar y ejecutar la política comunicacional y de relaciones públicas de la SUNAFIL, en coordinación con la Alta Dirección y los órganos de administración interna de la institución;
- b) Asesorar a la Alta Dirección en la gestión de comunicación de la Institución;
- c) Formular y ejecutar la estrategia de comunicación entre la SUNAFIL y los medios de comunicación, elaborando y difundiendo el material informativo que permita una adecuada cobertura de sus actividades;
- d) Elaborar y proponer el plan anual de difusión de los servicios y programas propios a las actividades de la SUNAFIL;
- e) Proporcionar a las instituciones públicas, privadas y sociedad civil información apropiada y oportuna sobre las labores que realiza la SUNAFIL;
- f) Brindar diariamente información a la Alta Dirección sobre las principales noticias acontecimientos nacionales e internacionales vinculados a las actividades propias de la institución;
- g) Dar cobertura periodística a las actividades de la Alta Dirección preparando las conferencias de prensa para su respectiva difusión o archivo, cuando así sea necesario;
- h) Coordinar las acciones protocolares de la Alta Dirección, así como la atención a personalidades de organismos nacionales y del exterior;
- i) Coordinar con los órganos de línea, administración interna y órganos desconcentrados de la SUNAFIL, los canales adecuados de extracción, análisis y difusión de la información de la entidad, referida al fortalecimiento de la imagen institucional;
- j) Organizar, conducir, dirigir, publicitar y preparar las ceremonias, actividades y eventos institucionales oficiales que realiza la SUNAFIL;
- k) Elaborar y mantener actualizado el directorio de la administración pública relacionado con el quehacer institucional;
- l) Administrar el archivo periodístico, fotográfico y la videoteca relacionada con las gestiones y actividades de la SUNAFIL;
- m) Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos la realización de actividades internas de carácter cultural y social, buscando la integración de los trabajadores de la SUNAFIL;
- n) Supervisar la actualización y adecuada administración de la página Web de la institución;
- o) Otras funciones, que le asigne la Secretaría General.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones administrativas pertinentes para la materialización e implementación de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo 3°.- Disponer que las Unidades Orgánicas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL presten su apoyo y colaboración a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1214973-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 061-2015-SUSALUD/S

Lima, 19 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) se sustituye la denominación institucional por la de Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece que dentro de la estructura orgánica de SUSALUD, se cuenta con una Intendencia de Promoción de Derechos en Salud como órgano de línea dependiente de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero de 2015, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud, con el N° de Orden 183, Código 134152, Clasificación EC;

Que, en el marco de la adopción de medidas conducentes a la implementación del CAP Provisional de SUSALUD, vienen aprobándose los correspondientes documentos de gestión; habiéndose expedido la Resolución de Superintendencia N° 024-2015-SUSALUD/S de fecha 06 de febrero de 2015, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de SUSALUD, que comprende el cargo de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de SUSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 9° y literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, la

Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, y expide las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S de fecha 10 de junio de 2014, se encargó al señor Ricardo Alberto Díaz Romero las funciones de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, siendo necesario a la fecha dar por concluido dicho encargo y designarlo como Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General y de los encargados de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el encargo de las funciones de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, conferido al señor Ricardo Alberto Díaz Romero, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor RICARDO ALBERTO DÍAZ ROMERO en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1214599-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077-2015-CE-PJ

Lima, 19 de febrero de 2015

VISTA:

La propuesta del Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2015, remitida por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 234-2015-GG/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el artículo 139°, numeral 16, de la citada Carta Fundamental establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia, para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en ésta situación.

Segundo. Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Tercero. Que, el artículo 1° de la referida Ley establece que los principios sobre los cuales se sustenta el pago de los aranceles judiciales, son: **a)** Equidad, por la que se exonera del pago de tasas a personas de escasos recursos económicos; **b)** Promoción de una correcta conducta procesal que desaliente el ejercicio irresponsable del litigio y el abuso del ejercicio de la tutela jurisdiccional; y, **c)** Simplificación administrativa, que permita mayor celeridad en el trámite de acceso al servicio de auxilio judicial.

Cuarto. Que, dentro del marco de la norma acotada, es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales, de conformidad con los principios jurídicos que lo sustentan y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal.

Quinto. Que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación a través de la Subgerencia de Recaudación Judicial ha propuesto la incorporación de los actos procesales referidos a observación a la liquidación de devengados a los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados, el abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo; así como aquellos que se encuentran previstos en el Reglamento de Aranceles Judiciales, aprobado por Resolución Administrativa N° 159-2005-CE-PJ.

Sexto. Que por Decreto Supremo N° 374-2014-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 30 de diciembre de 2014, se determinó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2015 en la suma de S/.3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Sétimo. Que la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por Ley N° 26846, faculta al Órgano de Gobierno y Gestión del Poder Judicial a fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal al inicio de cada año judicial, la misma que año a año se ha venido referenciando con el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); por lo que para el ejercicio del Año Judicial 2015, correspondería la suma de S/. 385.00 (Trescientos Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

Octavo. Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los actos procesales referidos a la presente resolución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 241-2015 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Meneses Gonzales por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR para el Ejercicio Gravable del año 2015 el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

	PROCESOS CONTENCIOSOS	INDICE DE URP	MONTO (S/.)
1.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA CIEN (100) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.		
a)	Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	10.0%	38.50
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	10.0%	38.50
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10.0%	38.50
d)	Por recurso de apelación de autos.	10.0%	38.50
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	40.0%	154.00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	160.0%	616.00
g)	Por recurso de queja.	25.0%	96.25
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50.0%	192.50
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	28.0%	107.80
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	28.0%	107.80
k)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

2.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE CIEN (100) URP HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP		
a)	Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	15.0%	57.75
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	15.0%	57.75

c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	11.0%	42.35
d)	Por recurso de apelación de autos.	15.0%	57.75
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	60.0%	231.00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	180.0%	693.00
g)	Por recurso de queja.	37.5%	144.35
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	75.0%	288.75
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	39.0%	150.15
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	39.0%	150.15
k)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

3.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP HASTA QUINIENTOS (500) URP		
a)	Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	20.0%	77.00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	20.0%	77.00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12.0%	46.20
d)	Por recurso de apelación de autos.	20.0%	77.00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	80.0%	308.00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	200.0%	770.00
g)	Por recurso de queja.	50.0%	192.50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	385.00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	50.0%	192.50
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	50.0%	192.50
k)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

4.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) URP HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP.		
a)	Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	25.0%	96.25
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	25.0%	96.25
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14.0%	53.90
d)	Por recurso de apelación de autos.	25.0%	96.25
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	100.0%	385.00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	250.0%	962.50
g)	Por recurso de queja.	62.5%	240.60
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	125.0%	481.25
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	70.0%	269.50
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	70.0%	269.50
k)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

5.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1 250) URP.		
a)	Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	30.0%	115.50
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	30.0%	115.50

c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16.0%	61.60
d) Por recurso de apelación de autos.	30.0%	115.50
e) Por recurso de apelación de sentencias.	120.0%	462.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	300.0%	1,155.00
g) Por recurso de queja.	75.0%	288.75
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150.0%	577.50
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	90.0%	346.50
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	90.0%	346.50
k) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	77.00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1 250) URP HASTA DOS MIL (2 000) URP.		
a) Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos) y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	45.0%	173.25
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados	45.0%	173.25
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	18.0%	69.30
d) Por recurso de apelación de autos.	45.0%	173.25
e) Por recurso de apelación de sentencias.	180.0%	693.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	450.0%	1,732.50
g) Por recurso de queja.	112.5%	433.10
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225.0%	866.25
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	180.0%	693.00
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	180.0%	693.00
k) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	77.00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

7.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2 000) URP HASTA TRES MIL (3 000) URP.		
a) Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	90.0%	346.50
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	90.0%	346.50
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20.0%	77.00
d) Por recurso de apelación de autos.	90.0%	346.50
e) Por recurso de apelación de sentencias.	360.0%	1,386.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	875.0%	3,368.75
g) Por recurso de queja.	225.0%	866.25
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450.0%	1,732.50
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	270.0%	1,039.50
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	270.0%	1,039.50
k) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	84.70

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

8.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3 000) URP.		
a) Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	135.0%	519.75
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	135.0%	519.75
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22.0%	84.70
d) Por recurso de apelación de autos.	135.0%	519.75

e) Por recurso de apelación de sentencias.	540.0%	2,079.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	1300.0%	5,005.00
g) Por recurso de queja.	337.5%	1,299.35
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500.0%	1,925.00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	410.0%	1,578.50
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	410.0%	1,578.50
k) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	84.70

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

9.- MEDIDAS CAUTELARES, EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA, SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME, RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, OPOSICIÓN CONTRA EL MANDATO DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL PARA LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS O SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL Y SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN (Ley de Garantía Mobiliaria).

a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada ⁽¹⁾	100.0%	385.00
b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	770.00
c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,155.00
d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,540.00
e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1 000) URP.	500.0%	1,925.00
f) Más de mil (1 000) URP hasta dos mil (2 000) URP.	600.0%	2,310.00
g) Más de dos mil (2 000) URP hasta tres mil (3000) URP.	800.0%	3,080.00
h) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1250.0%	4,812.50
i) Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1650.0%	6,352.50

⁽¹⁾ Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

10.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL

a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100.0%	385.00
b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	770.00
c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,155.00
d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,540.00
e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1 000) URP.	500.0%	1,925.00
f) Más de mil (1 000) URP hasta dos mil (2 000) URP.	600.0%	2,310.00
g) Más de dos mil (2 000) URP hasta tres mil (3000) URP.	800.0%	3,080.00
h) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1250.0%	4,812.50
i) Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1650.0%	6,352.50

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por solicitud de remate judicial, se tomará en consideración la Tasación del bien mueble o inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS PROCESALES

a) Por ofrecimiento de pruebas.	20.0%	77.00
b) Por recurso de apelación de autos.	40.0%	154.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	192.50
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	385.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50.0%	192.50
f) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono de oficio).	50.0%	192.50
g) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO

a) Por ofrecimiento de pruebas.	40.0%	154.00
b) Por recurso de apelación de autos.	80.0%	308.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	192.50
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	385.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	100.0%	385.00
f) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono).	100.0%	385.00
g) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- POR PRUEBA ANTICIPADA

Por actuación de prueba anticipada de cuantía determinable e indeterminable, se sujetarán a los valores consignados en los procesos no contenciosos.

2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.

Valor del bien mueble por rematar

a) Hasta diez (10) URP.	15.0%	57.75
-------------------------	-------	-------

- b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP. 30.0% 115.50
- c) Más de treinta (30) URP. 50.0% 192.50

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, se tomará en consideración la Tasación del bien mueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.

Valor del bien mueble por rematar

- a) Hasta diez (10) URP. 50.0% 192.50
- b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP. 100.0% 385.00
- c) Más de treinta (30) URP. 150.0% 577.50
- d) Mas de mil (1000) URP. 200.0% 770.00

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, se tomará en consideración la Tasación del bien inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

- 4.- POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL BIEN REMATADO*. 1% de valor de adjudicación del inmueble.

* Se encuentran obligados al pago de este arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.

- 5.- EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS, RENIEC, MINERÍA Y OTROS). 10.0% 38.50

- 6.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el demandado en atención al Decreto Supremo N° 002- 98-JUS; 0.10% de la URP por cada folio).

De 01 a 05 folios 1.90
(S/. 0.38 por copia adicional)

- 7.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS.

Por cada folio 1.0% 3.85

- 8.- POR TRÁMITE DE EXHORTO

Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial 10.0% 38.50

Por exhorto: Otro Distrito Judicial 20.0% 77.00

Por exhorto: Al extranjero 50.0% 192.50

- 9.- LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS

Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.

Artículo Segundo.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del arancel judicial por nulidad de acto procesal; siempre y cuando el órgano jurisdiccional declare fundado

el acto procesal viciado, con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

Artículo Tercero.- Cuando el órgano jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el comprobante de pago, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

Artículo Cuarto.- El desistimiento del acto procesal no está afecto al pago de arancel judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Artículo Quinto.- En el caso que la adjudicación de un bien inmueble se realizara en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del arancel judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente arancel judicial previo al otorgamiento del respectivo parte judicial.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el arancel judicial respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conforman una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido Código.

Artículo Séptimo.- En los casos de apelación de auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado sólo del pago por concepto de copias certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Artículo Octavo.- En los procesos sumarisísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Noveno.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del arancel judicial por el concepto de medida cautelar.

Artículo Décimo.- En los procesos laborales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (hasta 70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente resolución reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Undécimo.- Se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales: los procesos previsionales, procesos de garantías constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento), procesos penales (salvo las Querellas); así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Artículo Duodécimo.- No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las empresas del Estado, con accionariado íntegramente público o mayoritariamente público que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE; así como las empresas regionales o municipales cuyo accionariado le pertenece en su integridad o mayoritariamente a las regiones o municipalidades; con excepción de ESSALUD.

Artículo Décimo Tercero.- En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de acuerdos societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Artículo Décimo Cuarto.- En los casos de procesos judiciales referidos a otorgamiento de escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

Artículo Décimo Quinto.- En el caso de procesos de prescripción adquisitiva, el monto del arancel judicial a pagar por los diversos conceptos, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, corresponderá al año de presentación de la demanda.

Artículo Décimo Sexto.- En los procesos de nulidad de acto jurídico e ineficacia, el monto del arancel judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.

Artículo Décimo Séptimo.- En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de devengados, bonos, intereses, decretos de urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24º de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

Artículo Décimo Octavo.- En los procesos laborales, al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el arancel judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en el artículo décimo de la presente resolución.

Artículo Décimo Noveno.- En el caso de interponerse recurso de oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recurso de apelación de autos de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

Artículo Vigésimo.- En los procesos donde el solicitante interponga recursos de oposición y/o tacha a la actuación de medios probatorios; deberá pagar el arancel judicial por recurso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

Artículo Vigésimo Primero.- En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga proceso de tercera, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas según monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los jueces están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad; en el supuesto de advertir algún tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente resolución, el Juez requerirá a la parte el cumplimiento dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de multa.

Segunda.- Los jueces, al calificar las demandas, deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

Tercera.- Los aranceles judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Cuarta.- En el supuesto de solicitud de remate judicial, el pago del arancel judicial correspondiente, se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Quinta.- En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Sexta.- Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de aranceles judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza que hayan sido exoneradas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sétima.- Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhorto dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Norte, Lima

Sur, Lima Este y Ventanilla, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Octava.- La autorización judicial de viaje de menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del arancel judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Novena.- El plazo de vigencia del arancel judicial es de un año calendario, período que es computado a partir de la fecha en que el justiciable efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera designada.

Décima.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a través de sus visitas de control a los distintos Distritos Judiciales a nivel nacional, deberá supervisar el cumplimiento de la presente resolución.

Undécima.- Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

Duodécima.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1214843-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen medidas administrativas en diversas salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 130-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de marzo de 2015

VISTOS:

Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto del año 2014, y Resolución Administrativa Nº 061-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 6 de febrero de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 228-2014-CE-PJ, creando los siguientes Órganos Jurisdiccionales para el Distrito Judicial de Lima: 3º Juzgado de Investigación Preparatoria, 4º Juzgado Penal Unipersonal y 2º Sala Penal de Apelaciones, en el marco de aplicación de la Ley Nº 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y su modificatoria Ley Nº 30133.

Segundo.- Que, asimismo en el artículo sexto de la Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ, se faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores para que puedan encargar en adición a sus funciones, a los órganos jurisdiccionales creados, el conocimiento de los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes Nros. 29574 y 29648 en forma equitativa buscando la optimización de recursos; asimismo, los procesos en el marco del Código de Procedimientos Penales de 1940, como parte de la política de descarga procesal del respectivo Distrito Judicial; en este último caso hasta que los órganos jurisdiccionales creados equilibren su carga con el Código Procesal Penal.

Tercero.- Que, mediante Resolución Administrativa Nº 061-2015-P-CSJLI/PJ de vistos, la Presidencia

de la Corte Superior de Justicia de Lima, pone en funcionamiento a partir del 15 de marzo de 2015, al 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, al 4° Juzgado Penal Unipersonal de Lima y 2° Sala Penal de Apelaciones -este último órgano jurisdiccional integrado por los Jueces Superiores que conforman la 4° Sala Penal Especial Liquidadora-, por lo que resulta necesario disponer las medidas administrativas para la distribución de los expedientes que tramitan los órganos jurisdiccionales existentes en el Subsistema Anticorrupción con los creados mediante la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ.

Cuarto.- Que en tal sentido la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, después de la presentación y deliberación de la problemática y recomendaciones expuestas por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo acordó disponer las acciones administrativas respectivas para que se lleve a cabo la distribución de expedientes.

Quinto.- Que, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 19° del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER las siguientes medidas administrativas, por un periodo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución:

- El 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima remitirán en forma aleatoria cada uno de ellos el 35% de sus expedientes en estado de trámite y que no se encuentren en ejecución de sentencia, a la mesa de partes de la sede "Carlos Zavala Loayza". Una vez recepcionado los expedientes, la mesa de partes de la sede "Carlos Zavala Loayza" remitirá los expedientes al 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima.
- El 1°, 2° y 3° Juzgado Unipersonal de Lima remitirán en forma aleatoria cada uno de ellos la cantidad de 30% expedientes que se encuentren para inicio de juicio oral a la mesa de partes de la sede "Carlos Zavala Loayza". Una vez recepcionado los expedientes, la mesa de partes de la sede "Carlos Zavala Loayza" remitirá los expedientes al 4° Juzgado Unipersonal de Lima.

Artículo Segundo.- PRECISAR que al haberse dispuesto que la 2° Sala Penal de Apelaciones de Lima, se integre por los Jueces Superiores que conforman la 4° Sala Penal Especial Liquidadora, la denominación de este órgano jurisdiccional será: 2° Sala Penal de Apelaciones de Lima- 4° Sala Penal Especial Liquidadora de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que la 2° Sala Penal de Apelaciones de Lima- 4° Sala Penal Especial Liquidadora de Lima, iniciará sus funciones en relación a los delitos cometidos en el marco de las Leyes N° 29574 y 29648 con carga cero; y continuará con el ingreso de modo equitativo y aleatorio hasta equiparar la carga con la 1° Sala Penal de Apelaciones.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los expedientes en grado de apelación del Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao serán conocidos por la 1° Sala Penal de Apelaciones y la 2° Sala de Apelaciones- 4° Sala Penal Especial Liquidadora, mediante el ingreso aleatorio y equitativo de la Mesa de Partes correspondiente.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo conjuntamente con la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia realizará las gestiones pertinentes para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como el seguimiento y monitoreo constante de los órganos jurisdiccionales implicados en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia de Administración adopte las medidas administrativas necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad Administrativa de Finanzas, mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del sistema informático - SIJ, para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos

informáticos a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que vele por su cumplimiento, debiendo estar presente, participar y constatar la correcta remisión de expedientes a la mesa de partes procediendo conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1214943-1

Establecen plazo para la presentación de solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 140-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de Marzo del 2015.

VISTOS:

El Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del dos mil doce, la Resolución Administrativa N° 167-2014-P-CSJLI/PJ de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce; la Resolución Jefatural N° 071-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF publicada el 01 de Marzo en el Diario Oficial El Peruano; y el Oficio N° 187-2015-USJ-CSJLI-PJ, de fecha trece de marzo del dos mil quince; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 265-2012-CE-PJ de fecha 26 de diciembre del 2012, dispone en el rubro 23, el procedimiento de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el cual debe realizarse anualmente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 167-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 29 de mayo del 2014, se aprobó la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al año judicial 2014;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 071-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF publicada el 01 de Marzo en el Diario Oficial El Peruano, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos habilita a diversas personas naturales para ejercer el cargo de Martilleros Públicos durante el año 2015;

Que, mediante Oficio N° 187-2015-USJ-CSJLI-PJ, de fecha 13 de Marzo del 2015, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales, solicita se establezca el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para que se incorporen a la nueva nómina de Martilleros de esta Corte Superior de Justicia, debiendo cumplirse con lo establecido en el artículo 4° del

Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2015, se presenten del 23 al 27 de marzo del año en curso, siendo dicho plazo improrrogable.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Área de Servicios Judiciales y Recaudación, que adicionalmente a la presente resolución haga de conocimiento a los Martilleros que se encuentren registrados en la Nómina del Año 2014, de las disposiciones del proceso de inscripción y reinscripción, a los correos electrónicos registrados ante dicha Dependencia.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Servicios Judiciales y del Área de Servicios Judiciales, a través de la Secretaría General para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1214941-1

Conforman la Comisión de Arte, Cultura y Deportes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 175-2015 -P-CSJLE-PJ

Chaclacayo, 19 de marzo de 2015

VISTA: La Resolución Administrativa 023-2014-CSJLE de fecha 06 de junio del año 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución administrativa de vistos, se creó la Comisión de Arte, Cultura y Deportes de esta Corte Superior de Justicia, estableciéndose los fines que debía cumplir y designándose los miembros que la integraron durante el año judicial 2014.

Segundo.- Estando a ello para el presente año judicial, resulta pertinente conformar la Comisión que continuará con las actividades propias tanto artísticas como culturales y deportivas, con el objeto que Magistrados y Personal Jurisdiccional y/o Administrativo en forma integrada, participen en los diferentes eventos que se programen tanto a nivel interno como en otras Cortes Superiores de Justicia del país.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único y Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Arte, Cultura y Deportes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015 que estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Darío Octavio Palacios Dextre	Presidente
Dr. Fredy Gómez Malpartida	Vicepresidente

Dr. Máximo Dionicio Osorio Arce	Vocal de Organización
Dr. José Manuel Quispe Morote	Vocal de Prensa y Propaganda
Dr. José Yván Saravia Quispe	Coordinador de Logística
Dra. Silvana Lovera Jiménez	Tesorera
Dra. Fiorella Katherine Erika Masías Figueroa	Secretaria
Sr. Martín Govea Sánchez	Asistente.
Sr. Eduardo Salvador Ramos	Asistente.
Sr. Raúl André Correa Sarmiento	Asistente.
Sr. Adrián Araujo Vásquez	Asistente.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y la Oficina de Personal de la Corte respectivamente, brinden el apoyo a los miembros de la comisión para los fines de la presente resolución, dándose cuenta a esta Presidencia.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Área de Personal, Área de Imagen, Prensa y Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y de los interesados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1214944-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Directiva “Fiscalización posterior en los procedimientos administrativos comprendidos en el TUPA de la Contraloría General de la República”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 133-2015-CG

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00014-2015-CG/ PROCAL del Departamento de Gestión de Procesos y Calidad;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° de la citada Ley N° 27444 establece que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM se establecieron las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o aprobación previa; disponiendo en su Segunda Disposición Complementaria y Transitoria, que las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°

27444, entre las que se encuentra la Contraloría General de la República, deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Contraloría N° 069-2008-CG se aprobó la Directiva N° 03-2008-CG/SGE "Directiva para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Contraloría General de la República", la cual establece las disposiciones que deben cumplir las unidades orgánicas de este Organismo Superior de Control para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante el documento de visto, el Departamento de Gestión de Procesos y Calidad propone la actualización de la Directiva citada, a fin de introducir mejoras en el proceso de fiscalización posterior que se viene realizando a la fecha, y considerando que la Contraloría General de la República cuenta con un nuevo Reglamento de Organización y Funciones y TUPA, lo cual implica variación de las funciones de algunas unidades orgánicas, así como de determinados procedimientos administrativos de evaluación previa;

Que, asimismo, en la actualización propuesta se han tenido en cuenta las disposiciones de la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que establece los lineamientos para la implementación de una base de datos de aquellos administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta, que deben ser registrados por las entidades públicas;

En uso de las facultades previstas en el literal I) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 005-2015-CG/PROCAL "Fiscalización posterior en los procedimientos administrativos comprendidos en el TUPA de la Contraloría General de la República", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva N° 03-2008-CG/SGE "Directiva para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 069-2008-CG.

Artículo Tercero.- La Directiva "Fiscalización posterior en los procedimientos administrativos comprendidos en el TUPA de la Contraloría General de la República" entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el portal web (www.contraloria.gob.pe) y la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1214835-1

Aprueban Directiva "Gestión de Sociedades de Auditoría" y dejan sin efecto el Reglamento de Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 137-2015-CG

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00021-2015-CG/PROCAL, del Departamento de Gestión de Procesos y Calidad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las Sociedades de Auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 20° de la citada Ley Orgánica, señala que el proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General de la República;

Que, la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, aprobó el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, a fin de regular el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General en el proceso de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, así como la actuación de estas últimas;

Que, el Reglamento antes mencionado, ha sido modificado por las Resoluciones N°s 388-2007-CG, 460-2008-CG, 058-2009-CG, 173-2009-CG, 258-2010-CG y 383-2013-CG, a fin de optimizar el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República en el proceso de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control;

Que, resulta necesario emitir un documento normativo que permita mejorar el proceso de gestión de las Sociedades de Auditoría, en aspectos relacionados con los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría;

Que, conforme al documento de Visto, se propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Gestión de Sociedades de Auditoría", señalando que dicho proyecto normativo se ajusta a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 014-2013-CG/REG "Organización y Emisión de Documentos Normativos";

Que, por lo expuesto resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución N° 063-2007-CG, que aprueba el Reglamento de Sociedades de Auditoría Conformantes del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias;

En uso de las facultades previstas en el literal I) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 006-2015-CG/PROCAL, "Gestión de Sociedades de Auditoría", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Reglamento de Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, así como sus modificatorias aprobadas por las Resoluciones de Contraloría N°s 388-2007-CG, 460-2008-CG, 058-2009-CG, 173-2009-CG, 258-2010-CG y 383-2013-CG.

Artículo Tercero.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

Artículo Cuarto.- Los procesos de designación de las Sociedades de Auditoría que a la entrada en vigencia de la presente Directiva se encuentren en curso, continuarán realizándose conforme al Reglamento señalado en el artículo segundo de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Las Sociedades de Auditoría que han sido designadas de acuerdo al artículo cuarto de la presente Resolución, se registrarán por las disposiciones de la presente Directiva en lo referente a sus procesos de contratación y supervisión.

Artículo Sexto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la Directiva aprobada por la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1214838-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 01-2015-AE-UNSCH

Fe de Erratas de la Resolución N° 01-2015-AE-UNSCH de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, publicada en la edición del día 14 de marzo de 2015.

DICE:

RESUELVE:

Primero.- PROMULGAR el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que consta de diez (15) títulos, ...

DEBE DECIR:

RESUELVE

Primero.- PROMULGAR el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que consta de diez (10) títulos, ...

1214607-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 001-2015-JEEL, que declaró improcedente petición de tacha formulada contra el modelo definitivo de cédula de sufragio correspondiente a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2015-2020

RESOLUCIÓN N° 0075-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00064
JEE DE LIMA (EXPEDIENTE N° 007-2015)
ELECCIONES DE CONSEJEROS PARA EL
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de marzo de dos mil quince.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Lara Flores en contra de la Resolución N° 001-2015-JEEL, de fecha 5 de marzo de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró improcedente la petición de tacha formulada contra el modelo definitivo de la cédula de sufragio correspondiente a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los

Colegios de Abogados del país para el periodo 2015-2020, aprobado por Resolución Jefatural N° 058-2015-J/ONPE, de fecha 20 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES

La petición de tacha formulada por Marco Antonio Lara Flores

Con escrito de fecha 2 de marzo de 2015, Marco Antonio Lara Flores formuló ante el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE) una tacha contra la Resolución Jefatural N° 058-2015-J/ONPE, de fecha 20 de febrero de 2015, que aprobó el modelo definitivo de la cédula de sufragio correspondiente a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2015-2020, por considerar que la incorporación en la cédula de sufragio del dato referente al colegio de abogados por el cual postula el candidato vulnera el principio de legalidad, el derecho a la igualdad y genera un trato discriminatorio entre los candidatos de Lima y los candidatos de provincia, además de generar confusión en el electorado (fojas 2).

Posición del Jurado Electoral Especial de Lima

Mediante la Resolución N° 001-2015-JEEL (fojas 2 y 3), de fecha 5 de marzo de 2015, el JEE declaró improcedente la tacha formulada por Marco Antonio Lara Flores en contra de la Resolución Jefatural N° 058-2015-J/ONPE, de fecha 20 de febrero de 2015, que aprobó el modelo definitivo de la cédula de sufragio correspondiente a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2015-2020, debido a que la tacha formulada resulta extemporánea ya que el plazo para cuestionar el diseño de la cédula de sufragio venció el 13 de febrero de 2015, y una vez aprobado el diseño definitivo no cabe efectuarse cambio alguno.

Consideraciones del apelante

Con escrito de fecha 10 de marzo de 2015 (fojas 6 y 7, subsanado a fojas 11), Marco Antonio Lara Flores interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2015-JEEL, sobre la base de similares argumentos expuestos en el escrito de tacha.

CONSIDERANDOS

Sobre la oportunidad para presentar cuestionamientos contra el diseño de la cédula de sufragio

1. El artículo 165 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, aplicable de manera supletoria al presente proceso electoral por disposición de la Tercera Disposición General del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del País, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 308-2014-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2014, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene a su cargo el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso y que el diseño y el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse dentro de los dos días naturales después del cierre de la inscripción de las candidaturas.

2. Señala, además, en el artículo 167, que se pueden presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula, debidamente sustentadas y por escrito, dentro de los tres días después de efectuada la publicación del diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso.

3. Precisa, a su vez, en el artículo 168, que resueltas las impugnaciones o reclamaciones que se hayan formulado o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) publica y divulga el modelo definitivo y el procedimiento que debe seguirse. Agrega, además, que por ningún motivo puede efectuarse cambio alguno en lo establecido precedentemente.

4. De lo antes expuesto, resulta claro que la oportunidad para cuestionar la cédula de sufragio es, precisamente, con la publicación que efectúa la ONPE del diseño de la cédula de sufragio, más no así con la publicación que aprueba el modelo definitivo de la misma.

Análisis del caso concreto

5. Mediante la Resolución Jefatural N° 041-2015-J/ONPE, de fecha 9 de febrero de 2015, se aprobó el diseño de la cédula de sufragio correspondiente a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2015-2020. La citada resolución se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* el 10 de febrero de 2015.

Así, el plazo para formular tachas contra el diseño de la cédula de sufragio del citado proceso electoral venció indefectiblemente el 13 de febrero de 2015.

6. En tal sentido, el escrito de tacha presentado por el recurrente con fecha 2 de marzo de 2015, resulta manifiestamente extemporáneo, pues fue presentado vencido el plazo establecido en el artículo 167 de la LOE.

7. Posteriormente, a través de la Resolución Jefatural N° 058-2015-J/ONPE, de fecha 20 de febrero de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de febrero de 2015, se aprobó el modelo definitivo de la cédula de sufragio correspondiente a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2015-2020.

8. En vista de lo expuesto, la tacha formulada por el recurrente resulta manifiestamente improcedente por cuanto pretende cuestionar el diseño de la cédula de sufragio cuando ya ha sido aprobado el modelo definitivo que se utilizará en el presente proceso electoral y, por consiguiente, no puede ser sujeta a modificación o cambio alguno. Cabe señalar, además, que la información que contiene la cédula de sufragio contribuye a la transparencia del proceso electoral ya que los electores se encontrarán debidamente informados respecto de quiénes son los candidatos que postulan al cargo y a qué colegio de abogados pertenece cada uno de ellos, lo cual no supone un trato discriminatorio.

9. Siendo así, el recurso de apelación debe ser desestimado y confirmarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Lara Flores y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2015-JEEL, de fecha 5 de marzo de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró improcedente la petición de tacha formulada contra el modelo definitivo de la cédula de sufragio correspondiente a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios de Abogados del país para el periodo 2015-2020, aprobado por Resolución Jefatural N° 058-2015-J/ONPE, de fecha 20 de febrero de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1214610-1

Declaran improcedente solicitud de auxilio de justicia electoral y recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0070-2015-JNE

RESOLUCIÓN N° 0076-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00062

JEE DE LIMA CENTRO (EXPEDIENTE N° 004-2015)
ELECCIONES DE CONSEJEROS PARA EL
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, diecinueve de marzo de dos mil quince.

VISTOS el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Marco Antonio Lara Flores en contra de la Resolución N° 0070-2015-JNE, de fecha 12 de marzo de 2015, así como el escrito de fecha 18 de marzo de 2015, a través del cual solicita auxilio de justicia electoral.

CONSIDERANDOS

1. El 18 de marzo de 2015, Marco Antonio Lara Flores interpone recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 0070-2015-JNE, del 12 de marzo de 2015, que declaró infundado su recurso de apelación de la Resolución N° 03-2015-JEEL, de fecha 3 de marzo de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró fundada la tacha formulada contra su inscripción como candidato a Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados del país, para el periodo 2015 - 2020.

2. Los argumentos en los cuales se sustenta el citado recurso extraordinario, son los siguientes:

a) La disposición contenida en el artículo 4, numeral 6, de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, vulnera la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos, así como su derecho a la presunción de inocencia máxime si no cuenta con sentencia firme proceso penal con sentencia firme.

b) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debió realizar un control de constitucionalidad de la disposición antes citada y disponer su inaplicación para el caso concreto.

Alcances sobre el recurso extraordinario

3. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

4. Ahora bien, siendo el recurso extraordinario un mecanismo de revisión excepcional, no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en vía de apelación. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que a través de dicho recurso se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se pudieran haber acompañado al mismo, supeditándose su procedencia a la existencia de una grave irregularidad

de naturaleza procesal en la tramitación o resolución del recurso de apelación.

5. En consecuencia, para que resulte válido que este Supremo Tribunal Electoral emita un pronunciamiento de fondo con relación a un recurso extraordinario, corresponde a los interesados la carga de fundamentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, para lo cual deben cumplir con describir, con claridad y precisión, la irregularidad de naturaleza procesal que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso, debiendo acreditar, además, la incidencia directa de la infracción cometida sobre el pronunciamiento que se cuestiona, puesto que, de no hacerlo, corresponderá declarar la improcedencia del citado recurso. De esta manera, serán materia de pronunciamiento de fondo por parte de este órgano colegiado, únicamente, aquellos recursos extraordinarios cuyos argumentos evidencien la vulneración de los derechos protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

Sobre la solicitud de auxilio judicial

6. Mediante el escrito del visto, Marco Antonio Lara Flores solicita auxilio de justicia electoral a efectos de que se le exonere del pago de la tasa por interposición del recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto en contra de la Resolución N° 00070-2015-JNE, de fecha 12 de marzo de 2015.

7. Sobre el particular, el artículo sexto de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014, que aprobó las tasas de justicia electoral, dispone que se concederá auxilio de justicia electoral a las personas naturales que por pagar las tasas señaladas en el artículo segundo de la citada resolución, pongan en peligro su subsistencia y la de quienes ellas dependan. Agrega, que el auxilio deberá solicitarse antes o conjuntamente con el escrito mediante el cual se solicita el acto procesal correspondiente, sustentando el estado de necesidad.

8. En el presente caso, se advierte del escrito de auxilio de justicia electoral que el solicitante se ha limitado a señalar que le resulta imposible pagar la tasa por concepto de interposición del recurso extraordinario por cuanto sus ingresos como abogado independiente (S/. 2 500,00) no le permiten abonar dicho concepto ya que pondría en riesgo sus deberes como padre de familia.

9. No obstante, no ha cumplido con sustentar con medios probatorios su estado de necesidad, esto es, que efectivamente se ponga en riesgo su bienestar y el de su familia, y que justifique que se le otorgue lo solicitado. Así, corresponde declarar su improcedencia.

Sobre el recurso extraordinario

10. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que de la lectura de los fundamentos que sustentan el presente recurso extraordinario, se aprecia que el recurrente pretende que se realice un nuevo examen de lo ya resuelto por este órgano colegiado en la resolución impugnada. En efecto, el recurrente vuelve a cuestionar que la prohibición contenida en el artículo 6, numeral 4, de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura vulnera su derecho a la presunción de inocencia toda vez que solo tiene la calidad de procesado. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral ya señaló en la resolución impugnada que resulta no solo comprensible y razonable, sino incluso necesario, que se establezca un régimen o catálogo de requisitos e impedimentos más riguroso y amplio para la elección de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, para garantizar, además, su idoneidad, independencia e imparcialidad en el ejercicio del cargo, teniendo en cuenta que el citado organismo constitucional autónomo tiene la atribución constitucional de nombrar, ratificar y destituir a los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, en todos sus niveles, lo que exige que los candidatos que deseen postular al cargo de consejero tengan una conducta intachable y que no se encuentren con procesos penales pendientes. Cabe señalar además, en este punto, que si el recurrente consideraba que el

Reglamento del Consejo Nacional de la Magistratura contenía disposiciones que restringen algún derecho fundamental debió cuestionarlo mediante los mecanismos procesales pertinentes en su oportunidad, no obstante no lo hizo.

11. En igual sentido, resulta importante señalar que el candidato Marco Antonio Lara Flores viene siendo procesado por el Décimo Quinto Juzgado Penal de Lima por el delito contra la administración de justicia, delito contra la función jurisdiccional, fraude procesal en agravio del Estado y contra la fe pública, falsedad ideológica, proceso penal que se le sigue en el Expediente N° 22387-2012-0-1801-JR-PE-15, y que se encuentra con Dictamen Fiscal Acusatorio, emitido por la 15° Fiscalía Provincial Penal de Lima (fojas 110 a 117), en los siguientes términos:

"VI.- DECISIÓN FISCAL:

De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 124, Ley Orgánica del Ministerio Público y en concordancia con los artículos 6, 9, 12, 23, 28, 29, 46, 92, 93, 95, el primer párrafo del artículo 402 del Código Penal, artículo 416 del Código Penal, primer párrafo del artículo 428 del Código Penal en concordancia con el artículo 25 del Código Penal este Despacho Fiscal ACUSA a: MARCO ANTONIO LARA FLORES Y LUIS ALFONSO GUIMA TAIRA por el delito contra el delito contra la administración de justicia – delito contra la función jurisdiccional – DENUNCIA CALUMNIOSA Y FRAUDE PROCESAL en agravio del Estado (Policía Nacional del Perú y Poder Judicial); y contra la fe pública – FALSEDAD IDEOLÓGICA en agravio de Wilfredo León Eras, Tito Clailier Oyarce Ocampo y del Estado (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP); solicitando se le imponga CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con TRESCIENTOS SETENTICINCO DÍAS-MULTA (...)"

12. Finalmente, con relación a lo alegado por el recurrente en el sentido de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debió realizar un control de constitucionalidad de la disposición contenida en el artículo 6, numeral 4, de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, resulta menester dejar constancia que este Supremo Tribunal Electoral sí realizó un examen de razonabilidad respecto de esta misma. Así, se evaluó su idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en los siguientes términos:

"Razonabilidad de la medida en el caso concreto

10. Ahora bien, para evaluar la razonabilidad de la medida en el caso concreto, corresponde analizar, como ya se indicó, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida. Con relación al sub-principio de idoneidad, este Supremo Tribunal Electoral considera que la medida que prohíbe ser elegido como miembro del Consejo Nacional de la Magistratura a quien se encuentra procesado por la presunta comisión de delito doloso sí resulta idónea para optimizar la legitimidad institucional y de las decisiones del citado organismo constitucional autónomo, puesto que la honestidad y conducta ética e intachable de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura dota de credibilidad y legitimidad en torno a su accionar independiente e imparcial, en su labor de control de quienes ejercen las funciones judicial y fiscal.

11. Con respecto al sub-principio de necesidad, este órgano colegiado estima que también se satisface el mismo, por cuanto dado el carácter temporal del cargo de miembro del Consejo Nacional de la Magistratura y la naturaleza, dinamismo y continuidad, así como trascendencia de las atribuciones constitucionales del citado organismo constitucional autónomo, el daño que se produciría en la legitimidad de dicho organismo por la presencia de uno de sus miembros procesados penalmente por la comisión de delito doloso, resultaría irreparable y grave.

12. Con respecto al sub-principio de proporcionalidad, este Supremo Tribunal Electoral estima que, en la medida que: a) la regla prevista en el artículo 6, numeral 4, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene una eficacia temporal, por cuanto rige mientras en

el proceso de elección de miembros del citado organismo exista un proceso penal en trámite, y b) se trata de una limitación aplicable para el acceso a un único cargo público, es decir, el de miembro del Consejo Nacional de la Magistratura; el grado de afectación del derecho de acceso a la función pública, es considerablemente menor en comparación con el grado de optimización de la legitimidad e idoneidad moral y ética que deben tener los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y el propio organismo".

13. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal concluye que el recurso extraordinario debe ser declarado improcedente, ya que ha sido formulado sin tener en cuenta las exigencias propias que el citado medio impugnatorio exige, puesto que no se ha precisado con claridad la afectación al debido proceso o a la tutela jurisdiccional efectiva y se pretende, además, con el recurso presentado un nuevo examen sobre lo ya resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, lo que resulta incompatible con la naturaleza jurídica del Recurso Extraordinario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de auxilio de justicia electoral formulada por Marco Antonio Lara Flores.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Marco Antonio Lara Flores en contra de la Resolución N° 0070-2015-JNE, de fecha 12 de marzo de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1214610-2

MINISTERIO PÚBLICO**Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 984-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 171 y 242-2015-MP-PJFS-LL remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Judith Fabiola Oyola Loayza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 985-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 172-2015-MP-PJFS-LL remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ascope, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Suelidt Paula Benites Torres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ascope, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 986-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 1166-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual propone el cambio de Despacho Fiscal del doctor Raúl Luque Machaca, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Convención, Distrito Fiscal del Cusco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, informando que dicho Magistrado ha manifestado su anuencia para su desplazamiento, dada su condición de Titular, a fin de ser designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba; por lo que, se hace necesario proceder a expedir el resolutivo del mencionado cambio de designación.

Estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del

Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Raúl Luque Machaca, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Convención, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1391-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgar Huamán Baca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°2439-2011-MP-FN y N°1258-2014-MP-FN, de fechas 07 de diciembre del 2011 y 09 de abril del 2014, respectivamente, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jesús Duff Acuña Gonzáles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°046-2014-MP-FN, de fecha 08 de enero del 2014, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Raúl Luque Machaca, Fiscal Provincial Titular Mixto de La Convención, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Oficina Desconcentrada de Control Interno del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACION
N° 987-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°321-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014 y la Constancia N°052-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 25 de febrero del 2015, expedida por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N°004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Piura.

Que, con la Constancia N°052-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 25 de febrero del 2015, la Subdirectora de Programa Académico – PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Edgar Castillo Álvarez, ha aprobado el 18° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgar Castillo Álvarez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°3145-2012-MP-FN y N°4859-2014-MP-FN, de fechas 03 de diciembre del 2012 y 19 de noviembre del 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Edgar Castillo Álvarez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Huancabamba, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACION
N° 988-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eduardo Elías Rejas Claros, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4277-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jesús Eliana Medina Copa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5154-2014-MP-FN, de fecha 01 de diciembre del 2014.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Eduardo Elías Rejas Claros, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACION
N° 989-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es el organismo constitucional autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los

intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para entre otras funciones, velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico de la Nación, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

Que, el Artículo 158º de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: "Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría".

Que, en ese sentido, la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, en su Artículo 2º, inciso 8, establece que el perfil del magistrado está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, respondan de manera idónea a las demandas de justicia, disponiendo que, entre las principales características que constituyen el perfil de un magistrado se encuentra la de tener una trayectoria personal éticamente irreproachable; por lo que, al advertir del Sistema de Módulo de Consulta de Casos del Ministerio Público, que se han efectuado nombramientos de señores Fiscales Provisionales Transitorios de descarga procesal sin observar el perfil requerido para el cargo de Magistrado; corresponde dar por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos que vienen desempeñando provisionalmente.

Que, asimismo, se han recabado los respectivos Récord de Quejas y Denuncias, expedidos por la Fiscalía Suprema de Control Interno, donde se acredita la existencia de investigaciones pendientes; por lo que, corresponde efectuar las mencionadas conclusiones, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosario Shirley Uceda Ciriaco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3688-2014-MP-FN, de fecha 09 de setiembre del 2014; sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marcela Elisabeth Dulanto Medina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4356-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2014; sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Wilfredo Pari Caso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4277-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre del 2014; sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad, Lima, Santa y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 990-2015-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 53-2015-FSPNC-MP-FN, el Despacho de la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales, elevó la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho, en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Wilfredo Arango Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 991-2015-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1040-2015-PJFS-MP-FN-LN, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva la propuesta de cambios de personal Fiscal en diversos Despachos Fiscales en el mencionado Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ronald Nicolás Chafloque Chávez, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1839-2013-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Edgardo Januario Villarreal Lucio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución

de la Fiscalía de la Nación N° 5478-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Beder Saúl Dávila Asenjo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 170-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Edgardo Januario Villarreal Lucio, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Ronald Nicolás Chafloque Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Beder Saúl Dávila Asenjo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 992-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 370 y 441-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitidos por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en los que solicita la conclusión del doctor Miguel Roberto Peña Leiva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Bagua, Distrito de Jazán - Pedro Ruíz Gallo, asimismo eleva la propuesta para cubrir la plaza Fiscal antes mencionada, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Miguel Roberto Peña Leiva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Bagua, Distrito de Jazán - Pedro Ruíz Gallo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1467-2011-MP-FN, de fecha 03 de agosto del 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Raúl Alfredo Malca García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Bagua, Distrito de Jazán - Pedro Ruíz Gallo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica

y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SANCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 993-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 901-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, de fecha 10 de marzo del 2015, remitido por el Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el eleva la propuesta de cambio de personal Fiscal designado en su Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Óscar Hernán Miranda Orrillo, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3082-2014-MP-FN, de fecha 06 de agosto del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Isabel Cristina Huamán García, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1619-2012-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Isabel Cristina Huamán García, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Óscar Hernán Miranda Orrillo, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especial en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 994-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°1019-2015-MP-PJFST-DFM, de fecha 09 de marzo del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, se elevó la renuncia al cargo del doctor Franklin Roberto Flores Nina, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designado en

el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, por motivos personales y profesionales, con efectividad al 23 de febrero del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Franklin Roberto Flores Nina, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°595-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero del 2014, con efectividad al 23 de febrero del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 995-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°1054-2015-MP-PJFST-DFM, de fecha 09 de marzo del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, se elevó la renuncia al cargo de la doctora Anita Victoria Meneses López, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Moquegua, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, por motivos personales, familiares y académicos, y de conformidad con lo coordinado con la Presidencia, debe hacerse efectivo a partir del 25 de febrero del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Anita Victoria Meneses López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4352-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2014, con efectividad al 25 de febrero del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 997-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 09 de marzo del 2015, el doctor Luis Alberto Cruz Benavente, Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, familiares y académicos, con efectividad al 27 de febrero del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Luis Alberto Cruz Benavente, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, con efectividad al 27 de febrero del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-14

**Dejan sin efecto el artículo tercero de la
Resolución de la Fiscalía de la Nación
N° 614-2015-MP-FN**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 996-2015-MP-FN**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 09 de marzo del 2015, el doctor Neper Pinares Elguera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata, declina a su nombramiento, por motivos familiares y personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 614-2015-MP-FN, de fecha 26 de febrero del 2015, por el cual se nombra al doctor Neper Pinares Elguera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con sede en Tambopata.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-13

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 718-2015-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 998-2015-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 10 de marzo del 2015, la doctora Bertha Arenas Ccahuana, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designada en el Pool de Fiscales de Lima Sur, declina a su nombramiento, por motivos personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 718-2015-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2015, que nombra a la doctora Bertha Arenas Ccahuana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-15

Ponen en funcionamiento la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva en el Distrito Fiscal de Amazonas y designan responsable de dicha oficina

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 999-2015-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 26295, se creó el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva - RENAESPPE, otorgándose el carácter de Institución Nacional de Participación y responsabilidad multisectorial;

En las ventanillas de las oficinas de Lima y Provincias del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva, se brinda información de forma gratuita, a familiares, abogados, organismos nacionales e internacionales, que les permita identificar y localizar; así como, conocer de todas las etapas del proceso penal de las personas detenidas por la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas o por mandato judicial;

Por lo que resulta necesario ampliar el ámbito de jurisdicción del RENAESPPE, poniendo en funcionamiento una Oficina Descentralizada en el Distrito Fiscal de Amazonas, con el objeto de optimizar el buen funcionamiento de la gestión Institucional;

Para lo cual, mediante Oficio N° 312-2015-MP-FN-RENAESPPE, el Gerente de Coordinación Administrativa del RENAESPPE, propone la designación de un Fiscal Provincial Titular del Distrito Fiscal de Amazonas, como responsable de la referida Oficina Descentralizada;

El Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo además uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; razón por la cual, debe expedirse el resolutive correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Poner en funcionamiento en el Distrito Fiscal de Amazonas, la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva, que funcionará en la Sede del Ministerio Público, sito en la Av. Ángela Sabarbein S/N - Carretera Aeropuerto Huancas - AA.HH. Santo Toribio de Mogrovejo - Chachapoyas.

Artículo Segundo.- Designar al doctor José Víctor Huamán de Fina, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, en adición a sus funciones, como responsable de la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva de Amazonas, bajo la supervisión de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, dando cuenta a la Presidencia del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva - RENAESPPE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Unidad Ejecutora de Amazonas, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento de la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Defensoría del Pueblo, Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General y Presidencia del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1214935-16

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban modelos definitivos de cédulas de sufragio de la primera y segunda etapa de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titulares y Suplentes, por los miembros y delegados de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0101-2015-J/ONPE

Lima, 19 de marzo de 2015

VISTOS: El Oficio N° 00956-2015-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 000016-2015-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000032-2015-GG/ONPE de la Gerencia General así como el Informe N° 000140-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y sus modificatorias, la organización de las elecciones de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los colegios profesionales, está a cargo de la ONPE y se rige por el Reglamento que para dicha elección el Consejo apruebe;

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura aprobó el Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titulares y Suplentes, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, en adelante el Reglamento, en cuyo artículo 1º dispone que la ONPE convoque a Elecciones;

Que, en el aludido Reglamento se ha previsto, en el Marco Normativo de sus Disposiciones Generales que el proceso de elección se rige supletoriamente por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que fuere aplicable;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Jefatural N° 286-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 05 de diciembre de 2014, la ONPE convocó a la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titulares y Suplentes, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, a realizarse el 17 de mayo de 2015;

Que, asimismo, en el literal V de las Disposiciones Generales del Reglamento, se precisa que la elección constará de dos etapas: primera etapa, los miembros de cada colegio profesional del país eligen a un delegado/candidato en Distrito Electoral Único, mediante sufragio directo, secreto y obligatorio, así como la segunda etapa, los delegados/candidatos eligen a los Consejeros que representan a los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, en una Asamblea de Delegados mediante sufragio directo, secreto y obligatorio;

Que, del mismo modo, el artículo 15º del referido Reglamento, dispone que la ONPE publicará el diseño de la cédula y el procedimiento de ubicación de los candidatos que corresponda para cada elección;

Que, en ese sentido, la ONPE, con Resolución Jefatural N° 067-2015-J/ONPE publicada en el diario Oficial El Peruano el 04 de marzo del 2015, aprobó los diseños de las cédulas de sufragio que corresponden a la primera y segunda etapa de la elección antes mencionada; no habiendo sido necesario la publicación del procedimiento por encontrarse establecido en las Disposiciones para la Organización y Ejecución de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titulares y Suplentes, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, aprobadas en la Resolución Jefatural N° 023-2015-J/ONPE;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 10 de marzo de 2015, remitió el Oficio N° 00956-2015-SG/JNE, por el que comunica a la ONPE que vencido el plazo de tres (3) días para la presentación de impugnaciones, en aplicación supletoria del artículo 167º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se ha verificado que no se ha presentado ninguna impugnación ante la Mesa de Partes del Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial de Lima o sus mesas de partes;

Que, el literal e) del artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, precisa que es función de la Gerencia de Gestión Electoral, formular y proponer a la Gerencia General, para cada proceso electoral, el

contenido de los materiales electorales a ser utilizados en el sufragio (acta electoral, cédula de sufragio, formatos) así como el contenido de las ánforas de sufragio para el embalaje del material electoral;

Que, en tal sentido, mediante el Informe N° 000016-2015-GGE/ONPE, la Gerencia de Gestión Electoral remite a la Gerencia General los modelos definitivos de las cédulas de sufragio, correspondientes a las dos etapas de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titulares y Suplentes, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, a realizarse el domingo 17 de mayo de 2015;

Que, mediante el Informe N° 000032-2015-GG/ONPE la Gerencia General eleva al Despacho de la Jefatura Nacional los modelos definitivos de las cédulas de sufragio correspondientes a las dos etapas de la elección antes citada, en este sentido, corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe los modelos definitivos de la cédulas de sufragio de la primera y segunda etapa de la acotada elección;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487; así como en los literales o) y s) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente; y, con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Gestión Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el modelo definitivo de la cédula de sufragio de la primera etapa de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titulares y Suplentes, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, de acuerdo a las especificaciones técnicas que figuran en Anexo N° 01 y el diseño que aparece en Anexo N° 2, los cuales forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el modelo definitivo de la cédula de sufragio de la segunda etapa de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titulares y Suplentes, por los delegados de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, de acuerdo a las especificaciones técnicas que figuran en Anexo N° 03 y el diseño que aparece en Anexo N° 4, los cuales forman parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Consejo Nacional de la Magistratura y de los candidatos participantes en el proceso electoral, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO N° 1

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
DEL MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO
PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,
TITULARES Y SUPLENTES, POR LOS MIEMBROS
DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS,
DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,
PARA EL PERÍODO 2015 - 2020**

I. MEDIDAS:

1.1 La cédula de sufragio tendrá las siguientes medidas: Cuando incluya de 01 a 05 candidatos ésta será de 15.00 cm de largo x 21.00 cm de ancho, es de formato horizontal. A partir de 06 candidatos la cédula será de formato vertical el largo tendrá un mínimo de 21.00 cm y hasta un máximo de 25.00 cm. El ancho se mantendrá constante, siendo éste de 15.00 cm.

II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: Consta de un código de barras impreso en color negro en la esquina superior derecha, y debajo de éste centrado el texto: "ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERÍODO 2015 - 2020". El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambas imágenes a full color.

2.2 Subtítulo: Conformado por una fila de color negro con el texto en blanco: "ELECCIÓN DEL DELEGADO - CANDIDATO", seguido del nombre del Colegio Profesional al que representa.

2.3 Instrucciones al elector: Conformado por una fila de color gris la cual lleva el texto "MARQUE CON UNA CRUZ [X] O UN ASPA [X] DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA Y/O NÚMERO DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA", en letras de color negro.

2.4 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de 08 candidatos, el modelo publicado consta de 08 filas con el borde de color negro y el fondo de color blanco. Cada una de estas filas presenta 03 secciones claramente diferenciadas:

2.4.1. En el extremo izquierdo, los nombres de los candidatos, y en aquellos casos donde el Colegio Profesional presente candidatos a nivel departamental debajo de cada nombre indicará el nombre del Colegio Profesional al que representa, impreso en color negro.

2.4.2. Seguido del nombre, figura la fotografía del candidato impresa a full color, dentro de un recuadro de borde negro con fondo blanco.

2.4.3. En el extremo derecho, figura el número del candidato impreso en color negro, dentro de un recuadro de borde negro con fondo blanco.

2.5 Pie de página: Franja horizontal de color gris y debajo de éste en la esquina inferior izquierda un código de barras impreso en color negro.

III. REVERSO:

3.1 Para efectos de la publicación, el fondo es de color magenta, con un calado diagonal de color blanco formado por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo. Este fondo variará de color por cada Colegio Profesional.

3.2 En el encabezado va el texto: "ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERÍODO 2015 - 2020", debajo van los "ORGANISMOS ELECTORALES" con las siglas "JNE - ONPE - RENIEC", en letras del color del fondo. Bajo estas siglas va el escudo nacional impreso del color del fondo.

3.3 Se ha consignado el título: "CÉDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del escudo nacional, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACIÓN", en letras del color del fondo.

3.4 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de éste, está ubicada el área asignada para las firmas de los personeros de los candidatos, en letras del color del fondo.

El modelo de cédula publicado mide 21.00 cm. de largo x 15.00 cm. de ancho, es de formato vertical a full color en el anverso y a color en el reverso.



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL


El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

ANEXO N° 2 (ANVERSO)

15.00 cm

ELECCIÓN DEL DELEGADO - CANDIDATO DEL COLEGIO DE FUTURISTAS DEL PERÚ	
MARQUE CON UNA CRUZ ☐ O UN ASPA ☐ DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA Y/O NÚMERO DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA	
Nombre Nombre Apellido Apellido	 34
Nombre Nombre Apellido Apellido	 36
Nombre Nombre Apellido Apellido	 37
Nombre Nombre Apellido Apellido	 32
Nombre Nombre Apellido Apellido	 35
Nombre Nombre Apellido Apellido	 31
Nombre Nombre Apellido Apellido	 38
Nombre Nombre Apellido Apellido	 33

21.00 cm

FIRMA DEL PERSONERO

21.00 cm

ANEXO N° 3**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
DEL MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO
PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,
TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS
DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS,
DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,
PARA EL PERÍODO 2015 - 2020****I. MEDIDAS:**

1.1 La cédula de sufragio tendrá las siguientes medidas: Cuando incluya de 01 a 05 candidatos ésta será de 15.00 cm de largo x 21.00 cm de ancho, es de formato horizontal. A partir de 06 candidatos la cédula será de formato vertical el largo tendrá un mínimo de 21.00 cm y hasta un máximo de 42.00 cm. El ancho se mantendrá constante, siendo éste de 15.00 cm

II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: Consta de un código de barras impreso en color negro en la esquina superior derecha, y debajo de éste centrado el texto: "ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERÍODO 2015 - 2020". El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambas imágenes a full color.

2.2 Instrucciones al elector: Conformado por una fila de color gris la cual lleva el texto "MARQUE CON UNA CRUZ [X] O UN ASPA [X] DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS(AS) DE SU PREFERENCIA". Y debajo de este la instrucción "PUEDE VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)".

2.3 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de 08 candidatos, el modelo publicado consta de 08 filas

con el borde de color negro y el fondo de color rosado con un calado diagonal de color blanco formado por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área de las filas. Cada una de estas filas presenta 02 secciones claramente diferenciadas:

2.3.1. En el extremo izquierdo, los nombres de los candidatos, y debajo de cada candidato el nombre del colegio al cual representa, impresas en color negro.

2.3.2. En el extremo derecho, figura la fotografía del candidato, impresas a full color, dentro de un recuadro de borde negro con fondo blanco.

2.4 Pie de página: Franja horizontal de color gris y debajo de éste en la esquina inferior izquierda un código de barras impreso en color negro.

III. REVERSO:

3.1 Fondo de color gris, con un calado diagonal de color blanco formado por las siglas "JNE ONPE RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

3.2 En el encabezado va el texto: "ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERÍODO 2015 - 2020", debajo van los "ORGANISMOS ELECTORALES" con las siglas "JNE - ONPE - RENIEC", en letras de color negro. Bajo estas siglas va el escudo nacional impreso en color negro.

3.3 Se ha consignado el título: "CÉDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del escudo nacional, y precisando la indicación para el miembro de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA", en letras de color negro.

3.4 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, en letras de color negro.

El modelo de cédula publicado mide 21.00 cm. de largo x 15.00 cm. de ancho, es de formato vertical a full color y 01 color en el reverso.

**andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
**Publique sus
avisos en nuestra
página web**
 **Editora Perú**
Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

ANEXO N° 4 (ANVERSO)

15.00 cm

 ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERÍODO 2015 - 2020 	
MARQUE CON UNA CRUZ ☐ O UN ASPA ☐ DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS(AS) DE SU PREFERENCIA	
PUEDEN VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE GOLFISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE PESISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE NADADORES	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE SURFISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE KARATECAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE NARRADORES	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE VOLEYBOLISTAS	



21.00 cm

ANEXO N° 4 (REVERSO)

15.00 cm

**ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,
TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS
PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,
PARA EL PERÍODO 2015 - 2020**

**ORGANISMOS ELECTORALES
JNE - ONPE - RENIEC**



CÉDULA DE SUFRAGIO

FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

21.00 cm

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Tahuaco, distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 64-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 20 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000101-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (02MAR2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000201-2015/GRC/RENIEC (05MAR2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000024-2015/GPRC/RENIEC (11MAR2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Tahuaco, Distrito de Yunguyo, Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Tahuaco, Distrito de Yunguyo, Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Tahuaco, Distrito de Yunguyo, Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1214937-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Dan por concluido proceso de liquidación voluntaria del BankBoston N.A. Sucursal del Perú en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 704-2015

Lima, 28 de enero de 2015

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

VISTO:

La Carta S/N recibida el 31 de julio de 2014, mediante la cual Panez, Ishida, Faesa Consultores y Asesores de Empresas S.A., Empresa Liquidadora de BankBoston N.A. Sucursal del Perú en Liquidación, en adelante BKBSPL, presenta el Informe Final de Cierre del Proceso Liquidatorio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1427-2005 de fecha 16 de setiembre de 2005 se autorizó la disolución voluntaria y posterior inicio del proceso liquidatorio de BKBSPL, en atención al acuerdo adoptado el 08 de junio de 2005 por el Comité Ejecutivo del Fleet National Bank, ahora Bank of America, casa matriz del BKBSPL;

Que, con fecha 03 de enero de 2005, antes del acuerdo de disolución voluntaria, el BankBoston N.A. Sucursal del Perú y el Banco de Crédito del Perú suscribieron un contrato denominado "Asset Purchase Agreement", en virtud del cual el primero cedió en venta al segundo toda su cartera de créditos directos, por

un valor nominal de S/. 842 585 001,00 (Ochocientos Cuarenta y Dos Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Uno y 00/100 Nuevos Soles). Posteriormente, el 01 de abril de 2005, las mismas partes celebraron un "Contrato de Asunción de Obligaciones y Cesión de Derechos" vinculados a Cartas Fianza, Cartas de Crédito y Stand By Letters of Credit, mediante el cual el Banco de Crédito del Perú asumió la responsabilidad de pagar todos los créditos contingentes otorgados por el BankBoston N.A. Sucursal del Perú;

Que, a la fecha del acuerdo de disolución y liquidación voluntaria adoptado por la casa matriz de BKBSPL, el 08 de junio de 2005, las Obligaciones con el Público y diversos acreedores, tanto privados como públicos, locales y/o extranjeros, habían sido canceladas casi en su totalidad, quedando pendiente el pago de personal y la deuda subordinada que BKBSPL mantenía con Fleet National Bank, ascendente a la suma de US\$ 8 400 000,00 (Ocho Millones Cuatrocientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), equivalente a S/. 27 300 000,00 (Veintisiete Millones Trecientos Mil y 00/100 Nuevos Soles). El pago de la deuda subordinada fue autorizado por Resolución SBS N° 1426-2005 de fecha 16 de setiembre de 2005;

Que, el Balance General de BKBSPL al 04 de noviembre de 2005, fecha en la que la empresa Panéz Ishida Faesa Consultores y Asesores de Empresas S.A. tomó la conducción del proceso liquidatorio, registró activos por S/. 47 560 091,26 (Cuarenta y Siete Millones Quinientos Sesenta Mil Noventa y Uno y 26/100 Nuevos Soles), pasivos por S/. 2 082 280,52 (Dos Millones Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y 52/100 Nuevos Soles), y un patrimonio de S/. 45 477 810,73 (Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Diez y 73/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, la Empresa Liquidadora verificó la existencia de cuarenta empleados en la planilla de la entidad, lo que constituía su mayor acreencia, por lo que hasta el mes de noviembre de 2005 se resolvieron treinta y seis contratos (36) de trabajo, quedando sólo cuatro (4) trabajadores, cuya liquidación se realizó el 15 de diciembre de 2005, por la suma total de S/. 1 702 103,92 (Un Millón Setecientos Dos Mil Ciento Tres y 92/100 Nuevos Soles);

Que, al 31 de diciembre de 2005, el BKBSPL tenía un saldo a favor por Impuesto a la Renta, ascendente a S/. 11 522 966,00 (Once Millones Quinientos Veintidós Mil Novecientos Sesenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), importe que ha sido recuperado por el BKBSPL en su totalidad;

Que, con fecha 12 de agosto de 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria notificó al BKBSPL un aviso de cobranza coactiva por S/. 2 026 332,60 (Dos Millones Veintiséis Mil Trecientos Treinta y Dos y 60/100 Nuevos Soles), lo cual fue impugnado por BKBSPL, y resuelto a su favor, debiendo pagar únicamente los intereses moratorios por un importe de S/. 375 145,00 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), deuda que fue pagada íntegramente el 16 de agosto de 2012;

Que, desde el inicio del proceso liquidatorio se mantenían provisiones contables derivadas de nueve procesos judiciales, por la sumas de S/. 334 527,00 (Trecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Veintisiete y 00/100 Nuevos Soles) y US\$ 505 000,00 (Quinientos Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos). Con fecha 01 de octubre de 2012 el BKBSPL ha celebrado con el Bank of America un "Contrato de Asunción de Obligaciones de Hacer o Mandato", por el cual éste último se compromete a asumir, en los casos que corresponda, por haber quedado firma una sentencia judicial, en los procesos donde el BKBSPL ha sido demandado: i) Expediente N° 2310-2004, Quinto Juzgado Transitorio Civil de Ica, demandante Lourdes Chumplitaz, materia Indemnización de daños, ii) Expediente N° 022-2007, Juzgado Mixto de Huarochirí – Matucana, demandante Empresa de Transportes Nuestra Señora de la Merced S.A.C., materia Indemnización por daños, iii) Expediente N° 37400-2002, Décimo Primer Juzgado Civil de Lima, demandante Luis Barreto Vernal, materia Indemnización por daños; así como, respecto de cualquier eventual nuevo proceso que en el futuro pudiera iniciarse contra el BKBSPL;

Que, la Empresa Liquidadora ha informado y acreditado que el 30 de mayo de 2005, BankBoston NA, Sucursal del Perú celebró un contrato con la empresa Iron Mountain Perú para la conservación y custodia de su acervo documental, el mismo que ha sido confirmado por Bank of America el 23 de abril de 2013;

Que, el Balance General de BKBSPL al 31 de marzo de 2013 registra saldos de S/.0,00 (Cero Nuevos Soles) en el activo, pasivo y patrimonio, y ha sido publicado en el Diario Gestión y en el Diario Oficial El Peruano los días 23 y 24 de diciembre de 2013, respectivamente;

Que, en virtud a lo antes expuesto, en concordancia con la Cuarta Disposición Final del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 455-99, y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y modificatorias, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dar por concluido el proceso liquidatorio de BKBSPL;

Estando a lo opinado por el Departamento Legal mediante Memorandum N° 185-2014-LEG; así como por el Departamento de Asuntos Contenciosos en su Informe N° 125-2014-DAC, y con la conformidad de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el proceso de liquidación voluntaria del BankBoston N.A. Sucursal del Perú en Liquidación; ante lo cual, inscrita la presente resolución en los Registros Públicos, dejará de existir la Sucursal; quedando su acervo documental bajo la custodia de la empresa Iron Mountain Perú.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1214873-1

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en los departamentos de Arequipa y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 1714-2015

Lima, 16 de marzo de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de dos (02) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de dos (02) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS N° 1714 -2015

N°	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	El Avelino	Avenida Daniel Alcides Carrión N° 931-933-935, Mz. E, Lote 5, Urb. Casapia Tristán.	José Luis Bustamante y Rivero	Arequipa	Arequipa
2	Agencia	La Merced	Esquina del Jirón Junín y Jirón Arica N° 199, Urb. Carolina (Jirón Junín N° 354) y Sub Lote 11-B, Mz. A, Urb. Carolina (Jirón Junín N° 376).	Chanchamayo	Chanchamayo	Junín

1214190-1

Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1716-2015

Lima, 16 de marzo de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 6285-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. la apertura de su agencia ubicada en la siguiente dirección:

• Lote 11 de la Mz. H Grupo Residencial 15, Sector Segundo, Pueblo Joven Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1213867-1

Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 1717-2015

Lima, 16 de marzo de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1911-2012 de fecha 26 de marzo de 2012 se autorizó la apertura, entre otras, de la oficina en cuestión;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de una agencia ubicada en la siguiente dirección:

• Av. América Norte N° 1377, urbanización Las Quintanas, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

A la dirección ubicada en:

• Av. América Norte N° 1443, urbanización Las Quintanas, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1213868-1

Modifican el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y el Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 1782-2015

Lima, 19 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en el cual se establecen, entre otros aspectos, los criterios que deben seguir las empresas para determinar la clasificación y provisión de los deudores que integran su cartera de créditos;

Que, mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de

Crédito, en adelante el Reglamento, en el cual se establece la metodología que debe aplicarse, así como los requisitos que deben cumplir las empresas para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o los métodos basados en calificaciones internas;

Que, resulta necesario realizar algunas precisiones relacionadas al tratamiento de los créditos hipotecarios para vivienda y sus garantías;

Que, asimismo, resulta necesario incorporar las citadas precisiones en el Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la publicación del proyecto de resolución sobre la materia, en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y.

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, de conformidad con lo siguiente:

1. Sustituir el párrafo 9 del numeral 2.1 “Tratamiento General” del Capítulo III “Exigencia de Provisiones”, de acuerdo con lo siguiente:

“Para los créditos que cuenten con la responsabilidad subsidiaria de los gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo, Banco de Pagos Internacionales, bancos multilaterales de desarrollo listados en el artículo 16° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país y del exterior, así como otras entidades con Riesgo II de acuerdo con el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, instrumentada en (i) cartas fianzas solidarias, (ii) avales, (iii) aceptaciones bancarias, (iv) pólizas de caución, v) seguro de crédito a la exportación para financiamientos pre y post embarque, (vi) cartas de crédito, cartas de crédito stand by o garantías similares, siempre que sean irrevocables con documentos negociados sin discrepancias, (vii) derivados crediticios (únicamente total return swap y credit default swap); o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito; o con cobertura de un fondo de garantía constituido por Ley, o con la cobertura de riesgo brindada por el Fondo MIVIVIENDA S.A. que sea aplicable y se encuentre vigente de acuerdo con las normas establecidas por dicho Fondo, el requerimiento de provisiones corresponde a la clasificación crediticia de quien brinde la protección crediticia, por el monto cubierto, independientemente de la clasificación del deudor y el tipo de crédito del deudor original. Para la clasificación crediticia de las contrapartes que brinden la protección crediticia se debe considerar los criterios señalados en el Capítulo II del presente Reglamento.”

2. Sustituir el párrafo 10 del numeral 2.1 “Tratamiento General” del Capítulo III “Exigencia de Provisiones”, de acuerdo con lo siguiente:

“La porción del crédito hipotecario para vivienda con cobertura de riesgo del Fondo MIVIVIENDA S.A. puede recibir el mismo tratamiento de un crédito con garantía autoliquidable siempre que se cumpla con lo siguiente:

a) Los créditos hipotecarios hayan sido otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A.; y

b) La cobertura de riesgo brindada por el Fondo MIVIVIENDA S.A. a favor de la empresa sea aplicable y se encuentre vigente, de acuerdo con las normas establecidas por dicho Fondo.

Quando los deudores, independientemente del tipo de crédito y de la garantía con que cuenten, permanezcan clasificados en la categoría Dudoso por más de 36 meses o en la categoría Pérdida por más de 24 meses, deben constituir provisiones de acuerdo con las tasas señaladas en la Tabla 1. Dicho criterio no se aplica a los deudores cuya clasificación crediticia obedece a la aplicación del procedimiento del alineamiento, ni a los deudores que cuenten con créditos hipotecarios para vivienda, clasificados en dichas categorías producto de la aplicación del literal c) del numeral 5.2 del Capítulo I del presente Reglamento, siempre que los créditos hipotecarios para vivienda se encuentren en situación contable de vigente.”

3. Modificar el numeral 3.4 del numeral 3 “Valuación de Garantías” del Capítulo IV “Disposiciones Generales y Especiales”, de acuerdo con lo siguiente:

“3.4 En el caso de hipotecas y garantías mobiliarias que deben encontrarse inscritas conforme al presente Reglamento, debe verificarse si estas han sido efectivamente inscritas en los registros correspondientes y que cuenten con un seguro que cubra la pérdida del bien, debidamente endosado a favor de la empresa. De no ser así, no pueden ser consideradas como garantías preferidas, a menos que exista bloqueo registral al que se considera como garantía constituida por un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde su inscripción.

4. Incorporar el numeral 3.10.5 en el numeral 3 “Valuación de Garantías” del Capítulo IV “Disposiciones Generales y Especiales”, de acuerdo con lo siguiente:

“3.10.5 Cartas fianza emitidas por empresas supervisadas por la Superintendencia que garanticen la terminación de un inmueble, su independización y posterior constitución de hipoteca a favor de la empresa (aplicable solo para créditos hipotecarios para vivienda, cuando no es posible la constitución de la hipoteca por tratarse de bienes futuros).”

5. Incorporar el literal d) en el numeral 3.12 del numeral 3 “Valuación de Garantías” del Capítulo IV “Disposiciones Generales y Especiales”, de acuerdo con lo siguiente:

“d) Cobertura de riesgo de crédito provista por el Fondo MIVIVIENDA S.A. La porción del crédito hipotecario para vivienda con cobertura de riesgo del Fondo MIVIVIENDA S.A. puede recibir el mismo tratamiento de un crédito con garantía autoliquidable siempre que se cumpla con lo siguiente: i) los créditos hipotecarios hayan sido otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A.; y ii) la cobertura de riesgo brindada por el Fondo MIVIVIENDA S.A. a favor de la empresa sea aplicable y se encuentre vigente, de acuerdo con las normas establecidas por dicho Fondo.”

6. Incorporar como Sétima Disposición Final y Transitoria, lo siguiente:

“SÉTIMA.- Con relación a las modificaciones al Reglamento establecidas mediante Resolución SBS N° -2015, se debe precisar lo siguiente:

a. En caso una empresa opte por tratar la cobertura de riesgo crediticio provista por el Fondo MIVIVIENDA como garantía autoliquidable, puede hacerlo para los créditos hipotecarios desembolsados a partir del 01.07.2010.

b. Las cartas fianza a que se refiere el numeral 3.10.5 del numeral 3 “Valuación de Garantías” del Capítulo IV “Disposiciones Generales y Especiales” se aceptan como garantías preferidas, independientemente de la fecha de desembolso del crédito hipotecario para vivienda.”

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, de conformidad con lo siguiente:

1. Incorporar como literal nn) en el artículo 2° “Definiciones generales”, lo siguiente:

“nn) Fideicomiso inmobiliario: Fideicomiso que tiene como finalidad la gestión de un proyecto inmobiliario de acuerdo con las estipulaciones del acto constitutivo, mediante la generación de un patrimonio autónomo que permite reducir el riesgo de no conclusión de obra y que brinda cobertura a las obligaciones garantizadas de los fideicomisarios y a los titulares de los certificados de participación. Dicha gestión comprende la administración de inmuebles, de los recursos producto de la venta de las unidades inmobiliarias, de los financiamientos al promotor, de los aportes del promotor y de otros bienes y recursos que formen parte del proyecto inmobiliario (como son las memorias descriptivas, planos, entre otros). La gestión también incluye el efectuar los pagos asociados al desarrollo y conclusión del proyecto con cargo a los fondos en patrimonio fideicometido; así como la regulación para la entrega física y transferencia jurídica de las unidades inmobiliarias construidas a quienes las hayan adquirido.”

2. Sustituir los párrafos 5 y 6 del artículo 21° “Créditos hipotecarios para vivienda”, por lo siguiente:

“Artículo 21°.- Créditos hipotecarios para vivienda
(...)”

A continuación se señalan los factores de ponderación aplicables a los créditos hipotecarios para vivienda considerando los umbrales establecidos del indicador prudencial y los plazos residuales.

Créditos Hipotecarios para Vivienda	Plazos residuales		
	Hasta 20 años	Más de 20 hasta 30 años	Más de 30 años
Crédito con garantía inscrita por debajo del indicador prudencial	50%	75%	100%
Crédito con garantía inscrita que excede el indicador prudencial	100%	150%	200%
Crédito sin garantía inscrita por debajo del indicador prudencial, cuando la construcción del inmueble financiado se administra mediante fideicomiso(s) inmobiliario(s) y el fiduciario es una empresa supervisada por la Superintendencia	50%	75%	100%
Crédito sin garantía inscrita que excede el indicador prudencial, cuando la construcción del inmueble financiado se administra mediante fideicomiso(s) inmobiliario(s) y el fiduciario es una empresa supervisada por la Superintendencia	100%	150%	200%
Crédito sin garantía inscrita por debajo de indicador prudencial	100%	150%	200%
Crédito sin garantía inscrita que excede el indicador prudencial	150%	200%	250%

Tratándose de créditos que no cuenten con hipoteca inscrita por tratarse de bienes futuros pero cuentan con cartas fianza emitidas por empresas supervisadas por la Superintendencia que garanticen la terminación del inmueble, su independización y posterior constitución de hipoteca a favor de la empresa, el tratamiento es similar al de un crédito con hipoteca inscrita.

Los créditos hipotecarios para vivienda que cuenten con cobertura del Fondo MIVIVIENDA S.A. reciben el siguiente tratamiento:

a) En primer lugar, se calcula el indicador prudencial considerando la totalidad del crédito.

b) La parte del crédito hipotecario para vivienda que cuente con cobertura de riesgo crediticio provista por el Fondo MIVIVIENDA S.A. puede recibir el mismo tratamiento de una exposición que cuenta con garantía real mobiliaria, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Los créditos hipotecarios hayan sido otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A.; y

- La cobertura de riesgo brindada por el Fondo MIVIVIENDA S.A. a favor de la empresa sea aplicable y se encuentre vigente, de acuerdo con las normas establecidas por dicho Fondo.

En caso la cobertura del Fondo MIVIVIENDA S.A. tenga el tratamiento de una garantía real mobiliaria, se le aplica un ajuste para reducir su valor en 5%. Al importe del crédito hipotecario para vivienda neto de la garantía real mobiliaria ajustada, se aplica el factor que corresponda de acuerdo con la tabla anterior, considerando el indicador prudencial calculado en el literal a).

c) Si los créditos hipotecarios para vivienda no han sido otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA, pero se encuentra vigente la cobertura de riesgo brindada por el Fondo MIVIVIENDA S.A. a favor de la empresa, de acuerdo con las normas establecidas por dicho Fondo, el factor de ponderación por la parte cubierta del crédito es el correspondiente al Fondo MIVIVIENDA S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 17°.

Al saldo del crédito no considerado en el párrafo anterior se le asigna el factor de ponderación que corresponda de acuerdo con la tabla anterior, considerando el indicador prudencial calculado en el literal a).”

3. Sustituir el literal d) del artículo 43° “Garantías personales elegibles”, por lo siguiente:

“d) Cobertura de riesgo provista por el Fondo MIVIVIENDA S.A. a favor de la empresa que sea aplicable y se encuentre vigente, de acuerdo con las normas establecidas por dicho Fondo.”

4. Sustituir el tercer y cuarto párrafos de la Novena Disposición Final, por lo siguiente:

“Para los créditos hipotecarios para vivienda registrados contablemente hasta el 31 de diciembre de 2012, la porción cubierta por el valor neto de realización de la garantía hipotecaria tiene un factor de ponderación de 50%, mientras que la porción por encima del valor neto de realización de la garantía hipotecaria tiene un factor de ponderación de 100%.

Tratándose de los créditos MIVIVIENDA registrados contablemente hasta el 31 de diciembre de 2012, la parte cubierta por el Fondo MIVIVIENDA puede recibir el mismo tratamiento de una exposición que cuenta con garantía real mobiliaria, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Los créditos hipotecarios hayan sido otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A.; y

- La cobertura de riesgo brindada por el Fondo MIVIVIENDA S.A. a favor de la empresa sea aplicable y se encuentre vigente, de acuerdo con las normas establecidas por dicho Fondo.

En caso la cobertura del Fondo MIVIVIENDA S.A. tenga el tratamiento de una garantía real mobiliaria, se le aplica un ajuste para reducir su valor en 5%. A la porción cubierta por el valor neto de realización de la garantía hipotecaria, neta de la cobertura del Fondo MIVIVIENDA S.A., se le aplica el factor de ponderación de 50%. Al saldo del crédito se le aplica el factor de ponderación de 100%.

Si los créditos hipotecarios para vivienda registrados contablemente hasta el 31 de diciembre de 2012 no han sido otorgados con recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A., pero se encuentra vigente la cobertura de riesgo brindada por el Fondo MIVIVIENDA S.A. a favor de la empresa, de acuerdo con las normas establecidas por dicho Fondo, a la parte del crédito hipotecario para

vivienda cubierta por dicho fondo se le aplica el factor de ponderación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17° y Séptima Disposición Final del presente Reglamento. A la porción cubierta por el valor neto de realización de la garantía hipotecaria, neta de la cobertura del Fondo MIVIVIENDA S.A., se le aplica el factor de ponderación de 50%. Al saldo del crédito se le aplica el factor de ponderación de 100%.

A las exposiciones de consumo no revolvente y a los créditos hipotecarios para vivienda registrados contablemente a partir del 1 de enero de 2013, así como a las exposiciones de consumo revolvente cuyos contratos se hayan firmado a partir del 1 de enero de 2013, se les aplica los factores de ponderación señalados en los artículos 20° y 21° del presente Reglamento. Las modificaciones incorporadas por la Resolución SBS N° -2015 son aplicables para los créditos hipotecarios para vivienda registrados contablemente a partir del 1 de enero de 2013."

Artículo Tercero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y normas modificatorias y complementarias, de acuerdo con lo señalado en el Anexo "A", el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

1214327-1

Modifican el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1783-2015

Lima, 19 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos V al VII de la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, se regulan los regímenes de vigilancia, de intervención, así como de disolución y liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros;

Que, mediante la Resolución SBS N° 455-99 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, en adelante el Reglamento;

Que, con la finalidad de dar mayor transparencia, diligencia y eficiencia a la gestión de los procesos liquidatorios, sobre la base de la experiencia supervisora adquirida en los años de vigencia del Reglamento, resulta necesario modificar el Reglamento para, entre otros aspectos, establecer mecanismos de preservación de la información importante desde el régimen de intervención, mantener informados a los acreedores, precisar las responsabilidades de los encargados de los regímenes de vigilancia, intervención, disolución y liquidación, describir los principios rectores de la gestión del proceso liquidatorio, precisar los criterios básicos que deben observarse en las actividades más relevantes de la liquidación, precisar las

causales de cierre del proceso liquidatorio y los requisitos para la liquidación voluntaria;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 114° y los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 455-99 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Incorporar en el artículo 2° "Definiciones", lo siguiente:

"15. Liquidador: Es la persona natural o jurídica encargada de la conducción del proceso liquidatorio de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, en virtud de lo establecido en el artículo 115° de la Ley General. En adelante, toda referencia a la "persona jurídica liquidadora" o "empresa liquidadora" en el Reglamento se entiende efectuada al Liquidador."

2. Modificar el último párrafo del artículo 10° "Determinación del patrimonio real", en los siguientes términos:

"La Superintendencia debe evaluar la necesidad de la contratación de estudios de valuación de activos con cargo a los recursos de la empresa sometida al régimen de intervención. Asimismo, debe disponer el inventario y custodia de todos los expedientes de créditos, incluyendo los títulos valores que acreditan o garantizan obligaciones a favor de la empresa."

3. Modificar el segundo párrafo del artículo 18° "Proceso de Liquidación", en los siguientes términos:

"En caso que, en el plazo de un año, la segunda convocatoria a concurso público para seleccionar la persona jurídica encargada de la liquidación quedase desierta, el Superintendente debe solicitar a la Corte Suprema la designación del Liquidador."

4. Modificar el numeral 11 del artículo 21° "Obligaciones y facultades de los representantes" e incorporar los numerales 17 y 18, de conformidad con lo siguiente:

"11. Continuar reportando a la Superintendencia el Reporte Crediticio de Deudores (RCD), según corresponda, de conformidad con las normas vigentes.
(...)"

17. Crear o mantener una página web en la que se publiquen todos los actos y documentos que de acuerdo con el Reglamento deban ser exhibidos o comunicados al público, así como aquellos que por norma especial o por instrucción de la Superintendencia deban comunicarse fehacientemente. La información financiera de la empresa en liquidación debe ser publicada después de la revisión que efectúe la Superintendencia.

18. Remitir un informe al Fondo de Seguro de Depósitos en donde se dé cuenta del uso de los fondos transferidos, cumpliendo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 156° de la Ley General. Dicho informe debe incluir la relación completa de todos los asegurados cubiertos indicando el monto que le corresponde a cada uno, relación que debe ser remitida tanto en medios físicos como electrónicos. Asimismo, cuando los fondos solicitados al Fondo de Seguro de Depósitos superen en más de 10% al importe de los depósitos cubiertos reportado a la Superintendencia en el mes último anterior a la fecha de intervención, el informe debe incluir la explicación de dicha diferencia."

5. Modificar el último párrafo del artículo 21° “Obligaciones y facultades de los representantes”, de conformidad con lo siguiente:

“Asimismo, dichos representantes pueden realizar, cuando sea pertinente y con autorización previa de la Superintendencia, los actos establecidos en los artículos 27° y 28° del presente Reglamento, sujetándose a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 26°.”

6. Modificar el artículo 23° “Convocatoria de acreedores”, de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 23°.- CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Una vez confeccionada la relación de acreedores a que se refiere el numeral 7 del artículo 21° del presente Reglamento, los representantes deben exhibirla de manera virtual y física, tanto en la página de web como en el local principal de la empresa, respectivamente. Asimismo, la convocatoria a los interesados para que verifiquen los listados exhibidos por la empresa debe publicarse dos (2) veces, con tres (3) días calendario de intervalo entre cada aviso, en el diario oficial y en uno de mayor circulación nacional, o de ser el caso, por medio de radiodifusión o televisión.

Los listados deben ser exhibidos por un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día siguiente al de la publicación del primero de los avisos.

En la publicación a que se refiere el presente artículo se deja a salvo el derecho de los acreedores a presentar un Plan de Rehabilitación, conforme al artículo 124° de la Ley General.”

7. Modificar el artículo 24° “Oposición, tacha o reclamo de los acreedores”, de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 24°.- OPOSICIÓN, TACHA O RECLAMO DE LOS ACREEDORES

Los interesados que como consecuencia de la publicación del listado de acreencias sientan afectados sus derechos, pueden presentar cualquier oposición, tacha o reclamo, debidamente sustentado, hasta el segundo día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el segundo párrafo del artículo 23° precedente.

Los reclamos que se formulen deben ser resueltos por los Representantes en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentados. Lo resuelto puede ser impugnado siguiendo el procedimiento del artículo 122° de la Ley General.”

8. Modificar el artículo 25° “Listados Definitivos”, de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 25°.- LISTADOS DEFINITIVOS

Concluidos los plazos indicados en el artículo anterior, los representantes elaboran por triplicado, una lista definitiva de acreedores, señalando la aprobación o rechazo de los reclamos formulados y estableciendo el orden de preferencia de las acreencias.

La lista debe ser publicada en la página web de la empresa en liquidación y en forma física. Deben efectuarse los avisos correspondientes del modo señalado en el primer párrafo del artículo 23°. La lista debe permanecer publicada en la página web de la empresa en liquidación hasta el pago de las obligaciones de la empresa, o hasta la declaración de su extinción.”

9. Modificar el artículo 26° “Actos de administración, disposición y representación”, en los siguientes términos:

“Los actos de administración, disposición y representación de la empresa son asumidos, con plenas facultades, por el Liquidador designado por la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 115° de la Ley General, y se rigen por los principios de transparencia, diligencia y eficiencia.

Por el principio de transparencia todas las normas que regulan los procedimientos utilizados en el marco del proceso liquidatorio deben estar a disposición de los interesados, con la debida anticipación, a través de la página web de la empresa en liquidación, así como por otros medios que se consideren idóneos.

Por el principio de diligencia todos los actos del proceso liquidatorio se realizan con el debido cuidado

y prontitud. Para tal efecto, el Liquidador debe actuar con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal, y los actos del proceso liquidatorio deben realizarse respetando los plazos, métodos y procedimientos establecidos por la propia empresa en liquidación y la normativa vigente.

Por el principio de eficiencia los activos de la empresa en liquidación deben administrarse y disponerse de manera óptima, de modo que se obtenga el máximo beneficio y se pueda cubrir, en lo posible, todas las obligaciones de la empresa.

El Liquidador debe pagar con los fondos de la empresa a su cargo los gastos propios del proceso liquidatorio que se hayan pactado en el contrato correspondiente. Conforme a lo señalado en el artículo 117° de la Ley General, la atención de los gastos operativos del proceso liquidatorio tiene prioridad respecto del pago de las obligaciones señaladas en el mismo artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118° de la Ley General. Asimismo, cabe indicar que los patrimonios encomendados a la empresa en liquidación deben asumir los gastos que les correspondan.

Todos los actos de administración, disposición y representación que realice el Liquidador deben constar en actas, bajo responsabilidad.”

10. Modificar los numerales 3, 6, 8 y 12 del artículo 27° “Obligaciones de la empresa liquidadora” e incorporar los numerales 13 al 18, conforme a lo siguiente:

“3. Remitir, de ser el caso, al Fondo de Seguro de Depósitos el listado conteniendo la relación de asegurados cubiertos, conforme lo dispuesto en el artículo 154° de la Ley General. Dicho listado debe ser aprobado previamente por la Superintendencia.

(...)

6. Mantener a disposición de los interesados, en forma permanente, información sobre el proceso liquidatorio.

(...)

8. Continuar reportando a la Superintendencia el Reporte Crediticio de Deudores (RCD), según corresponda, de conformidad con las normas vigentes.

(...)

12. Remitir toda información que le sea solicitada por la Superintendencia, así como realizar cualquier otro acto que le sea requerido o autorizado por el Órgano de Supervisión para el mejor cumplimiento de sus funciones.

13. Conservar los libros y documentos de la empresa en liquidación hasta la culminación del proceso liquidatorio o hasta la culminación del plazo de diez años a que se refiere el artículo 183° de la Ley General, el plazo que resulte menor. Al culminar el proceso liquidatorio, los libros y documentos de las empresas en liquidación son entregados a la persona o entidad que, conforme a Ley, debe conservarlos luego de la extinción de la empresa.

14. Aprobar Manuales de Políticas y Procedimientos para la ejecución de las principales operaciones del proceso liquidatorio, tales como la transferencia de cartera u otros activos, el refinanciamiento de créditos, la dación en pago, las recuperaciones, el castigo de créditos, la evaluación de tasaciones y otras de similar importancia. Los Manuales que se aprueben deben estar adecuados a las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

Para la transferencia de activos, el Manual debe contemplar como mínimo lo siguiente: (i) requisitos y condiciones para las ventas directas, subastas públicas o invitaciones a ofertar y los casos en que es aplicable cada modalidad, (ii) las tasaciones no deben tener más de un año de antigüedad; (iii) un perito valuador no puede tasar el mismo activo dos veces consecutivas; (iv) no procede la transferencia a favor de empleados, trabajadores o locadores de la empresa en liquidación ni del Liquidador, así como a personas vinculadas a estos, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias; y, (v) la exigencia que los acuerdos de transferencia de activos deben estar debidamente sustentados y sus circunstancias deben constar en las actas de la empresa en liquidación.

Para la transferencia de cartera de pólizas de seguro, debe contemplarse en el Manual el procedimiento para la atención de clientes con pólizas de seguro vigentes, valoración de pasivos y reservas, entre otros necesarios.”

15. Contratar los servicios de empresas de auditoría externa de manera periódica, de acuerdo con lo pactado en el contrato del Liquidador o a solicitud de la Superintendencia.

16. Subsanan y/o implementar las recomendaciones formuladas por la Superintendencia o la sociedad de auditoría externa.

17. Verificar que las valuaciones de los activos de la empresa en liquidación sean consistentes con sus características técnicas, especificaciones y valor del mercado. Cuando la valorización presente una variación brusca de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 39° del Reglamento, debe solicitar una valorización adicional, sin perjuicio de dejar constancia en Actas de los motivos de la diferencia.

18. La correcta elaboración y presentación de los Estados Financieros y cualquier otra información financiera de la empresa en liquidación."

11. Modificar los numerales 1, 3 y 5 del artículo 28° "Facultades de la persona jurídica liquidadora", en los siguientes términos:

"1. Transferir, bajo cualquier modalidad, los activos y pasivos de la empresa, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 117°, 118° y 121° de la Ley General. El Liquidador puede efectuar la transferencia de los bienes de la empresa en liquidación, entendidos estos como muebles, inmuebles, derechos crediticios y de garantía, valores y acciones, tomando en consideración lo siguiente:

- Los bienes cuyo valor de realización sea menor o igual a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) pueden ser transferidos mediante venta directa.

- Los bienes cuyo valor de realización supere las diez (10) UIT y sea menor o igual a treinta (30) UIT deben ser sometidos cuando menos a una (1) Subasta Pública y a un (1) Programa de Invitación a Ofertar, antes de proceder a su venta directa.

- Los bienes con valor de realización mayor a treinta (30) UIT deben ser transferidos únicamente por Subasta Pública.

(...)

3. Castigar o condonar de forma parcial o total el valor capital de cualquier crédito otorgado a un deudor clasificado "Pérdida", siempre que su saldo capital no exceda de diez (10) UIT y se cumplan los demás requisitos señalados por la Superintendencia. Cuando el saldo capital del crédito exceda el monto señalado o se trate de un deudor no clasificado como "Pérdida", debe requerir autorización de la Superintendencia.

(...)

5. Compensar o dar en pago activos de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39° del presente Reglamento. El Liquidador también puede recibir activos en pago a favor de la empresa, en casos debidamente justificados y sustentados en Actas, siempre que observen lo dispuesto en el referido artículo 39°."

12. Incorporar como último párrafo del artículo 38° "Pagos a los acreedores" lo siguiente:

"Si luego de tres (3) convocatorias públicas a los acreedores para que se apersonen a cobrar sus acreencias; o después de permanecer la convocatoria un plazo mayor a tres (3) meses en la página web de la empresa en liquidación; estos no se presentaron debidamente identificados, la empresa en liquidación puede efectuar el pago, total o parcial, mediante la generación de cuentas individuales sin costo para los acreedores en alguna empresa del sistema financiero de la plaza, siempre que se comunique de manera idónea y fehaciente a los beneficiarios el destino de sus fondos y, adicionalmente se mantenga esta información en la página web de la empresa en liquidación."

13. Modificar el artículo 39° "Compensación o dación en pago" conforme a lo siguiente:

"La compensación o dación en pago debe respetar el orden de prelación establecido en el artículo 117° y lo dispuesto en el artículo 118° de la Ley General, de ser

el caso. La compensación procede solo cuando existan deudas recíprocas, exigibles, líquidas y de prestaciones fungibles y homogéneas con un mismo acreedor.

Tratándose de bienes inmuebles, así como de derechos, acciones o en general cualquier otro bien mueble que vayan a ser otorgados en pago a favor de un acreedor, la dación en pago procede, cuando menos, por el cien por ciento (100%) del valor de realización. A solicitud del Liquidador, la Superintendencia puede autorizar descuentos de hasta el diez por ciento (10%) del valor de realización de los bienes que se ofrezcan mediante programas de dación en pago a los acreedores reconocidos en la Relación de Acreedores.

Cuando la dación en pago se realice con cartera de créditos, la operación debe ser efectuada considerando lo dispuesto en el artículo 121° de la Ley General y utilizando como base el valor de realización del crédito, de acuerdo con la evaluación previamente efectuada y oportunamente comunicada a la Superintendencia.

Para la recuperación de créditos recibiendo bienes inmuebles en pago, el Liquidador debe requerir autorización de la Superintendencia. Para este efecto, el valor del inmueble es el que resulte de aplicar al valor de realización una reducción del diez por ciento (10%).

Para todos los bienes de la Empresa en Liquidación, incluyendo los ofrecidos en pago, cuando existan discrepancias sustanciales entre tasaciones y/o valuaciones consecutivas, en un periodo menor a dos años, que reduzcan el valor del activo en un porcentaje igual o mayor al veinte por ciento (20%), el Liquidador debe solicitar una valorización adicional no vinculada a las anteriores, sin perjuicio de dejar constancia en Actas sobre la razón de la diferencia."

14. Modificar el título y contenido del artículo 40° conforme a lo siguiente:

"Artículo 40°.- CAUSALES DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO

El proceso liquidatorio puede concluir por las causales de agotamiento de activos o pago total de pasivos, es decir, cuando se hayan cubierto todas las obligaciones debidamente registradas, de acuerdo con el orden de prelación establecido, así como los gastos de la empresa en liquidación, pudiendo quedar activos remanentes.

En el primer caso, una vez determinada la inexistencia de los activos y la cuantía de los pasivos pendientes de pago debe elaborarse los correspondientes estados financieros de cierre del proceso liquidatorio, que deben ser auditados y, posteriormente, publicados en el Diario Oficial y en uno de extensa circulación nacional. Adicionalmente, el Liquidador debe remitir copia de la publicación de los estados financieros de cierre a las autoridades del Poder Judicial a cargo de los procesos judiciales en los que sea parte la empresa en liquidación, comunicándoles de la conclusión del proceso liquidatorio por causal de agotamiento de activos. Esta documentación debe ser remitida a la Superintendencia junto con el informe final del proceso liquidatorio que elabore el Liquidador.

En el segundo caso, luego de pagar totalmente las acreencias aprobadas, efectuar la provisión suficiente para los créditos que fueren materia de litigio y cubrir todos los gastos de la liquidación, el Liquidador debe consignar en cualquier empresa del sistema financiero de la plaza o cercana a ella, el importe de las últimas obligaciones sobre las que subsista derecho a cobro por parte de los acreedores, así como la cantidad que corresponda a las pretensiones contra la empresa en liquidación sobre las que haya juicio pendiente, previo informe de valoración de la contingencia. Luego de cubiertas todas las acreencias y gastos de la empresa en liquidación debe elaborarse los estados financieros finales del proceso liquidatorio forzoso, los cuales deben ser auditados y remitidos a la Superintendencia, junto con el informe final del Liquidador, en el que se incluye los informes de valoración de contingencias.

En ambos casos, la Superintendencia debe evaluar el informe final remitido por el Liquidador y, de ser el caso, emitir la Resolución de Cierre del proceso liquidatorio forzoso correspondiente.

De haber activos remanentes, el Liquidador está obligado a convocar a Junta General de Accionistas, recurriendo para ello a un aviso publicado con no menos de diez (10) días de anticipación en el Diario Oficial y

en uno de extensa circulación nacional. En la ocasión mencionada, los accionistas deben nombrar a una o más personas como liquidadores a fin que culminen la liquidación. El Liquidador designado debe distribuir los activos de la empresa y consignar las sumas no reclamadas en cualquier empresa del sistema financiero de la plaza o cercana a ella, de acuerdo con lo establecido en los artículos 419° y 420° de la Ley General de Sociedades.”

15. Modificar el título y contenido del artículo 41° conforme a lo siguiente:

“Artículo 41°.- Resolución de la Superintendencia que concluye el proceso liquidatorio

Tratándose de la conclusión del proceso liquidatorio por causal de agotamiento de activos, verificada la presentación de la documentación correspondiente, la Superintendencia, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recibido el informe antes referido, procede a expedir la resolución dando por concluido el proceso liquidatorio forzoso, declarando la extinción de la personería jurídica de la empresa y disponiendo se curse partes al Registro Público respectivo para la inscripción correspondiente. La Resolución en referencia debe ser publicada en el Diario Oficial.

Tratándose de la conclusión de un proceso liquidatorio por causal de pago total de pasivos, con activos remanentes, luego de haberse cubierto todas las acreencias y gastos de la empresa en liquidación, verificada la presentación de la documentación correspondiente, la Superintendencia, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recibido el informe antes referido, procede expedir la resolución dando por concluido el proceso liquidatorio forzoso, transfiriendo el remanente a la Junta General de Accionistas y disponiendo se curse partes al Registro Público respectivo para la inscripción correspondiente. La Resolución en referencia debe ser publicada en el Diario Oficial y en uno de extensa circulación nacional.

Por su parte, el Liquidador designado por la Junta General de Accionistas de la empresa debe culminar la liquidación, luego de lo cual la extinción de la empresa se lleva a cabo conforme a lo establecido en el artículo 421° de la Ley General de Sociedades, correspondiendo informar, de manera sustentada, a la Superintendencia sobre este hecho.”

16. Modificar la Cuarta Disposición Final de acuerdo con el siguiente texto:

“CUARTA.- Disolución Voluntaria

Para efectos de la disolución voluntaria la empresa debe solicitar autorización previa de la Superintendencia, adjuntando copia certificada del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas; el último balance general de la entidad, detallando los activos, pasivos y el patrimonio; el cronograma del proceso de liquidación voluntaria hasta su culminación definitiva; y cualquier otra información que requiera esta Superintendencia para cautelar que los intereses del público no sean afectados. La solicitud debe señalar el procedimiento de liquidación a ser aplicado y los liquidadores designados. El mencionado procedimiento se realiza conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades y las normas complementarias que emita la Superintendencia. El incumplimiento del cronograma del proceso de liquidación voluntaria presentado podría ser pasible de sanción administrativa.

De manera excepcional, y contando con la no objeción de la Superintendencia, se puede modificar el cronograma del proceso de liquidación voluntaria.

La extinción de la empresa se lleva a cabo conforme a lo establecido en el artículo 421° de la Ley General de Sociedades, correspondiendo al Liquidador informar, de manera sustentada, a la Superintendencia sobre este hecho.

La Superintendencia puede disponer la conversión de los procesos de liquidación por disolución voluntaria, en procesos forzosos siempre que se determine que presente incumplimiento de sus obligaciones.”

17. Eliminar el último párrafo de la Quinta Disposición Final.

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 816-2005 y

sus normas modificatorias, incorporando el numeral 17 a las Infracciones Leves del Anexo 1, referido a “Infracciones Comunes”, conforme el siguiente texto:

“17) Incumplir con el cronograma del proceso de liquidación voluntaria presentado por la Junta General de Accionistas junto a su solicitud de autorización de disolución y liquidación voluntaria, luego que la Superintendencia haya autorizado dicho procedimiento.”

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones

1214326-1

Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a prestaciones

RESOLUCIÓN SBS N° 1784-2015

19 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado TUO de la Ley del SPP;

Que, conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley, la Superintendencia está facultada para dictar las normas operativas complementarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, referido a Prestaciones, establece las modalidades básicas bajo las cuales puede hacerse efectivo el otorgamiento de las prestaciones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, así como la forma de cálculo de pensiones, bajo las distintas modalidades;

Que, asimismo, el precitado Título VII del Compendio contempla la reglamentación de las prestaciones y beneficios que se otorgan al interior del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), sobre un marco general que provea una diversidad de opciones de modalidades de pensión que, sobre la base del perfil de retorno y riesgo que identifique cada afiliado y su respectivo grupo familiar, posibiliten el ejercicio de un adecuado proceso de toma de decisiones, que garantice la percepción de un ingreso suficiente bajo la modalidad de pensión, acorde con el esfuerzo contributivo realizado por el trabajador durante su vida laboral activa;

Que, como consecuencia de la evaluación de la forma y condiciones en las que los afiliados y/o beneficiarios acceden a sus recursos acumulados en el SPP, dentro del ámbito del derecho a la seguridad social reconocido en la legislación peruana y, sobre la base de los análisis y monitoreo al comportamiento del mercado de productos previsionales y su comercialización, se ha considerado

conveniente incorporar nuevas opciones sobre las modalidades básicas de pensiones;

Que, a efectos de promover una mayor oferta de productos previsionales en nuevos soles, se ha evaluado la incorporación de una nueva modalidad, que consiste en la percepción simultánea de una pensión bajo retiro programado y otra bajo renta vitalicia familiar en nuevos soles ajustados, brindando al afiliado y/o beneficiario la posibilidad de contratar un producto que mitigue el riesgo de longevidad que asuma el propio afiliado; así como también la inclusión de productos previsionales bajo períodos garantizados en los casos de las rentas mixtas y bimoneda;

Que, asimismo, resulta necesario adecuar el artículo 51° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones, con la finalidad de que, dentro de las opciones de cotización obligatoria que tenga un afiliado y/o beneficiario a su disposición, se cuente con nuevas opciones de productos previsionales, de modo tal que se garantice un escenario de posibilidades suficiente en términos de los productos previsionales que se ofrecen en el SPP;

Que, complementariamente, se ha previsto fortalecer los mecanismos de información comparativa que reciben los afiliados al momento de optar por una decisión de elección de la modalidad de pensión, por cuanto resulta necesario facilitar la provisión de indicadores comparativos que muestren las características de los productos previsionales, las preferencias relativas de elección por parte de los afiliados como también de los impactos que se generen por efecto de los productos complementarios en las pensiones esperadas y en el valor presente de las pensiones, según sea el caso;

Que, el artículo 44° del Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP establece los documentos que deben presentar los acreditados como beneficiarios a una pensión de sobrevivencia en el SPP, indicando que, los hijos mayores de 18 años podrán ser considerados como beneficiarios, cuando acrediten cursar estudios a nivel básico o superior, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Educación, Ley N° 28044;

Que, algunos estudios que imparten determinados centros de enseñanza, como aquellos conducentes a la certificación del Bachillerato Internacional, pueden cursarse independientemente a los niveles básicos o superiores de los que establece la Ley General de Educación, Ley N° 28044, en razón a que dichos estudios son vinculantes a un plan académico distinto al nacional;

Que, en razón a lo indicado, esta Superintendencia considera necesario que, por tratarse de estudios conducentes a un tipo de certificación, deban ser igualmente considerados para acreditar como estudiante a un hijo mayor de 18 años como beneficiario de una pensión de sobrevivencia en el SPP;

Que, en correspondencia a lo anterior, es necesario modificar la Circular N° AFP-133-2013 y S-652-2013, incorporando como estudios aceptados para la acreditación como beneficiario de una pensión de sobrevivencia en el SPP a un hijo mayor de 18 años, aquellos conducentes a la certificación del Bachillerato Internacional;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar respecto a que dentro del promedio remunerativo para evaluar el acceso a la jubilación anticipada bajo cualquiera de sus regímenes y a cualquier beneficio en el SPP que tome como referencia el promedio remunerativo, se incluyen como parte de la remuneración mensual a que se refiere el artículo 114° del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, las gratificaciones que se perciben conforme a Ley;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° del TUO de la Ley del SPP;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 51° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“Artículo 51°.- Solicitud de Cotizaciones. Para efectos de la suscripción y llenado de la sección III: “Solicitud de Cotizaciones de Pensión” del formato de “Solicitud de Pensión de Jubilación”, deberá precisarse lo siguiente:

I. Tratamiento del excedente de pensión:

i. En caso la AFP determine que existe excedente, deberá procederse al llenado y suscripción de la Sección III (Solicitud de Cotizaciones de Pensión) en la misma oportunidad en que se suscriba la Solicitud de Retiro de Excedente de Pensión –Anexo N° 5- de que trata el artículo 50° del Título VII del Compendio antes citado.

ii. En caso la AFP determine que no existe excedente, deberá procederse al llenado y suscripción de la Sección III (Solicitud de Cotizaciones de Pensión) a partir del momento en que el afiliado sea notificado del referido cálculo.

II. Llenado y suscripción de la Sección III:

Para el llenado de la sección III “Solicitud de Cotizaciones de Pensión”, en original y copia, se deberá estar al siguiente procedimiento:

a) El afiliado deberá elegir si desea percibir el pago de su pensión en doce (12) o catorce (14) mensualidades al año. Para dicho efecto, la AFP deberá brindar el asesoramiento y orientación respectivos, de modo tal que será responsable de acreditar que ha informado al afiliado sobre las implicancias de cada forma de pago. Posteriormente, la AFP solicitará, de manera obligatoria, la cotización de los siguientes productos previsionales:

i. Retiro Programado.

ii. Renta Vitalicia Familiar, en nuevos soles indexados o ajustados, o dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del afiliado o beneficiarios.

iii. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida a tres (3) años y al 50%, en nuevos soles indexados o ajustados, o dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del afiliado o beneficiarios.

iv. “Renta Mixta”, es decir, Retiro Programado con una Renta Vitalicia Inmediata en dólares ajustados en forma simultánea, bajo el porcentaje de partición del capital para pensión asignado.

v. “Renta Combinada”, compuesta por un Retiro Programado y una Renta Vitalicia en Nuevos Soles ajustados, bajo el porcentaje de participación del capital para pensión asignado.

Las cotizaciones a que se refieren los literales ii., iii., iv. y v. serán solicitadas a todas aquellas empresas de seguros que se encuentren inscritas en el Registro del SPP de la Superintendencia y que se encuentren habilitadas para otorgar pensiones en la fecha del llenado de la solicitud de cotizaciones. En el caso de la renta mixta y la renta combinada, las empresas de seguros, en mérito a su inscripción en el Registro del SPP, se encuentran obligadas a ofrecer los citados productos.

El número de pagos a que se refiere el presente literal resulta de aplicación, inclusive, para los productos adicionales que el afiliado puede solicitar conforme a lo previsto por el literal b) siguiente.

b) El afiliado podrá solicitar hasta tres (3) productos previsionales adicionales de pensión de jubilación con las características de su preferencia, las que serán requeridas a todas las empresas de seguros que hayan inscrito tales productos en el Registro de la Superintendencia.

c) Para efectos de la designación de los productos previsionales dentro del SPP, se entenderá que estos deberán identificar, tratándose de rentas vitalicias o rentas temporales, un único valor de pensión, del modo siguiente:

i. El período de aplicación de la renta, si es inmediata o diferida;

- ii. El número de años de período garantizado, de ser el caso;
- iii. El tipo de moneda;
- iv. En el caso del tramo de renta temporal, deberá especificarse el número de años de la renta temporal y la proporción del valor de la pensión de la renta vitalicia diferida respecto de la renta temporal;
- v. Otros que se determine, según disposiciones de carácter general que dicte la Superintendencia.

Los productos previsionales, que no hubieran sido designados por el afiliado en la Sección III, no se tomarán en cuenta para el proceso de selección de cotizaciones que realiza el afiliado, por lo que no deberán registrarse en las secciones IV y V del Anexo 1 del presente Título.

El incumplimiento de lo establecido en el acápite II del presente artículo dará lugar a que se invalide la referida sección III, debiendo llenarse y suscribirse otra en su sustitución, bajo responsabilidad de la AFP. A tal efecto, éstas deben brindar a los afiliados una adecuada orientación respecto a un correcto y completo llenado así como suscripción de la referida sección III.

d) La AFP solicitará, dentro de los dos (2) días posteriores, las cotizaciones de las modalidades consignadas en la sección III a las empresas de seguros. Dicha solicitud deberá efectuarse, bajo responsabilidad de la AFP, en el mismo día y de modo simultáneo para todas las empresas de seguros y se considerará como fecha para el cómputo de plazos el día siguiente a la fecha de envío, de acuerdo con los registros de las plataformas de comunicación electrónica implementadas en el SPP.

e) Las empresas de seguros se obligan a presentar sus cotizaciones respecto de todos los productos solicitados o, en caso contrario, a sustentar mediante comunicación escrita las razones que fundamentan la no presentación de la cotización, con salvedad de lo dispuesto en el literal j) del artículo 262°.

f) La AFP procederá al cálculo de la pensión bajo la modalidad de retiro programado, en los mismos plazos con los que cuentan las empresas de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 53° del presente Título.

g) La AFP comunicará al afiliado la fecha en la cual deberá concurrir para recibir las cotizaciones solicitadas. Dicha fecha no excederá de los dos (2) días posteriores al término del plazo establecido en el inciso i) del artículo 53° del presente Título, debiendo registrarla en la Sección III de la Solicitud de Cotización de Pensión.

h) Una vez alcanzadas todas las cotizaciones a la AFP, el afiliado o beneficiario podrá solicitar, por una sola vez, nuevas cotizaciones de pensión, para lo cual se llevará a cabo, por segunda vez, el procedimiento establecido en el presente artículo.

La Superintendencia, para el cumplimiento de estos procesos, establece y hace uso de mecanismos de envío, recepción, compartimiento y centralización de la información que recoge la solicitud de cotizaciones de pensión, bajo plataformas de comunicación electrónica."

Artículo Segundo.- Incorporar el Subcapítulo VII al Capítulo II del Sub Título I del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

**"SUBCAPITULO VII
RENTA COMBINADA**

Artículo 39E°.- Definición. La renta combinada es aquella modalidad de pensión por la cual, con una parte del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), se contrata el pago de una renta mensual a cargo de una empresa de seguros bajo la modalidad de renta vitalicia familiar en nuevos soles ajustada por la tasa fija anual que corresponda, en tanto que con el resto del saldo que permanezca en la CIC, se otorgará una pensión bajo la modalidad de retiro programado. En este caso, la pensión total corresponderá a la suma de los montos de pensión percibidos por cada una de las modalidades.

Sólo podrán acogerse a esta modalidad los afiliados que, en el proceso de cotizaciones de esta modalidad, puedan obtener una renta vitalicia en nuevos soles equivalente, cuando menos, al valor de la pensión mínima que garantiza el Estado a los afiliados del SPP, estando

aquella expresada según el número de pagos mensuales de pensión que elija el afiliado.

Las condiciones para la distribución del capital para pensión serán establecidas por la Superintendencia mediante norma de aplicación general.

Artículo 39F°.- Características. La modalidad de pensión de renta combinada, tiene las siguientes características específicas:

a) Una parte del saldo de la CIC, se utiliza para contratar la renta vitalicia en nuevos soles ajustada por la tasa fija anual que corresponda, la cual no puede ser inferior al valor de la pensión mínima que otorga el SPP;

b) Con el dinero que permanece en el fondo de pensiones bajo administración de la AFP, se otorga un retiro programado, respecto del cual no se podrá solicitar cambio de modalidad de pensión, pero sí estará sujeto a las disposiciones sobre monto básico de pensión;

c) La renta vitalicia sólo se puede pactar en nuevos soles ajustados, en tanto el retiro programado se otorgará en nuevos soles, generándose un beneficio de dos pensiones simultáneas en tanto no se agote la CIC;

d) En la parte que corresponde a la Renta Vitalicia, no es incompatible con el producto complementario de Período Garantizado;

e) El fallecimiento del afiliado genera pensiones de sobrevivencia en ambas modalidades de pensión;

f) Genera derecho a herencia sólo respecto de los fondos destinados al pago de la pensión por retiro programado y en la medida que no existan beneficiarios de pensión de sobrevivencia;

g) El afiliado asumirá la distribución del capital para pensión sobre la base del porcentaje que la Superintendencia establezca en la normativa correspondiente;

h) El saldo de la CIC que permanece en la AFP, puede ser colocado en cualquiera de los fondos tipo, según elección del afiliado o el mecanismo de asignación que la regulación establezca, según sea el caso;

i) La provisión por gastos de sepelio sólo será considerada por parte de la empresa de seguros que otorga la renta vitalicia, no así para el otorgamiento del retiro programado;

j) Mientras se encuentre ejercitando el retiro programado, el afiliado o los beneficiarios pueden traspasar los fondos de una AFP hacia otra, sujetándose a las disposiciones que establezca la Superintendencia sobre la materia;

k) La determinación de los valores de la pensión los efectúa la empresa de seguros. En el caso de la parte de la pensión que corresponde al retiro programado, la empresa de seguros calculará la pensión sobre la base de la información de la tasa de interés técnico que le provea la AFP."

Artículo Tercero.- Modificar los literales d) y l) del artículo 39B° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

"d) En la parte que corresponde a la renta vitalicia, no es incompatible con el producto complementario de período garantizado;"

"l) La determinación de los valores de la pensión los efectúa la empresa de seguros. En el caso de la parte de la pensión que corresponde al retiro programado, la empresa de seguros calculará la pensión sobre la base de la información de la tasa de interés técnico que le provea la AFP."

Artículo Cuarto.- La Superintendencia, mediante disposición de carácter general, aprobará el contenido mínimo del formato de información comparativa de los productos pensionarios que se ofrecen en el SPP y que será utilizado en los procesos de asesoría por parte de las AFP y empresas de seguros que participen del mercado de retiros y rentas en el SPP.

Para dicho efecto, el contenido mínimo que se provea incidirá, entre otros aspectos, en lo siguiente:

1. Informar acerca de las características principales de los productos, en términos de los beneficios que presentan, asociados a los riesgos de longevidad y/o de inversiones;

2. Mostrar la preferencia relativa de los afiliados en la elección de los productos previsionales;

3. Mostrar el impacto en las pensiones de los productos complementarios, así como la incidencia en el valor presente de las pensiones devengadas no pagadas dentro del período garantizado, por efecto de las tasas de descuento aplicables ante escenarios de fallecimiento e inexistencia de beneficiarios con derecho a pensión, y que serán entregadas en calidad de masa hereditaria del afiliado, en aquellos casos que corresponda.

Complementariamente, la referida información será a puesta de disposición de los afiliados en el sitio web de la Superintendencia.

De igual manera, en la referida disposición de carácter general se establecerá también las condiciones para la revelación de la metodología a utilizar por parte de las empresas de seguros con relación a la tasa de descuento que sirva para el cálculo del valor presente de las pensiones devengadas no pagadas dentro del período garantizado.

Artículo Quinto.- Modificar las secciones III, IV y V de los anexos 1, 7 y 8, del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP adjuntos a la presente resolución, y que se publican en el Portal electrónico de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Sexto.- Modificar el artículo 44° y sustituir el segundo párrafo del artículo 44A° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“Artículo 44°.- Documentos de Beneficiarios. Con respecto a la documentación sustentatoria de los beneficiarios, aquellos deberán acreditar:

(...)

c) Hijos:

(...)

c.3.) En el caso de los hijos que alcancen los dieciocho (18) años que sigan de forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación, así como estudios que conduzcan a la certificación del bachillerato internacional, el beneficiario deberá presentar:

(...)

La documentación requerida a los beneficiarios hijos mayores de dieciocho (18) años corresponde a la necesaria para obtener una prórroga de la percepción del beneficio a edades superiores a los dieciocho (18) años y no a una condición de acceso al beneficio, siempre que se cumpla con seguir estudios de nivel básico o superior o estudios que conduzcan a la certificación del bachillerato internacional de forma ininterrumpida y satisfactoria. Se entiende por estudios de nivel básico o superior y centros de enseñanza que brindan estos, los establecidos como tales en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

(...)”

“Artículo 44A°.- Acreditación de la condición de estudiantes beneficiarios de pensión.

(...)

Para efectos de la verificación del carácter ininterrumpido de los estudios que permite continuar con el pago de la pensión en el caso de los hijos que, siendo menores de edad, alcancen los dieciocho (18) años de edad y continúen estudios de nivel básico o superior, así como estudios que conduzcan a la certificación del bachillerato internacional, se exceptuará la interrupción de estos respecto a aquellos periodos lectivos en el que el beneficiario dejó de estudiar por motivos de salud, debidamente sustentados, o por razones de fuerza mayor no atribuibles al beneficiario, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la AFP o empresa de seguros por el beneficiario mediante una declaración jurada y/o documentación sustentatoria. En este caso, se suspenderá el pago de la pensión, sin derecho a reintegro por el período de suspensión, reanudándose cuando se acredite la continuación de los estudios por medio de la constancia de matrícula. Para dicho propósito, el cambio de carrera al cursar estudios de educación superior, supone la interrupción de los estudios bajo las condiciones a que se refiere el presente artículo.

(...)”

Artículo Séptimo.- Modificar la Circular N°AFP-133-2013 y N°S-652-2013, conforme al siguiente texto:

“Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y a fin de establecer las condiciones operativas en el marco del proceso de acreditación de hijos mayores de 18 años que continúan estudios de nivel básico o superior o estudios que conduzcan a la certificación del bachillerato internacional como beneficiarios de pensión, a que se refiere el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias; y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, esta Superintendencia dispone la publicación de la presente circular:

(...)

5. Plazo máximo de suspensión de la pensión

Sea cual fuere el motivo de la suspensión de la pensión, el plazo máximo que se admitirá para la suspensión de la pensión del hijo que alcanzó los 18 años y estuvo realizando estudios de nivel básico o superior o estudios que conduzcan a la certificación del bachillerato internacional será de un (1) año calendario. Transcurrido este plazo, la AFP o empresa de seguros procederá conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 44A° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.

(...)”

Artículo Octavo.- Derogar el artículo quinto de la Resolución SBS N° 8513-2014 e incorporar como trigésimo séptima disposición final y transitoria del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, el texto siguiente:

“Trigésimo séptima.- Precisar que para efectos del cálculo del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos ciento veinte (120) meses, debidamente actualizadas, de que trata el artículo 42° del TUO de la Ley del SPP y que refiere el artículo 47° del presente título, los ingresos por la percepción de las gratificaciones que correspondan a fiestas patrias y navidad, al formar parte de la remuneración asegurable, son parte integrante de los cálculos que refieren el promedio de las remuneraciones percibidas para determinar el acceso de un afiliado a la jubilación anticipada en el SPP y a cualquier trámite de beneficio que tome como referencia el promedio de las remuneraciones percibidas por el afiliado, tipo el excedente de pensión.”

Artículo Noveno.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, otorgándose un plazo de adecuación de sesenta (60) días calendario, plazo que no resulta aplicable a lo dispuesto en los artículos sexto, séptimo y octavo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1214325-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1805-2015

Lima, 20 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Deutsche Bundesbank a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminar Banking supervisión under the Basel framework-advanced, que se llevará a cabo del 23 al 27 de marzo de 2015, en la ciudad de Frankfurt am Main, República Federal de Alemania.

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo dotar al supervisor de los conocimientos para la implementación de Basilea III. Además, de compartir experiencias de los Sistemas de Supervisión de los bancos más importantes de Europa.

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados sobre gobierno corporativo, mecanismos de supervisión europea y el alcance del proceso de implementación de Basilea III, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Milagros Grícel Legua Díaz, Supervisor de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Milagros Grícel Legua Díaz, Supervisor de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 21 al 29 de marzo de 2015, a la ciudad de Frankfurt am Main, República Federal de Alemania para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,664.28
Viáticos	US\$	3,780.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1214906-1

Aprueban Circular sobre rangos para rentas vitalicias diferidas y partición del capital para pensión para la renta combinada

CIRCULAR N° AFP-147-2015

Lima, 19 de marzo de 2015

CIRCULAR N° AFP-147-2015
N° S-657-2015

Ref.: Rangos para rentas vitalicias diferidas y partición del capital para pensión para la renta combinada.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente circular es aplicable a las AFP y las empresas de seguros, y establece modificaciones a la Circular N° AFP-117-2010, en lo que respecta a la oferta de la renta temporal con renta vitalicia diferida, en el marco de lo establecido por el Reglamento del TUO de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias.

Asimismo, establece las condiciones de partición de capital para pensión aplicable a la cotización de la renta combinada, en concordancia con lo establecido en el artículo 39A° del Título VII del Compendio de Normas del SPP.

2. Rangos para Rentas Vitalicias Diferidas.

Sustituir el numeral 5 de la Circular N° AFP-117-2010, bajo los términos siguientes:

"5. Rangos para Rentas Vitalicias Diferidas

Las empresas de seguros sólo podrán ofertar rentas vitalicias diferidas en el SPP al 50% de la renta temporal, y con un período de diferimiento de uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) o cinco (5) años."

3. Partición del capital para pensión para cotizar renta combinada.

La cotización de la renta combinada deberá considerar la distribución del cincuenta por ciento (50%) para la pensión bajo la modalidad de retiro programado, y lo restante para la pensión bajo la modalidad de renta vitalicia en nuevos soles ajustados a la tasa que corresponde.

4. Inscripción del producto previsional.

Las empresas de seguros que decidan presentar los productos previsionales a que se refiere el numeral 2 para su comercialización en el mercado de retiros y rentas del SPP, podrán utilizar los modelos de que trata la Circular N° AFP-117-2010, solicitando su inscripción simplificada

en el Registro del SPP o, alternativamente, sujetarse al procedimiento de evaluación y revisión previsto en la Resolución N° 115-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

La Superintendencia, una vez realizada la evaluación correspondiente, y dependiendo del mecanismo utilizado por la empresa de seguros a que se refiere el párrafo precedente, emitirá pronunciamiento, habilitando la inscripción del producto previsional de la empresa de seguros en el Registro del SPP, quedando a partir de dicho momento aptas para poder comercializar dichos productos en el SPP.

5. Inscripción de producto previsional con utilización de formatos. Procedimiento Simplificado de Registro

Las empresas de seguros que decidan utilizar los modelos de póliza de que trata el numeral precedente deben enviar, en el plazo de diez (10) días de la entrada en vigencia de la presente circular, una comunicación a la Superintendencia solicitando su inscripción en el Registro del SPP y manifestando su sujeción a las normas del SPP y sus modificatorias. Para ello, deben indicar la relación de productos previsionales a ser inscritos, así como alcanzar las notas técnicas correspondientes.

La Superintendencia, una vez realizada la verificación del caso, emite el pronunciamiento correspondiente, habilitando en una sola fecha y de modo simultáneo, la inscripción de los productos previsionales de las empresas de seguros en el Registro del SPP.

Las empresas de seguros que decidan no utilizar los modelos de póliza de que trata la presente circular, deberán seguir el procedimiento establecido en la Resolución N° 115-98-EF/SAFP.

6. Información a los afiliados y/o beneficiarios

Las AFP son responsables de brindar folletos informativos así como orientación a los afiliados y/o beneficiarios respecto de los requisitos, condiciones y características de los productos descritos en la presente circular. Dicho proceso de información debe quedar registrado en la Constancia de Atención conforme al artículo 27° del Título IV del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

La Superintendencia establece las condiciones para el procedimiento de orientación e información de productos previsionales, en el caso de las empresas de seguros, dentro del procedimiento de contratación así como en el proceso de controversias vinculado a temas del SPP.

7. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, otorgándose un plazo de adecuación de sesenta (60) días calendario.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones

1214328-1

Aprueban Circular sobre actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo 2015 – mayo 2015

CIRCULAR N° B-2226-2015

Lima, 19 de marzo de 2015

CIRCULAR N° B-2226-2015
F-566- 2015
CM-414-2015
CR-282- 2015

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo 2015 – mayo 2015

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo marzo 2015 – mayo 2015, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153° de la mencionada Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo marzo 2015 – mayo 2015 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	MARZO 2015 – MAYO 2015 (*)
Monto en Nuevos Soles	93,925

(*) Actualización para el trimestre marzo 2015 – mayo 2015 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – febrero 2015: 1.51492366

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

1214329-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL
N° 0001 -2015-GORE-ICA

Ica, 5 de marzo de 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día 27 de febrero de 2015, y demás documentos que obran en el expediente principal, por el cual el Gobierno Regional de Ica, propone la "Ordenanza Regional que Aprueba la Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud, del Gobierno Regional de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar

o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y que el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, en la Única Disposición Complementaria del D. S. N° 040-2014-PCM, que es el Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que establecía los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público, sean del Gobierno Nacional, Regional o Local, deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP; y en su Duodécima Disposición Complementaria Transitoria, señala que mediante Directiva de SERVIR, establecerá la progresiva implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que, por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH que aprueba la Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) y sus anexos, así mismo por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, sobre las Reglas de Aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades;

Que, por Ley N° 30114, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, y en ella se establecía el nombramiento hasta el 20% de la PEA, definida a la entrada en vigencia del D. Leg. N° 1153 de los profesionales de la salud, y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, por cuanto es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal CAP, registrados en el Aplicativo Informático, para el registro centralizado de planillas, y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, con Memorando N° 056-2015/GRDS, de fecha 21.ENE.2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, avala el Informe N° 003-2015-GRDS/WWCHE, de fecha 21.ENE.2015, por el cual se dan conformidad a los proyectos de Modificación del Cuadro de Asignación de Personal CAP de la DIRESA y demás unidades orgánicas bajo su dependencia, Asimismo con fecha 29.ENE.2015, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, da conformidad al Informe N° 003-2015-SGDI, del 28.ENE.2015, elaborado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, y el Informe N° 002-2015MHMH-SGDI, elaborado por el especialista de la gerencia, declarando procedente la aprobación de la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, pertenecientes a las Unidades Ejecutoras pertenecientes a la Dirección Regional de Salud de Ica del Gobierno Regional de Ica, los mismos que contiene informe Técnico y Legal de las entidades de la DIRESA –ICA, los que han sido elaborados en observancia del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se estableció los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público, sean del Gobierno Nacional, Regional o Local, deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, con el Informe Legal N° 093-2015-ORAJ, del 03.FEB.2015, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que se han cumplido con emitir los informes técnicos correspondientes a cargo de los órganos y unidades orgánicas que corresponden, acorde al Reglamento de Organización y Funciones del GORE-ICA, y que a pesar de no haberse cumplido con los pazos, éstos no suponen la nulidad del proceso;

Que, por la Ordenanza Regional N° 001-2014-GORE-ICA, de fecha 14.FEB.2014, el Gobierno Regional de Ica

aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal, del CAP-2013 de la Dirección Regional de Salud de Ica, Red de Salud Ica - Palpa – Nasca, Red de Salud de Chíncha – Pisco, Hospital San José de Chíncha, modificadas anteriormente y en parte por la Ordenanza Regional N° 007-2013-GORE-ICA del 31 de julio del 2013, debiendo procederse en esta oportunidad modificar todas las Unidades Ejecutoras sector salud, como son; la Dirección Regional de Salud de Ica, Red de Salud Ica - Palpa – Nasca, Red de Salud de Chíncha – Pisco, Hospital San José de Chíncha, Hospital San Juan de Dios de Pisco, Hospital Santa María del Socorro de Ica, Hospital Regional de Ica, Hospital de Apoyo de Palpa, y Hospital de Apoyo de Nasca, del Gobierno Regional de Ica;

Que, de conformidad a lo aprobado en la Sesión Extraordinaria del 27.FEB.2015, con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10° 11° 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de aprobación de acta y dictamen de Ley.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR SALUD PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA”.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Regional que Aprueba la Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud, del Gobierno Regional de Ica”, aprobadas anteriormente y modificadas en parte, por la Ordenanza Regional N° 001-2014-GORE-ICA del 14 de febrero del 2014, que modificó sus Ordenanzas Regionales anteriores, Por consiguiente en la actualidad sumando todas las Instituciones Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, tiene un total de 4,136 cargos o plazas, de los cuales 3,428 están ocupados, y 708 cargos previstos, según detalle de cada una en cuadernillo anexo a la presente Ordenanza Regional, y que se precisa en el siguiente cuadro:

Nº	INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD	OCUPADOS	PREVISTOS	TOTAL
01	DIRECCION REGIONAL DE SALUD – DIRESA	280	015	295
02	RED DE SALUD DE ICA - PALPA – NASCA	619	053	672
03	RED DE SALUD DE CHINCHA – PISCO	327	029	356
04	HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA	354	050	404
05	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO	354	045	399
06	HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA	500	036	536
07	HOSPITALREGIONAL DE ICA	753	428	1181
08	HOSPITAL DE APOYO DE PALPA	084	020	104
09	HOSPITAL DE APOYO DE NASCA	157	032	189
T O T A L		3428	708	4136

Artículo Segundo.- DISPONER A la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, y la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, la implementación de la presente Ordenanza Regional para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano, así como en el Diario de mayor

circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

GUSTAVO ENRIQUE SOTO LÉVANO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO JOSÉ CILLONIZ BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional de Ica

1214270-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 430/MC

Comas, 13 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Dictamen de fecha 10 de Marzo del 2015 de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Administración, Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 061-2015-GPPR/MC de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe Nº 070-2015-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del proyecto de Ordenanza de modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Comas;

y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización”, en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con los artículos I y II del título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo políticas, mecanismos de simplificación administrativa para el cumplimiento del mismo;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios

públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, establecido en el artículo 9º, numeral 3 del mismo cuerpo legal corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28º precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF, entre otros casos, para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, mediante Ordenanza Nº 413-MDC de fecha 20 de Mayo del 2014, publicada el 04 de junio del 2014 se aprobó las modificaciones a la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Comas.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 002-2015/MC se declaró en emergencia administrativa a fin de formular la reestructuración administrativa, técnica funcional de la Municipalidad Distrital de Comas, con el objeto de realizar reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar los recursos y funciones conforme lo establece la Ley.

Que, mediante Informe Nº 061-2015-GPPR/MC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en cumplimiento del mandato antes señalado, presentó el Proyecto de la nueva Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas, sustentado en el Informe Técnico Nº 001-2015-GPPR/MC, propuesta que tiene como objetivo promover la planificación estratégica y participativa en la gestión municipal y mejorar los procesos de los servicios públicos y productos, a fin de satisfacer las reales necesidades de la población con altos estándares de calidad;

Que, con Informe Nº 070-2015-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, opina por la procedencia de la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas, sugiriendo su remisión al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Comas, la misma que consta de VI Títulos, 160 artículos, 04 disposiciones Complementarias y la Estructura Orgánica, de acuerdo con el texto que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

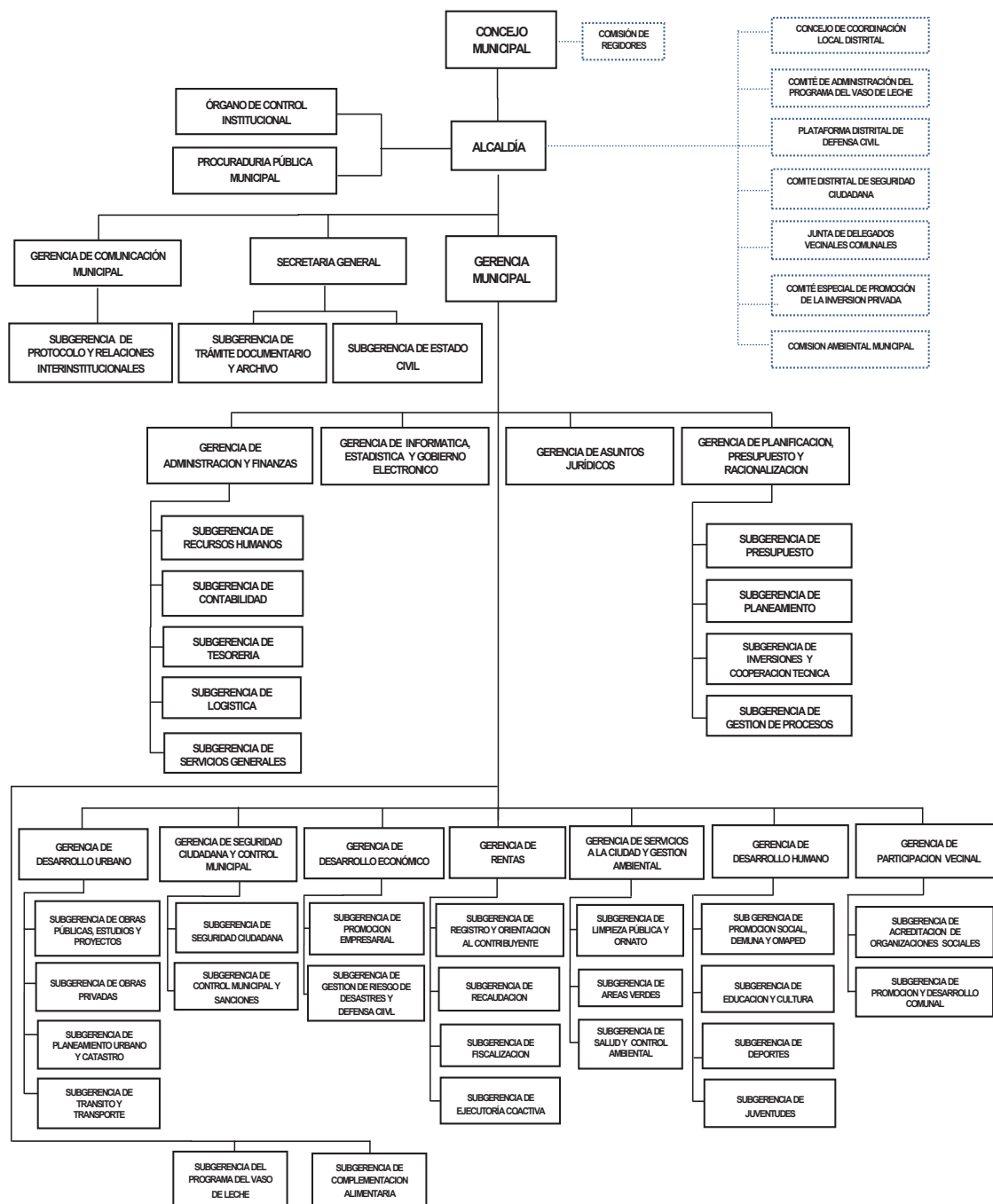
Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza Nº 413-MDC y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

ESTRUCTURA ORGÁNICA
(Ordenanza Municipal N° 430/MC)



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**FE DE ERRATAS****ORDENANZA N° 282**

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 282, publicada en Separata Especial, en la edición del 18 de marzo de 2015.

1. En la página 548803:

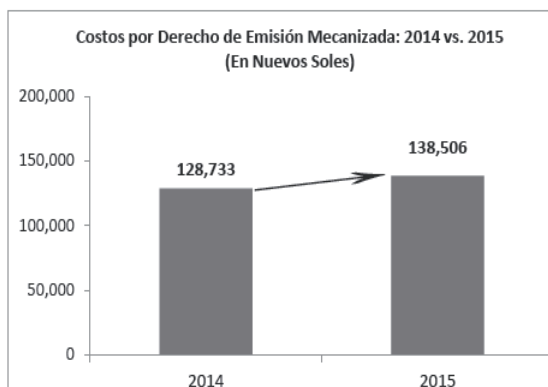
DICE:

(...)

3.4 Variación del Costo Total*

(...)

Gráfico N° 2

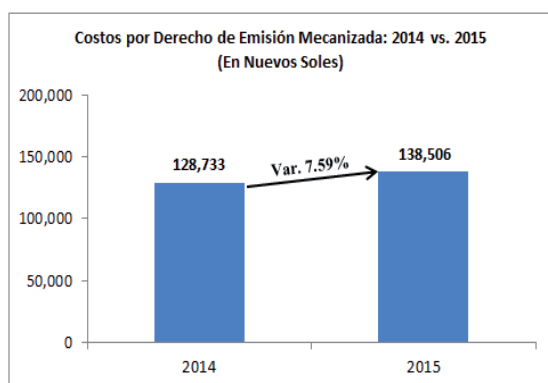
**DEBE DECIR:**

(...)

3.4 Variación del Costo Total*

(...)

Gráfico N° 2



2. En la página 548805:

DICE:

(...)

4.3 Criterio de distribución

(...)

Número de Hojas que contiene la Cuponera.- A mayor cantidad de hojas en una cuponera, mayor será el costo de la misma y viceversa

(...)

DEBE DECIR:

(...)

4.3 Criterio de distribución

(...)

Número de Hojas que contiene la Cuponera.- A mayor cantidad de hojas en una cuponera, mayor será el costo de la misma y viceversa²

(...)

1214605-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2016****ORDENANZA N° 215-MDL**

Chosica, 27 de febrero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, modificada por la Ley N° 29313 en su Artículo 2° sobre Derechos de Participación de los ciudadanos establece los mecanismos de Participación en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales y en su Artículo 3° regula los derechos de control ciudadano.

Que la Ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo en su artículo 1° establece, que el Proceso del Presupuesto Participativo, promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que a través del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los Proyectos de Inversión pública, a ser considerados por los Gobiernos Locales en sus respectivos Procesos del Presupuesto Participativo modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, modifica los artículos 3°, 4° y 5° correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales los cuales formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción, el artículo 97°, indica que los planes de desarrollo Municipal concertados y los presupuestos Participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos Municipales; asimismo en su décima Sexta Disposición Complementaria se dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos.

Que el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados y aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales en el Marco de la Ley del Presupuesto Participativo. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los Proyectos de inversión

estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local evitando de este modo ineficiencias en la asignación de recursos públicos.

Que el Presupuesto Participativo es un Instrumento de política y a la vez de gestión a través del cual las autoridades regionales y locales así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto como se va orientar los recursos teniendo en cuenta los objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional, según corresponda, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE
LURIGANCHO PARA EL AÑO 2016**

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en

el Distrito de Lurigancho - Chosica para el año 2016, el mismo que consta de veinte y siete (27) artículos, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Autorizar al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias al Reglamento aprobado en el Artículo anterior, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Asimismo se dispone la publicación de la presente Ordenanza y del Reglamento en la Página Web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe),

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO FISCAL 2016

FASE	ACTIVIDADES	FECHAS
I) PREPARACIÓN	1. Instalación y Coordinación con el CCLD 2. Aprobación, Publicación y difusión de la Ordenanza 3. Conformación del Equipo Técnico 4. Convocatoria Pública para el Proceso. 5. Identificación de Agentes Participantes. 6. Registro de Agentes participantes. 7. Acreditación de Agentes Participantes	Del 02 al 31 de Marzo - 2015 informes e inscripciones en la SUB GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Jr. Chiclayo N° 240 – 2do piso - Chosica
II) CONCERTACION	1. Capacitación a los Agentes Participantes 2. 1er Taller: Informativo y de trabajo diagnóstico temático territorial. a.- Identificación de Problemas. b.- Validación del PDC. c.- Asignación de Recursos 2016 NOTA: TODOS LOS TALLERES SON A LAS 3.00 PM	ZONAS I. Jicamarca: 07 – Abril - 2015 I.E. CORPUS CRISTI II. Cajamarquilla: 08-Abril - 2015 LOCAL COMUNAL DE VILLA LETICIA III. Huachipa-Neveña: 09 - Abril - 2015 LOCAL COMUNAL DE LOS GERANIOS IV. Carapongo: 14 – Abril - 2015 LOCAL COMUNAL EL PORTILLO 1RA.ETAPA V. Ñaña: 15 - Abril - 2015 LOCAL COMUNAL DE LAS COLINAS-Ñaña VI. Margen Derecha: 16 – Abril - 2015 COMPLEJO CULTURAL MUNICIPAL VII. Margen Izquierda:21-Abril - 2015 COMPLEJO CULTURAL MUNICIPAL
	3. 2do Taller: Definición de Criterios de Priorización de Acciones y Proyectos a. Priorización de problemas. b. Definición de Criterios de Priorización de Proyectos. c. Identificación y Priorización de Proyectos. 4. Elección del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2015. NOTA: TODOS LOS TALLERES SON A LAS 3.00 PM	ZONAS I. Jicamarca: 05 – Mayo - 2015 I.E. CORPUS CRISTI II. Cajamarquilla: 06– Mayo - 2015 LOCAL COMUNAL DE VILLA LETICIA III. Huachipa-Neveña:07-Mayo - 2015 LOCAL COMUNAL DE LOS GERANIOS IV. Carapongo: 12 - Mayo - 2015 LOCAL COMUNAL EL PORTILLO 1RA. ETAPA V. Ñaña: 13 - Mayo - 2015 LOCAL COMUNAL DE LAS COLINAS-Ñaña VI. Margen Derecha: 14 - Mayo - 2015 COMPLEJO CULTURAL MUNICIPAL VII. Margen Izquierda:19 - Mayo - 2015 COMPLEJO CULTURAL MUNICIPAL
III) COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	1.-. Articulación de Iniciativas de Inversión entre niveles de Gobierno	Del 20-Mayo al 10 de Junio - 2015
IV) FORMALIZACION DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	1. Rendición de Cuentas. 2.. Formalización de Acuerdos 3. Clausura	12 de Junio de 2015 COLISEO CARMELA ESTRELLA 3:00 PM.
	4. Registro de la Información en el Aplicativo informático del MEF. Resultado del Presupuesto Participativo 2014.	26 de Junio de 2015

1213922-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN**Amplían plazo de vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales 2015****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2015-ALC/ML**

Lurín, 27 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN**VISTO:**

El Informe N° 239-2015-GR/ML de la Gerencia de Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 192° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, en el Artículo 14°, inciso c) del Decreto Legislativo N° 776, señala que, la administración tributaria podrá determinar la fecha de vencimiento de la presentación de Declaraciones Juradas y Pago del Impuesto Predial para la generalidad de los contribuyentes, y;

Que, es política de la presente Gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias, y;

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 292/ML, establece el Cronograma de Vencimiento del Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2015, y;

Que, mediante Disposición Final de la ordenanza mencionada en el párrafo precedente, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la ordenanza en mención, y;

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 42°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales 2015, hasta el 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Informática y la Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE ENRIQUE ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1214009-1

Designan funcionaria responsable de entregar información solicitada por la ciudadanía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2015-ALC/ML

Lurín, 22 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2015-ALC/ML de fecha 05 de enero de 2015, se designó a la Abog. ROSA MARLENY ANGELES NIQUEN en el cargo de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Lurín, y;

Que, en concordancia a lo establecido por nuestra Carta Magna, se promulga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, norma que regula este derecho fundamental de acceso a la información, cautelando y promoviendo la transparencia de los actos de toda entidad de la Administración Pública, entre ellos los Gobiernos Locales;

Que, el párrafo último del Artículo 3° de la referida Ley, indica la obligatoriedad de toda entidad pública para designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, tal obligatoriedad se cumple bajo responsabilidad de su máximo representante, según lo preceptuado por el Artículo 8° de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta necesario efectuar dicha designación, y;

Que, estando a la normatividad antes glosada y a lo dispuesto por el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Abog. ROSA MARLENY ANGELES NIQUEN, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Lurín, como funcionaria responsable de entregar la información solicitada por la

ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Gerencias, Sub Gerencias y las demás áreas que componen el organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Lurín, proporcionen a la Secretaría General toda la información que esté solicitare, bajo responsabilidad a fin de que cumpla con la función encomendada.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE ENRIQUE ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1214008-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Prorrogan la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 y beneficio tributario de descuento por pronto pago

ORDENANZA N° 289-2015-MDPH

Punta Hermosa, 25 de febrero de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero de 2015, el Memorandum N° 017-2015-GAT-MDPH (18.02.15) y el Informe N° 020-2015-GAT/MDPH de la Gerencia de Administración Tributaria y, el Informe N° 041-2015-OAJ/MDPH de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus contribuciones, arbitrios, tasas, licencias y derechos administrativos, de conformidad con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, mediante Ordenanza N° 286-2015-MDPH, publicada con fecha 12 de febrero de 2015, el Concejo Municipal aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2015, beneficio tributario otorgado a los contribuyentes que cumplen puntualmente con el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, fijándose como fecha límite para la cancelación al contado de los tributos, el día 28 de febrero de 2015;

Que, del informe emitido por Gerencia de Administración Tributaria se aprecia que a la fecha existe un considerable número de contribuyentes que aún no ha cumplido con cancelar sus tributos correspondiente al ejercicio 2015, razón por la cual es necesario brindarles mayores facilidades, a efectos que éstos cumplan con la cancelación de los mismos, para lo cual resulta necesario prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, hasta el 06 de abril de 2015;

Que, en el mismo sentido, de los informes antes mencionados, se desprende que es necesario prorrogar la fecha límite para la cancelación de tributos, fijada como requisito para acceder al beneficio tributario de descuento dispuesto en la Ordenanza N° 286-2015-MDPH, publicada con fecha 12 de febrero de 2015, estableciéndose como nueva fecha límite el día 06 de abril de 2015;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2015 Y BENEFICIO TRIBUTARIO DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO

Artículo 1°.- PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota correspondiente al Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, establecido mediante Ordenanza N° 286-2015-MDPH, del 28 de febrero al 06 de abril de 2015.

Artículo 2°.- PRORROGAR la fecha de vencimiento del incentivo por pronto pago, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 286-2015-MDPH, artículo 3°, hasta el día 06 de abril de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones y, a Secretaría General su difusión.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 2°, en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos así lo amerite.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1214946-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 290

San Juan de Lurigancho, 14 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 14 de marzo de 2015, el Informe N.º 0021-2015-MDSJL/GP de la Gerencia de Planificación, el Informe N.º 012-2015-MDSJL/GP-SGDICNI de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional y el Memorándum N.º 0338-2015-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, sobre Proyecto de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con

el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la referida ley orgánica establece que, corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Decreto Supremo N.º 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, el mismo que define a la Estructura orgánica como el conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación con objetivos derivados de la finalidad asignada a la Entidad, y al Reglamento de Organización y Funciones como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el artículo 9° del precitado Decreto señala que, el Reglamento de Organización y Funciones establece:

a) La estructura orgánica de la entidad; b) Las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, y c) Las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda; asimismo, en su artículo 33° dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de las Entidades requieren de un informe previo favorable para su aprobación cuyo objetivo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los citados lineamientos y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente; debiendo acompañarse el proyecto de ROF, el proyecto de ordenanza aprobatoria del ROF y el Informe Técnico Sustentatorio; los mismos que deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces. Además exige que debe tenerse en cuenta que no exista duplicidad de funciones entre los órganos de la entidad y entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en su circunscripción;

Que, bajo ese contexto normativo y en cumplimiento del Acuerdo de Concejo N.º 002-2015-MDSJL/CM del 07 de enero de 2015, que declara de Necesidad Institucional la Adecuación de los Instrumentos de Gestión a la nueva política de gobierno municipal, la Gerencia de Planificación mediante Informe N.º 021-2015-GP/MDSJL de fecha 13 de febrero de 2015, otorga la conformidad al Informe N.º 0012-2015-MDSJL/GP-SGDICNI del 12 de febrero de 2015 de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, a través del cual solicita la aprobación de la nueva Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho;

Que, la referida Sub Gerencia señala que, la elaboración de la estructura orgánica se realiza en concordancia con el artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, que dispone que la estructura orgánica municipal básica comprende en el ámbito administrativo a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; en el caso de los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local. Asimismo, indica que se basa en el Plan de Desarrollo Concertado 2015-2021 y el Plan de Gobierno Municipal 2015-2018, que constituyen instrumentos que exigen cumplir niveles óptimos de eficiencia, transparencia y modernidad en la prestación de servicios para la ciudadanía;

Que, se aprecia que el Proyecto de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones se encuentran ajustados a la normativa vigente y responden a la nueva política institucional acorde con los planes aludidos; por lo que corresponde aprobar el citado proyecto presentado por la Gerencia de Planificación;

Estando a lo dispuesto por los incisos 3) y 8) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el mismo que consta de 136 artículos, Tres Disposiciones Complementarias, Dos Disposiciones Transitorias y Dos Disposiciones Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la adecuación progresiva de los documentos de gestión.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza N°. 265 -2014- MDSJL y sus modificatorias, así como las demás disposiciones que se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la remisión de la nueva Estructura Orgánica y el texto íntegro del nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, a la Secretaría General de la Descentralización para su publicación en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe; a la Secretaría de Imagen Institucional de la publicación de la Ordenanza y del texto íntegro del nuevo ROF en el portal de transparencia de la municipalidad www.munisjl.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para el cumplimiento de sus objetivos ha diseñado su Organización Municipal teniendo en cuenta la naturaleza de sus actividades, volumen de operaciones y en base al criterio de racionalidad, asumiendo la siguiente estructura de organización:

01. Órganos de Alta Dirección:

- 01.1. Concejo Municipal
- 01.2. Alcaldía
- 01.3. Gerencia Municipal

02. Órganos Consultivos:

- 02.1. Comisión de Regidores
- 02.2. Consejo de Coordinación Local Distrital
- 02.3. Junta Distrital de Delegados Vecinales
- 02.4. Comité Distrital de Seguridad Ciudadana
- 02.5. Plataforma Distrital de Defensa Civil
- 02.6. Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche
- 02.7. Consejo Distrital de Participación de la Juventud
- 02.8. Agencia del Fomento de Inversión Privada
- 02.9. Comisión Ambiental Municipal

03. Órgano de Control Institucional:

- 03.1. Órgano de Control Institucional

04. Órganos de Defensa Judicial:

- 04.1. Procuraduría Pública Municipal

05. Órgano de Asesoría:

- 05.1. Gerencia de Asesoría Jurídica
- 05.2. Gerencia de Planificación

- 05.2.1. Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- 05.2.2. Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional.

06. Órgano de Apoyo:

- 06.1. Secretaría General

- 06.1.1. Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo

- 06.2. Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional

- 06.3. Gerencia de Administración y Finanzas
 - 06.3.1. Sub Gerencia de Recursos Humanos
 - 06.3.2. Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial
 - 06.3.3. Sub Gerencia de Contabilidad
 - 06.3.4. Sub Gerencia de Tesorería
 - 06.3.5. Sub Gerencia de Servicios Generales

- 06.4.1. Sub Gerencia de Tecnologías de la Información

07. Órganos de Línea:

- 07.1. Gerencia de Administración Tributaria

- 07.1.1. Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria

- 07.1.2. Sub Gerencia de Recaudación y Control
- 07.1.3. Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
- 07.1.4. Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria

- 07.2. Gerencia de Desarrollo Ambiental

- 07.2.1. Sub Gerencia de Limpieza Pública
- 07.2.2. Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines

- 07.3. Gerencia de Desarrollo Económico

- 07.3.1. Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial

- 07.3.2. Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones

- 07.3.3. Sub Gerencia de Prevención de Riesgos de Desastres

- 07.3.4. Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad

- 07.3.5. Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa

- 07.4. Gerencia de Seguridad Ciudadana

- 07.5. Gerencia de Desarrollo Urbano

- 07.5.1. Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro

- 07.5.2. Sub Gerencia de Obras Públicas

- 07.5.3. Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas

- 07.6. Gerencia de Desarrollo Social

- 07.6.1. Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes

- 07.6.2. Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud

- 07.6.2. Sub Gerencia de Participación Vecinal

- 07.6.3. Sub Gerencia de Programas Sociales

08. Órganos Desconcentrados:

- 08.1. Agencias Municipales

09. Proyectos Especiales.

La Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se representa de manera gráfica en el Organigrama, el cual está contenido en hoja anexa, formando parte integrante de esta Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban Ordenanza que incentiva la actualización de declaraciones tributarias de predios en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 00162/MDSA

Santa Anita, 17 de marzo de 2015

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza de regularización tributaria por actualización predial presentado por la Gerencia de Rentas con memorando N° 056-2015-GR/MDSA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma III y IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala, los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, así como exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y bajo los límites que señala la Ley.

Que, al artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Asimismo el artículo 62° establece que la facultad de fiscalización de la administración tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV de su título preliminar.

Que, en atención a la norma antes señalada la Municipalidad Distrital de Santa Anita a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria viene realizando de manera permanente proceso de fiscalización o verificación tributaria a fin de actualizar la información de valuó predial de los contribuyentes registrados en la jurisdicción del distrito, en mérito que existe en el distrito crecimiento en el desarrollo de construcciones nuevas, transferencias de predios y sobre las cuales los contribuyentes no presentan la declaración tributaria que corresponde.

Que, mediante Informe N° 024-2015-SGFT-GR/MDSA, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria precisa que resulta necesario establecer el marco legal para otorgar beneficios tributarios, con la finalidad de comprometer a los vecinos del distrito en el desarrollo del proceso de fiscalización o verificación tributaria, se requiere incentivar la participación de los mismos otorgando facilidades y beneficios tributarios, para quienes permitan la inspección de sus predios durante el proceso de fiscalización o verificación tributaria correspondiente y asimismo para quienes voluntariamente soliciten la inspección de sus predios a efectos de regularizar sus obligaciones de declaración jurada con fines tributarios.

Que, mediante informe N° 170-2015-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que procede que el Concejo Municipal, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 9° inciso 9) Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe el proyecto de Ordenanza que incentiva la actualización de las declaraciones tributarias de los contribuyentes del distrito de Santa Anita.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objetivo establecer incentivos para la regularización voluntaria de la información predial mediante la presentación de la declaración jurada en caso de omisos y subvaluadores, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Se podrán acoger a la presente Ordenanza todos los contribuyentes que teniendo predios en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, no hayan cumplido con inscribir, actualizar o rectificar el valor declarado o actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios municipales o se encuentren sujetos a fiscalización tributaria por su condición de omiso o subvalorador o que habiendo transferido un predio no hayan cumplido con dar de baja en los registros de contribuyentes o que en caso de fallecimiento del contribuyente no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS OTORGADOS

1. Condónese el 100% del monto de las multas tributarias, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de inscripción en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencia bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento o disminución de valor del predio y/o cualquier modificación que sufra el predio) dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Se encuentran exceptuados de los alcances del beneficio señalado en el presente ítem, los contribuyentes que tengan predios de uso comercio o servicio mayor, actividad industrial, general y servicio, entidades financieras, mercado mayorista, centros comerciales y entidades públicas.

2. En el caso que la declaración jurada de rectificación, conlleve aumento en la determinación de arbitrios municipales, éste será aplicable a partir del 01 de enero del 2016.

Si la declaración jurada de rectificación es el resultado de un proceso de verificación o fiscalización tributaria, esta deberá ser conforme a lo determinado en dicho proceso.

El beneficio señalado en el presente ítem solo será aplicable a los predios de uso vivienda, comercio y/o servicio menor.

Artículo Cuarto.- PRECISIONES DEL BENEFICIO OTORGADO

En lo que corresponde al ítem 1 del artículo anterior sobre beneficios otorgados corresponde realizar la siguiente precisión:

- En el caso que realizado el proceso de fiscalización o verificación tributaria conforme lo señala el TUO del Código Tributario y se determine que el contribuyente registra la condición de omiso o presente modificaciones en la edificación de su(s) predio(s) no declarados que determinen mayores tributos municipales y que previo requerimiento de la Administración Tributaria el contribuyente no presentara la correspondiente declaración jurada en las condiciones y plazos señalados, no será aplicable el beneficio. En este caso corresponderá emitir la Resolución de Multa Tributaria y de ser el caso la Resolución de Determinación que corresponda.

En lo que corresponde al ítem 2 del artículo anterior sobre beneficios otorgados corresponde realizar las siguientes precisiones:

- El beneficio otorgado solo corresponderá a las declaraciones juradas por aumento de valor como consecuencia de modificaciones en sus edificaciones que impliquen aumento en la base imponible del impuesto predial.

- El beneficio otorgado no alcanza a las declaraciones juradas por inscripciones de omisos, transferencia de predio, independizaciones, subdivisiones y cualquier otra declaración jurada diferente a una declaración jurada por aumento de valor, en estos casos deberá seguirse conforme lo establezca el TUO Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y la

Ordenanzas municipales aplicables según sea el caso.

- En el caso que la declaración jurada de rectificación, conlleve aumento en la determinación de arbitrios municipales como resultado de cambio de uso del predio de uso vivienda, a uso diferente a vivienda o comercio y/o servicio menor, no será aplicable el beneficio, debiendo proceder conforme lo establece la Ordenanza que regula el régimen de arbitrios que corresponda.

- En el caso que la declaración jurada de rectificación, conlleve independización de uno o más anexos comerciales del predio de uso vivienda, el beneficio otorgado solo alcanzará a los predios de uso vivienda y los anexos comerciales siempre en cuando el uso de éstos sea comercio y/o servicio menor. No será aplicable el beneficio al(os) anexo(s) comercial(es) que presenten usos diferentes a comercio y/o servicio menor, debiendo proceder en estos casos conforme lo establece la Ordenanza que regula el régimen de arbitrios que corresponda.

Artículo Quinto.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, permitirán de ser el caso la verificación de los datos consignados en sus declaraciones juradas previo requerimiento de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente.

Artículo Sexto.- DESESTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen voluntariamente y expresamente sus obligaciones materia de regularización por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas que se generen como resultado de la aplicación de la presente ordenanza.

Asimismo implica el desistimiento automático de las reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir respecto de períodos que son materia de fiscalización y sobre los cuales se aplique la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano hasta el último día hábil del mes de julio del presente año.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Secretaría General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Subgerencia de Informática y Estadística el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prorroga.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1214051-1

Prorrogan vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015

ORDENANZA N° 00163/MDSA

Santa Anita, 17 de marzo de 2015

VISTO: El Memorandum N° 0066-2015-GR-GG/MDSA de la Gerencia de Rentas, mediante el cual remite el Proyecto de Ordenanza que Prorroga el vencimiento de pago de la Primera cuota del Impuesto Predial y Primera y

Segunda cuota de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, siendo las Ordenanzas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que el Art. 29° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que mediante Ordenanza N° 00157/MDSA de fecha 30 de Diciembre de 2014, la Municipalidad de Santa Anita estableció las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2015, en el cual se fijó como fecha de vencimiento de la Primera cuota del Impuesto Predial y Primera y Segunda cuota de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015, el 28 de Febrero de 2015.

Que es política de la Comuna Edil, otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes para que cumplan con cancelar oportunamente y sin intereses moratorios la Primera cuota del Impuesto Predial y Primera y Segunda cuota de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015.

Estando a lo expuesto y a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD con dispensa de aprobación del acta, aprueba la siguiente :

PRORROGA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de Marzo de 2015 las fechas de vencimiento de la Primera cuota del Impuesto Predial y Primera y Segunda cuota de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo que los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza por concepto de intereses moratorios, no serán materia de compensación o devolución alguna.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Informática y Estadística su aplicación en el Sistema informático de Rentas, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General su publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión en todo el Distrito, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1214051-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban las Bases y Actas del Concurso Público de Méritos para la designación de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
N° 024-2015-MPH-CM

Huaral, 10 de marzo del 2015

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N°007-2015-MPH/GRAT de fecha 04 de marzo de 2015 de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria que remite la propuesta de las bases y actas para el concurso público de méritos para la designación de un ejecutor coactivo 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, especifica que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el numeral 32 del Artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el "Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo", recogido ello por el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 034 que aprueba el Reglamento Interno de Concejo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS señala que "La designación del Ejecutor, como la del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos";

Que, el artículo 1° de la ley 27204, publicada el 26 de noviembre de 1999, precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en este artículo, no implica que dichos cargos sean de confianza.

Que mediante Informe N°007-2015-MPH/GRAT de fecha 04 de marzo de 2015 la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria remite la propuesta de las bases y actas para el concurso público de méritos para la designación de un ejecutor coactivo 2015 - Concurso Público de Méritos N° 001-2015-MPH.

Que a través del Informe N°24-2015-MPH/GPPR de fecha 05 de marzo de 2015 la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, señala que lo solicitado está enmarcado en la Ordenanza municipal N° 016-2012-MPH, el mismo que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Huaral, que consta de 294 cargos, el mismo que se precisa en la fase del concurso.

Que, mediante Informe N°0219-2015-MPH/GAJ de fecha 05 de marzo de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación las bases y actas para el concurso público de méritos para la designación de un ejecutor coactivo 2015 - Concurso Público de Méritos N° 001-2015-MPH.

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones que le confieren los Artículos 9°, 39° y 41° de Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con dispensa de la presentación del dictamen de la comisión de regidores correspondiente y dada la urgencia de adoptar una decisión respecto al tema, con el voto unánime de los señores Miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases y Actas para el concurso público de méritos para la designación de un ejecutor coactivo 2015 para la Municipalidad Provincial de Huaral, correspondiente al Concurso Público de Méritos N° 001-2015-MPH, las mismas que forman parte del presente Acuerdo de Concejo en Anexo adjunto.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Huaral, dictar las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación del presente Acuerdo de Concejo, a través, de la correspondiente Resolución de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia de Rentas y

Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de administración y Finanzas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, unidad orgánica dependiente de la Gerencia Municipal, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1214669-1

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0148-2015-MPH

Huaral, 13 de marzo de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia, con el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos del gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 39° y 43° de la Ley 27972 - Ley de Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde a través de Resoluciones de Alcaldía aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27736 - Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado - aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, señala que todo organismo público y empresa del Estado, está obligada a remitir al Programa Red CIL PROEMPLEO del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursarlos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27736, los organismos públicos y empresas designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Provincial de Huaral al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Secretario General, Abog. Roberto Carlos Ramírez Lázaro como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Provincial de Huaral al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la Publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1214670-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES****Proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo
Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL,
período 2015 - 2017****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 024-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 19 de marzo de 2015

MATERIA	Proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL, período 2015 – 2017
---------	---

VISTO:

El Informe N° 019-ST/2015 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, que sustenta el proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2015 – 2017; y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9°-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM (el Reglamento, en adelante), corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros del Consejo de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, de igual modo, el referido Reglamento establece normas referidas a la conformación de los Consejos de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, cada Organismo Regulador puede dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, los artículos 24° y 75°, inciso b), del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa, la cual comprende la expedición de normas y resoluciones de carácter general, en materia de su competencia;

Que conforme con lo señalado en el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL, los proyectos de decisiones normativas serán previamente publicados para recibir opiniones del público en general;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 567;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar que se publique para comentarios el Proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2015-2017, conjuntamente con su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano, así como en la página institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Segundo.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios respecto del proyecto normativo referido en el artículo precedente.

Los comentarios serán presentados por escrito en la sede principal del OSIPTEL ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja, Lima, o mediante fax al número 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, en los dos últimos casos se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Conformación de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL, período 2015– 2017.

Artículo del Proyecto	Comentario
1°	
2°	
3°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO

**CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS
DE USUARIOS DEL ORGANISMO
SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL,
PERÍODO 2015-2017.**

Artículo 1°.- De los Consejos de Usuarios del OSIPTEL

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- contará, para el periodo 2015-2017, con tres (03) Consejos de Usuarios, los mismos que ejercerán funciones a nivel regional, Norte, Centro y Sur, conforme a la circunscripción territorial siguiente:

Región Norte: Amazonas, Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes.

Región Centro: Huánuco, Junín, Lima, Callao, Pasco y Ucayali.

Región Sur: Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.

Artículo 2°.- Sede de los Consejos de Usuarios

Los Consejos de Usuarios del OSIPTEL se instalarán y funcionarán en las ciudades de Trujillo (Consejo de Usuarios Norte), Lima (Consejo de Usuarios Centro) y Arequipa (Consejo de Usuarios Sur).

Artículo 3°.- Conformación de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL

Los Consejos de Usuarios, en su respectiva circunscripción territorial, estarán conformados por 03 (tres) miembros.

(i) Un (1) miembro elegido entre los candidatos propuestos por las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.

Las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios deben estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público respectivo y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso electoral.

(ii) Un (1) miembro elegido entre los candidatos propuestos por los Colegios Profesionales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; por las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.

(iii) Un (1) miembro elegido entre los candidatos propuestos por las Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y por las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones citadas en los numerales (ii) y (iii) deben estar debidamente constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo, y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el Proceso de Elección.

Los miembros de los Consejos de Usuarios serán elegidos en el Proceso de Elección que convoque el Presidente del Consejo Directivo. El Proceso de Elección se sujetará al Reglamento Electoral que apruebe el OSIPTEL.

Los miembros son elegidos por un periodo de dos (02) años. El ejercicio del cargo es ad honorem y no genera la obligación de pago de honorarios, dietas, o retribución de tipo alguno.

Artículo 4°.- Representantes Elegibles para el Consejo de Usuarios del OSIPTEL

No serán elegibles aquellos representantes de organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL durante dos periodos o mandatos anteriores consecutivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, sólo serán elegibles aquellos representantes que cuenten con estudios superiores y tengan domicilio dentro de la circunscripción territorial del respectivo Consejo de Usuarios.

Artículo 5°.- Convocatoria a Elecciones

El Presidente del Consejo Directivo tiene a su cargo la convocatoria al Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM.

Artículo 6°.- Participación de la Defensoría del Pueblo

Conforme al artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27332 modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, la Presidencia del Consejo Directivo podrá invitar a un representante de la Defensoría del Pueblo a la realización del Proceso de Elección.

Artículo 7°.- Suscripción de Convenios de Cooperación Institucional

Para los efectos del Proceso de Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, el Presidente del Consejo Directivo podrá suscribir Convenios de Cooperación Institucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, con la finalidad que ésta brinde asistencia técnica, de ser necesario.

Artículo 8°.- Del Reglamento Electoral

El Reglamento Electoral que rija el Proceso de Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL, período 2015-2017, será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y de conformidad con lo establecido en el inciso p) del artículo 25° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de aprobar el número de Consejo de Usuarios, y de sus miembros, así como convocar al proceso de elección de los mismos.

Conforme a lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, los Consejos de Usuarios tienen como objeto constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado, en este caso, de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Así, en el marco de la regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se ha previsto que los Consejos de Usuarios desarrollen su labor consultiva, entre otras, a través de las funciones siguientes: (i) emitir opinión acerca de las funciones del OSIPTEL; (ii) participar en las audiencias públicas; (iii) realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos; (iv) recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios, y (v) proponer

líneas de acción para mejorar la calidad de la prestación de los servicios.

En este contexto y a fin de lograr una mayor representación a nivel nacional, en el periodo 2013-2015, OSIPTEL conformó tres (03) Consejos de Usuarios, disponiendo su funcionamiento a nivel macro regional, en las zonas norte, centro y sur del país, estableciendo como sede de cada uno de dichos Consejos, la ciudad que registraba, en la macro región respectiva, el mayor número de reclamos por servicios públicos de telecomunicaciones en primera instancia.

De este modo, y conforme a la información disponible respecto del número de reclamos y procedimientos administrativos, se consideró, para el periodo 2013-2015, como sedes de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, las ciudades de Chiclayo, para el Consejo de Usuarios Norte, Lima, para el Consejo de Usuarios Centro, y Arequipa, para el Consejo de Usuarios Sur.

Asimismo, atendiendo a la distribución geográfica y a fin de garantizar la mejor operatividad de cada Consejo de Usuarios, se estableció en tres (03) personas el número de integrantes de cada órgano.

Para este periodo 2015-2017, dada la experiencia del periodo anterior, se propone continuar con tres (03) Consejos de Usuarios conformados por el Consejo de Usuarios Norte, el Consejo de Usuarios Centro, y el Consejo de Usuarios Sur, compuestos cada uno por tres (03) miembros, debido a que se viene alcanzando una mayor representación a nivel nacional, una mayor

cobertura del territorio nacional; así como se ha venido trabajando de manera eficiente y coordinada con cada uno de los Consejos.

Con relación a la sede de cada Consejo de Usuarios, siguiendo con la metodología empleada para el periodo anterior, para el periodo 2015-2017, se mantendrán las sedes de Lima y Arequipa, modificando la sede del Consejo de Usuarios Norte debido a que actualmente, la Región de La Libertad presenta un mayor número de reclamos en primera instancia respecto que la Región Lambayeque, por lo que la nueva sede será la ciudad de Trujillo.

En lo que respecta a los representantes elegibles, al igual que lo establecido en el periodo anterior, estos serán reelegibles, sólo por un periodo único adicional respecto del cual hayan sido favorecidos con una designación anterior.

De acuerdo a ello, no serán elegibles aquellos representantes que hayan sido designados durante dos periodos o mandatos anteriores consecutivos. Asimismo, se reitera en esta conformación la exigencia reglamentaria relativa a que los representantes elegibles cuenten con estudios superiores, y domicilien dentro de la circunscripción territorial del respectivo Consejo de Usuarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 23º del Reglamento de la Ley N° 27332.

1214289-1



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe